



Naciones Unidas

Informe del Consejo de Derechos Humanos

**36º período de sesiones
(11 a 29 de septiembre de 2017)**

Asamblea General

Documentos Oficiales

Septuagésimo segundo período de sesiones

Suplemento núm. 53 A ([A/72/53/Add.1](#))



Asamblea General
Documentos Oficiales
Septuagésimo segundo período de sesiones
Suplemento núm. 53 A ([A/72/53/Add.1](#))

Informe del Consejo de Derechos Humanos

**36º período de sesiones
(11 a 29 de septiembre de 2017)**



Naciones Unidas • Nueva York, 2017

Nota

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras y cifras. La mención de una de tales firmas significa que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no entrañan, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas citados, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

Índice

<i>Capítulo</i>	<i>Página</i>
Lista de resoluciones, decisiones, y declaraciones de la Presidencia	iv
I. Introducción	1
II. Resoluciones señaladas a la atención de la Asamblea General para su examen y posible adopción de medidas	2
III. Resoluciones	4
IV. Decisiones	106
V. Declaración de la Presidencia.....	114

Lista de resoluciones, decisiones, y declaraciones de la Presidencia

A. Resoluciones

<i>Resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
36/1	Composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	28 de septiembre de 2017	4
36/2	Misión de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con el fin de mejorar la situación de los derechos humanos y la rendición de cuentas en Burundi	29 de septiembre de 2017	6
36/3	La utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación	28 de septiembre de 2017	9
36/4	Mandato del Experto Independiente sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo	28 de septiembre de 2017	12
36/5	Los niños y los adolescentes migrantes no acompañados y los derechos humanos	28 de septiembre de 2017	14
36/6	Desapariciones forzadas o involuntarias	28 de septiembre de 2017	18
36/7	Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición	28 de septiembre de 2017	21
36/8	Pleno disfrute de los derechos humanos por todas las mujeres y las niñas e incorporación sistemática de una perspectiva de género en la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible	28 de septiembre de 2017	24
36/9	El derecho al desarrollo	28 de septiembre de 2017	26
36/10	Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales	28 de septiembre de 2017	30
36/11	Mandato del grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta encargado de elaborar el contenido de un marco normativo internacional para la regulación, el seguimiento y la supervisión de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas	28 de septiembre de 2017	33
36/12	Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos	28 de septiembre de 2017	34
36/13	Salud mental y derechos humanos	28 de septiembre de 2017	37
36/14	Los derechos humanos y los pueblos indígenas	28 de septiembre de 2017	41
36/15	Mandato del Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos	28 de septiembre de 2017	44
36/16	Los derechos humanos en la administración de justicia, incluida la justicia juvenil	29 de septiembre de 2017	46
36/17	La cuestión de la pena de muerte	29 de septiembre de 2017	52

<i>Resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
36/18	Objeción de conciencia al servicio militar	29 de septiembre de 2017	55
36/19	Renovación del mandato de la Comisión de Investigación sobre Burundi	29 de septiembre de 2017	2
36/20	La situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria	29 de septiembre de 2017	56
36/21	Cooperación con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos	29 de septiembre de 2017	64
36/22	Promoción y protección de los derechos humanos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales	29 de septiembre de 2017	67
36/23	Mandato del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes	29 de septiembre de 2017	70
36/24	De la retórica a la realidad: un llamamiento mundial a la adopción de medidas concretas contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia	29 de septiembre de 2017	71
36/25	Asistencia técnica y fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos en la República Centroafricana	29 de septiembre de 2017	73
36/26	Asistencia técnica y fomento de la capacidad para mejorar la situación de los derechos humanos en el Sudán	29 de septiembre de 2017	79
36/27	Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos	29 de septiembre de 2017	81
36/28	Fortalecimiento de la cooperación técnica y fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos	29 de septiembre de 2017	86
36/29	Promover la cooperación internacional para apoyar los sistemas, los procesos y los mecanismos conexos nacionales de seguimiento de los derechos humanos, y su contribución a la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible	29 de septiembre de 2017	90
36/30	Asistencia técnica y fomento de la capacidad para la República Democrática del Congo en la esfera de los derechos humanos	29 de septiembre de 2017	93
36/31	Derechos humanos, asistencia técnica y fomento de la capacidad en el Yemen	29 de septiembre de 2017	97
36/32	Servicios de asesoramiento y asistencia técnica para Camboya	29 de septiembre de 2017	101

B. Decisiones

<i>Decisión</i>	<i>Título</i>	<i>Fecha de adopción</i>	<i>Página</i>
36/101	Resultado del examen periódico universal: Bahrein	21 de septiembre de 2017	106
36/102	Resultado del examen periódico universal: Ecuador	21 de septiembre de 2017	106
36/103	Resultado del examen periódico universal: Túnez	21 de septiembre de 2017	107
36/104	Resultado del examen periódico universal: Marruecos	21 de septiembre de 2017	107
36/105	Resultado del examen periódico universal: Indonesia	21 de septiembre de 2017	107
36/106	Resultado del examen periódico universal: Finlandia	21 de septiembre de 2017	108
36/107	Resultado del examen periódico universal: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	21 de septiembre de 2017	108
36/108	Resultado del examen periódico universal: India	21 de septiembre de 2017	109
36/109	Resultado del examen periódico universal: Brasil	21 de septiembre de 2017	109
36/110	Resultado del examen periódico universal: Filipinas	22 de septiembre de 2017	110
36/111	Resultado del examen periódico universal: Argelia	22 de septiembre de 2017	110
36/112	Resultado del examen periódico universal: Polonia	22 de septiembre de 2017	111
36/113	Resultado del examen periódico universal: Países Bajos	22 de septiembre de 2017	111
36/114	Resultado del examen periódico universal: Sudáfrica	22 de septiembre de 2017	111
36/115	Prórroga del mandato de la misión internacional independiente de investigación sobre Myanmar	29 de septiembre de 2017	112

C. Declaraciones de la Presidencia

<i>Declaración de la Presidencia</i>	<i>Título</i>	<i>Fecha de adopción</i>	<i>Página</i>
36/1	Informes del Comité Asesor	29 de septiembre de 2017	114

I. Introducción

1. El Consejo de Derechos Humanos celebró su 36° período de sesiones del 11 al 29 de septiembre de 2017.
2. El informe del Consejo de Derechos Humanos sobre su 36° período de sesiones se publicará con la signatura [A/HRC/36/2](#).

II. Resoluciones señaladas a la atención de la Asamblea General para su examen y posible adopción de medidas

36/19. Renovación del mandato de la Comisión de Investigación sobre Burundi

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

Recordando también la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, y la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007,

Recordando además las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 30/27, de 2 de octubre de 2015, S-24/1, de 17 de diciembre de 2015, y 33/24, de 30 de septiembre de 2016,

1. *Expresa preocupación por las conclusiones de la Comisión de Investigación sobre Burundi;*

2. *Solicita a la Comisión de Investigación sobre Burundi que presente su informe¹, incluidas las medidas de seguimiento necesarias, a la Asamblea General en su septuagésimo segundo período de sesiones;*

3. *Recomienda a la Asamblea General que transmita el informe de la Comisión de Investigación sobre Burundi a todos los órganos pertinentes de las Naciones Unidas para que lo examinen y adopten las medidas apropiadas;*

4. *Decide prorrogar por un año el mandato de la Comisión de Investigación sobre Burundi y solicita a la Comisión que presente un informe oral al Consejo de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 37° y 38°, así como un informe final durante un diálogo interactivo en su 39° período de sesiones y en el septuagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General;*

5. *Insta al Gobierno de Burundi a que coopere plenamente con la Comisión de Investigación sobre Burundi, la autorice a realizar visitas al país y le facilite toda la información necesaria para el cumplimiento de su mandato;*

6. *Solicita a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcione todos los recursos necesarios a la Comisión de Investigación sobre Burundi para posibilitar el cumplimiento de su mandato;*

7. *Decide seguir ocupándose de la cuestión.*

*40ª sesión
29 de septiembre de 2017*

[Aprobada en votación registrada por 22 votos contra 11 y 14 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Bélgica, Botswana, Brasil, Croacia, El Salvador, Eslovenia, Estados Unidos de América, Georgia, Hungría, Japón, Letonia, Mongolia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Rwanda, Suiza.

¹ Véase [A/HRC/36/54](#).

Votos en contra:

Arabia Saudita, Bolivia (Estado Plurinacional de), Burundi, China, Congo, Cuba, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Ghana, Sudáfrica, Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

Bangladesh, Côte d'Ivoire, Ecuador, Etiopía, Filipinas, India, Indonesia, Iraq, Kenya, Kirguistán, Nigeria, Qatar, Togo, Túnez.]

III. Resoluciones

36/1. Composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando el párrafo 5 g) de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, en el que la Asamblea decidió que el Consejo de Derechos Humanos asumiera la función y las atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos en relación con la labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, con arreglo a lo decidido por la Asamblea en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993,

Tomando nota de todas las resoluciones pertinentes aprobadas sobre este tema por la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos,

Teniendo presente que un desequilibrio en la composición del personal podría disminuir la eficacia de la labor de la Oficina del Alto Comisionado, si se considerara que tiene un sesgo cultural y no es representativa de las Naciones Unidas en su conjunto,

Reafirmando la importancia de seguir tratando de corregir el desequilibrio en la representación regional del personal de la Oficina del Alto Comisionado, sobre todo en los puestos directivos de nivel superior,

Observando con preocupación que la dependencia de la Oficina del Alto Comisionado encargada de los recursos extrapresupuestarios es la principal causa del desequilibrio en la composición de su personal,

Subrayando que la consideración primordial al contratar personal de todas las categorías es la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad, a tenor del Artículo 101, párrafo 3, de la Carta de las Naciones Unidas, y expresando su convicción de que este objetivo es compatible con el principio de distribución geográfica equitativa,

Reconociendo que la Quinta Comisión es la Comisión Principal de la Asamblea General encargada de los asuntos administrativos y presupuestarios,

1. *Expresa preocupación* por el desequilibrio en la representación geográfica de la composición de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

2. *Expresa suma preocupación* por el persistente y notable desequilibrio en la representación geográfica del personal directivo de nivel superior de la Oficina del Alto Comisionado;

3. *Solicita* al Alto Comisionado que, en el marco de sus responsabilidades administrativas, redoble sus esfuerzos para corregir el desequilibrio existente en la composición geográfica del personal de la Oficina, otorgando especial atención a los puestos directivos de nivel superior y aquellos que no están sujetos a distribución geográfica;

4. *Acoge con beneplácito* la decisión de seguir prestando especial atención al logro de un equilibrio de género en la composición del personal;

5. *Subraya* la importancia de seguir promoviendo la diversidad geográfica al contratar y ascender a funcionarios del Cuadro Orgánico y, en particular, de los puestos directivos de nivel superior, como principio de las políticas de dotación de personal de la Oficina del Alto Comisionado;

6. *Reconoce* que los esfuerzos por lograr economías y la utilización eficiente de los recursos no deben repercutir negativamente en la ejecución plena de los programas y las

actividades encomendados ni en las medidas adoptadas para mejorar la composición geográfica del personal;

7. *Reafirma* la importancia vital del equilibrio geográfico en la composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado, teniendo en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, los diversos contextos históricos, culturales y religiosos y los diferentes sistemas políticos, económicos y jurídicos, para la promoción y protección de la universalidad de los derechos humanos;

8. *Recuerda* las disposiciones de la sección IX, párrafo 2, de la resolución 63/250 de la Asamblea General, de 24 de diciembre de 2008, sobre la gestión de los recursos humanos, en la que la Asamblea pidió al Secretario General que asegurara que la distribución geográfica del personal fuera lo más amplia posible en todos los departamentos, oficinas y categorías de la Secretaría, incluso en la categoría de director y las categorías superiores;

9. *Subraya* la importancia primordial que la Asamblea General debe conferir a seguir proporcionando apoyo y orientación al Alto Comisionado en el proceso en curso de mejora del equilibrio geográfico en la composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado;

10. *Destaca* que los recursos extrapresupuestarios, en particular cuando están relacionados con la creación de nuevos puestos, deben utilizarse de forma compatible con los mandatos, programas y actividades de la Organización, incluido el principio de distribución geográfica equitativa del personal, y de conformidad con las normas y reglamentos presupuestarios existentes;

11. *Solicita* al Alto Comisionado que siga mejorando su interacción con los Estados Miembros, por ejemplo en el marco de las declaraciones de la Presidencia PRST/15/2, de 1 de octubre de 2010, PRST/18/2, de 30 de septiembre de 2011, y PRST/19/1, de 22 de marzo de 2012, y prestando una atención particular a la composición del personal;

12. *Solicita también* al Alto Comisionado que presente un informe al Consejo de Derechos Humanos en su 39º período de sesiones sobre la composición geográfica del personal de la Oficina del Alto Comisionado y las medidas adoptadas en el marco del actual sistema de selección del personal para lograr una representación geográfica equitativa de la Oficina, como solicita el Consejo en la presente resolución y lo ha solicitado en resoluciones anteriores;

13. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

39ª sesión
28 de septiembre de 2017

[Aprobada en votación registrada por 31 votos contra 15 y 1 abstención. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Arabia Saudita, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Burundi, China, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Ghana, India, Indonesia, Iraq, Kenya, Kirguistán, Mongolia, Nigeria, Panamá, Paraguay, Qatar, Rwanda, Sudáfrica, Túnez, Venezuela (República Bolivariana de).

Votos en contra:

Alemania, Albania*, Bélgica, Croacia, Eslovenia, Estados Unidos de América, Georgia, Hungría, Japón, Letonia, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Suiza.

Abstenciones:

Togo.]

* La delegación de Albania informó posteriormente a la Secretaría del Consejo de Derechos Humanos de que su intención había sido abstenerse.

36/2. Misión de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con el fin de mejorar la situación de los derechos humanos y la rendición de cuentas en Burundi

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y los demás instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

Recordando también la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, y sus propias resoluciones 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007,

Recordando además sus resoluciones 30/27, de 2 de octubre de 2015, S-24/1, de 17 de diciembre de 2015, y 33/24, de 30 de septiembre de 2016,

Reafirmando que los Estados tienen la responsabilidad primordial de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Destacando que el Gobierno de Burundi tiene la responsabilidad primordial de garantizar la seguridad en su territorio y proteger a su población, investigar las violaciones de los derechos humanos y enjuiciar a los responsables de tales violaciones, respetando el estado de derecho, los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, según proceda,

Reafirmando su enérgica adhesión a la soberanía, la independencia política, la integridad territorial y la unidad de Burundi,

Reafirmando también el Acuerdo de Arusha para la Paz y la Reconciliación en Burundi, en el que se basa la Constitución burundesa y que sienta los cimientos para la consolidación de la paz, la reconciliación nacional y el fortalecimiento de la democracia y el estado de derecho,

Considerando que la comunidad internacional, incluido el Consejo de Derechos Humanos, puede desempeñar un papel importante en la prevención de las violaciones y vulneraciones de los derechos humanos y en la mitigación del riesgo de recrudecimiento de los conflictos,

Teniendo presente la importancia de prevenir las violaciones y vulneraciones de los derechos humanos en Burundi, especialmente a la luz de las atrocidades masivas cometidas en el pasado en la región,

Acogiendo con beneplácito el inicio del proceso de diálogo entre los burundeses, organizado de manera inclusiva y auténtica y basado en el respeto de la Constitución y del Acuerdo de Arusha, y los progresos realizados a este respecto, así como el diálogo político acerca de Burundi, entablado bajo los auspicios del facilitador de la Comunidad de África Oriental —el ex-Presidente de la República Unida de Tanzania, Benjamin William Mkapa— y con la mediación del Presidente de Uganda, Yoweri Museveni, y el informe del facilitador aprobado el 20 de mayo de 2017 en Dar es Salam, durante la Cumbre de Jefes de Estado de la Comunidad de África Oriental,

Observando con satisfacción la labor realizada por la comunidad internacional para encontrar una solución pacífica a la crisis a que se enfrenta Burundi, en particular la desplegada por las Naciones Unidas, la Unión Africana y la Comunidad de África Oriental, y la mejora de la situación política y de la seguridad en Burundi,

Observando con interés los esfuerzos realizados por el Gobierno de Burundi en la lucha contra la impunidad y la consolidación del estado de derecho, entre ellos la aprobación de la Ley de Lucha contra la Violencia de Género y de la Ley de Protección de Víctimas y Testigos, el establecimiento del Observatorio Nacional para la Prevención y Erradicación del Delito de Genocidio, los Crímenes de Guerra y los Crímenes de Lesa

Humanidad, y del Consejo Nacional de Unidad Nacional y Reconciliación, y la reforma del sector de la seguridad y de la justicia con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo de Arusha,

Encomiando la asistencia para el retorno de los refugiados prestada por los países de acogida y por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre Burundi² de 23 de febrero de 2017,

Deplorando que el Gobierno de Burundi haya interrumpido su cooperación con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y exhortando al Gobierno a que agilice el proceso de diálogo en curso con miras a reanudar dicha cooperación en un clima de confianza mutua,

Tomando nota de la labor de la Comisión de Investigación sobre Burundi y de su informe³, y expresando su preocupación por la falta de cooperación del Gobierno de Burundi con la Comisión, incluida la denegación de entrada a su territorio,

Reafirmando el compromiso contraído por los Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos de cooperar con los mecanismos internacionales de derechos humanos,

1. *Expresa preocupación* por la persistencia de los desafíos relacionados con la situación de los derechos humanos en Burundi, incluidos los vinculados con los derechos económicos, sociales y culturales;

2. *Condena enérgicamente* todas las violaciones y vulneraciones de los derechos humanos cometidas en Burundi, independientemente de quienes sean sus autores;

3. *Toma nota* de las denuncias de que un gran número de violaciones y vulneraciones son cometidas por las fuerzas de seguridad de Burundi, incluidos el Servicio Nacional de Inteligencia y los imbonerakures, y exhorta al Gobierno de Burundi a que prosiga e intensifique sus esfuerzos dirigidos a combatir la impunidad investigando de forma exhaustiva, independiente e imparcial a los presuntos autores de tales violaciones y vulneraciones;

4. *Expresa preocupación* por la exclusión y la suspensión del registro de varias organizaciones de la sociedad civil en Burundi, así como por las condiciones de trabajo de los defensores de los derechos humanos burundeses, algunos de los cuales se hallan en el exilio;

5. *Exhorta* al Gobierno de Burundi a que ponga fin de inmediato a las violaciones y vulneraciones de los derechos humanos, incluidas la detención arbitraria y las restricciones de la labor de los defensores de los derechos humanos y de los medios de comunicación, e insta a estos últimos a que desempeñen su labor con arreglo a la ley;

6. *Condena enérgicamente* todas las declaraciones públicas y eslóganes, procedentes de dentro o de fuera del país, que inciten a la violencia o al odio hacia distintos grupos de la sociedad burundesa;

7. *Acoge con beneplácito* la condena pública de esos eslóganes por parte de los funcionarios del Consejo Nacional para la Defensa de la Democracia-Fuerzas para la Defensa de la Democracia, y pide al Gobierno de Burundi y a las demás partes que se abstengan de formular cualquier declaración o de cometer cualquier acto que pudiera exacerbar la tensión e incitar a la violencia, incluida la violencia de género, que condenen públicamente tales declaraciones y actos y que velen por que todos los responsables rindan cuentas de sus actos en aras del interés superior del país y del pleno respeto de la letra y el espíritu de la Constitución burundesa y del Acuerdo de Arusha, fundamento de la paz y la democracia;

8. *Exhorta* al Gobierno de Burundi a que garantice la seguridad y la protección de su población cumpliendo plenamente el derecho internacional, respete, proteja y garantice todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas,

² S/2017/165.

³ A/HRC/36/54.

de conformidad con las obligaciones internacionales del Estado, acate el estado de derecho y asegure una rendición de cuentas transparente por los actos de violencia;

9. *Exhorta nuevamente* a las autoridades de Burundi que realicen investigaciones exhaustivas e independientes de los delitos que entrañen violaciones y vulneraciones graves de los derechos humanos para que todos los responsables, independientemente de su afiliación, rindan cuentas de sus actos ante la justicia;

10. *Observa con satisfacción* la decisión del Gobierno de Burundi de reanudar su plena cooperación con el Consejo de Derechos Humanos y con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, entre otras formas colaborando plena e íntegramente con la Oficina del Alto Comisionado en Buyumbura, y lo alienta a que coopere plenamente con los órganos de tratados y mejore las condiciones de trabajo de los defensores de los derechos humanos;

11. *Alienta* al Gobierno de Burundi a que coopere con las iniciativas de mediación impulsadas a escala regional, con miras a posibilitar un diálogo inclusivo y auténtico entre los burundeses, que debería convocarse sin demora, recabando la participación de todas las partes interesadas no armadas, tanto las que están en Burundi como las que se encuentran fuera del país, que estén convencidas de la necesidad de encontrar soluciones pacíficas y dispuestas a trabajar en pro de ese objetivo, garantizando la participación significativa de las mujeres, a fin de encontrar una solución consensuada con la que el país se identifique y que contribuya a preservar la paz, afianzar la democracia, garantizar el disfrute de los derechos humanos por todas las personas y restablecer las perspectivas y la capacidad de desarrollo de Burundi;

12. *Exhorta* a las autoridades de Burundi a que garanticen procesos políticos equitativos y creen un espacio abierto y seguro que sea propicio para la celebración de elecciones democráticas libres, limpias, inclusivas y transparentes, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Arusha y en la Constitución burundesa;

13. *Acoge con beneplácito y apoya* los esfuerzos que siguen realizando en los planos regional y subregional la Comunidad de África Oriental y el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana, entre otras instancias, para vigilar la situación de los derechos humanos en Burundi y contribuir a mejorarla;

14. *Acoge con beneplácito* la labor de los observadores de los derechos humanos en Burundi con mandato de la Unión Africana, insta al Gobierno de Burundi a que firme sin demora el memorando de entendimiento con la Unión Africana para que los observadores de los derechos humanos y los expertos militares con mandato de esta puedan desempeñar plenamente sus funciones en el país cumpliendo las responsabilidades previstas en su mandato, y exhorta a la comunidad internacional a que preste todo su apoyo logístico y financiero a dicho mandato;

15. *Pone de relieve* que en Burundi existen mecanismos nacionales, regionales e internacionales de observación de los derechos humanos, entre ellos la Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos, el Defensor de los Derechos Humanos, los observadores de los derechos humanos de la Unión Africana y el Alto Comisionado, y afirma la necesidad de reforzar dichos mecanismos para que Burundi pueda mejorar su situación en materia de derechos humanos y poner fin a las violaciones y vulneraciones de esos derechos;

16. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que envíe urgentemente un equipo de tres expertos con el siguiente mandato:

a) Colaborar con las autoridades burundesas y todas las demás partes interesadas, en particular los organismos especializados de las Naciones Unidas y de la Unión Africana, para reunir y conservar la información, determinar los hechos y las circunstancias con arreglo a las normas y prácticas internacionales, en cooperación con el Gobierno de Burundi, y transmitir dicha información a las autoridades judiciales del país a fin de esclarecer la verdad y de asegurarse de que los autores de delitos deplorables sean llevados ante la justicia burundesa;

b) Formular recomendaciones relativas a la asistencia técnica y el fomento de la capacidad, así como a la forma de mejorar la situación en el país respecto de los derechos humanos, a fin de brindarle apoyo para que cumpla las obligaciones que le incumben en materia de dichos derechos y de garantizar la rendición de cuentas y la lucha contra la impunidad;

17. *Solicita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que informe oralmente al Consejo de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 37º y 38º, y le presente un informe final en su 39º período de sesiones durante un diálogo interactivo;

18. *Insta* al Gobierno de Burundi a que coopere plenamente con el equipo de expertos de la Oficina del Alto Comisionado, lo autorice a visitar el país y le proporcione toda la información necesaria para el desempeño de su mandato;

19. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

39ª sesión
28 de septiembre de 2017

[Aprobada en votación registrada por 23 votos contra 14 y 9 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Arabia Saudita, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Burundi, China, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Ghana, India, Iraq, Kenya, Nigeria, Sudáfrica, Togo, Túnez, Venezuela (República Bolivariana de).

Votos en contra:

Albania, Alemania, Bélgica, Croacia, Eslovenia, Estados Unidos de América, Georgia, Hungría, Letonia, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Suiza.

Abstenciones:

Botswana, Filipinas, Indonesia, Japón, Kirguistán, Mongolia, Panamá, Paraguay, Qatar.]

36/3. La utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones anteriores sobre este tema aprobadas por la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos, incluidas la resolución 64/151 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2009, y las resoluciones del Consejo 10/11, de 26 de marzo de 2009, 15/12, de 30 de septiembre de 2010, 15/26, de 1 de octubre de 2010, 18/4, de 29 de septiembre de 2011, 24/13, de 26 de septiembre de 2013, 27/10, de 25 de septiembre de 2014, 30/6, de 1 de octubre de 2015, y 33/4, de 29 de septiembre de 2016,

Recordando también todas las resoluciones pertinentes en las que, entre otras cosas, se condena a todo Estado que permita o tolere el reclutamiento, la financiación, el entrenamiento, la concentración, el tránsito o la utilización de mercenarios con el objetivo de derrocar a Gobiernos de Estados Miembros de las Naciones Unidas, especialmente de países en desarrollo, o de luchar contra movimientos de liberación nacional, y recordando además las resoluciones y los instrumentos internacionales pertinentes aprobados por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social, la Unión Africana y la Organización de la Unidad Africana, entre ellos la Convención de la Organización de la Unidad Africana para la Eliminación de la Actividad de Mercenarios en África,

Reafirmando los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas relativos al estricto respeto de los principios de igualdad soberana, independencia política, integridad territorial de los Estados, libre determinación de los pueblos, no utilización de la fuerza o de la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y no injerencia en los asuntos de la jurisdicción interna de los Estados,

Reafirmando también que, en virtud del principio de libre determinación, todos los pueblos tienen derecho a determinar libremente su condición política y procurar libremente su desarrollo económico, social y cultural, y que todo Estado tiene el deber de respetar este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta,

Reafirmando además la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Sumamente alarmado y preocupado por la amenaza que entrañan las actividades de mercenarios para la paz y la seguridad en países en desarrollo de diversas partes del mundo, en particular en zonas de conflicto, así como para la integridad y el respeto del orden constitucional de los países afectados,

Profundamente preocupado por la pérdida de vidas humanas, los considerables daños a la propiedad y los efectos negativos en las políticas y la economía de los países afectados que causan las actividades delictivas internacionales de mercenarios,

Convencido de que, independientemente de la manera en que se utilicen o de la forma que adopten para aparentar legitimidad, los mercenarios o las actividades relacionadas con ellos constituyen una amenaza para la paz, la seguridad y la libre determinación de los pueblos y un obstáculo para que estos disfruten de los derechos humanos,

1. *Reafirma* que la utilización, el reclutamiento, la financiación, la protección y el entrenamiento de mercenarios suscitan gran preocupación a todos los Estados y contravienen los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Reconoce* que los conflictos armados, el terrorismo, el tráfico de armas y las operaciones encubiertas de terceras Potencias fomentan, entre otras cosas, la demanda de mercenarios y de empresas militares y de seguridad privadas en el mercado mundial;

3. *Insta una vez más* a todos los Estados a que tomen las medidas necesarias y ejerzan la máxima vigilancia ante la amenaza que entrañan las actividades de los mercenarios, y a que adopten medidas legislativas para asegurar que ni su territorio ni otros territorios bajo su control, como tampoco sus nacionales, sean utilizados para el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento, la protección y el tránsito de mercenarios con el propósito de planificar actividades encaminadas a obstaculizar el ejercicio del derecho a la libre determinación, derrocar al Gobierno de un Estado o destruir o menoscabar, total o parcialmente, la integridad territorial o la unidad política de Estados soberanos e independientes que actúen de conformidad con el derecho de los pueblos a la libre determinación;

4. *Solicita* a todos los Estados que ejerzan la máxima vigilancia ante toda forma de reclutamiento, entrenamiento, contratación o financiación de mercenarios;

5. *Solicita también* a todos los Estados que ejerzan la máxima vigilancia para prohibir el uso de empresas privadas que ofrezcan servicios internacionales de asesoramiento y seguridad de carácter militar cuando estas intervengan en conflictos armados o en acciones encaminadas a desestabilizar regímenes constitucionales;

6. *Exhorta* a todos los Estados que aún no sean parte en la Convención Internacional contra el Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Entrenamiento de Mercenarios a que consideren la posibilidad de adoptar las medidas necesarias para pasar a serlo;

7. *Acoge con beneplácito* la cooperación brindada por los países que recibieron la visita del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre

determinación, y la aprobación en algunos Estados de leyes que restringen el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios;

8. *Condena* las actividades de mercenarios en países en desarrollo de diversas partes del mundo, en particular en zonas de conflicto, y la amenaza que entrañan para la integridad y el respeto del orden constitucional de esos países y el ejercicio del derecho a la libre determinación de sus pueblos, y destaca la importancia de que el Grupo de Trabajo examine las fuentes y las causas fundamentales, así como las motivaciones políticas, de los mercenarios y de las actividades relacionadas con ellos;

9. *Exhorta* a los Estados a que investiguen la posible participación de mercenarios y de entidades relacionadas con estos cuando y dondequiera se produzcan actos delictivos de índole terrorista y a que enjuicien a los responsables o consideren su extradición, si esta se solicita, de conformidad con las leyes nacionales y los tratados bilaterales o internacionales aplicables;

10. *Reconoce* que la actividad de mercenarios es un delito complejo en el que la responsabilidad penal recae sobre quienes hayan reclutado, empleado, entrenado y financiado al mercenario o a los mercenarios y sobre quienes hayan planificado y ordenado la actividad delictiva cometida;

11. *Condena* cualquier forma de impunidad que se otorgue a quienes perpetran actividades de mercenarios y a los responsables de la utilización, el reclutamiento, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, e insta a todos los Estados a que, de conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional, los pongan, sin distinción, a disposición de la justicia;

12. *Exhorta* a la comunidad internacional y a todos los Estados a que, de conformidad con las obligaciones que les corresponden en virtud del derecho internacional, cooperen y presten ayuda para el enjuiciamiento de los acusados de realizar actividades de mercenarios en procesos transparentes, públicos e imparciales;

13. *Reconoce con aprecio* la labor y las contribuciones del Grupo de Trabajo, incluidas sus actividades de investigación, y acoge con beneplácito su último informe⁴;

14. *Solicita* al Grupo de Trabajo y a otros expertos que continúen participando mediante, entre otras cosas, la presentación de contribuciones, en otros órganos subsidiarios del Consejo de Derechos Humanos que examinen cuestiones relativas a la utilización de mercenarios y las actividades relacionadas con ellos en todas sus formas y manifestaciones, incluidas las empresas militares y de seguridad privadas;

15. *Solicita* al Grupo de Trabajo que continúe la labor ya realizada por los titulares de mandatos anteriores en lo que respecta al fortalecimiento del marco jurídico internacional para la prevención y la sanción del reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, teniendo en cuenta la nueva definición jurídica del término “mercenario” propuesta por el Relator Especial sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación en el informe que presentó a la Comisión de Derechos Humanos en su 60º período de sesiones⁵, así como el fenómeno en evolución de los mercenarios y sus formas conexas;

16. *Solicita también* al Grupo de Trabajo que siga vigilando a los mercenarios y las actividades relacionadas con ellos en todas sus formas y manifestaciones, así como a las empresas militares y de seguridad privadas, en distintas partes del mundo, incluidos aquellos casos en que los Gobiernos protejan a particulares involucrados en actividades de mercenarios, y que siga actualizando la base de datos de personas condenadas por actividades de mercenarios;

17. *Solicita además* al Grupo de Trabajo que siga estudiando y determinando las fuentes y causas del fenómeno de los mercenarios y las actividades relacionadas con ellos, y las nuevas cuestiones, manifestaciones y tendencias a este respecto, así como sus

⁴ A/HRC/36/47.

⁵ E/CN.4/2004/15.

repercusiones sobre los derechos humanos, en particular sobre el derecho de los pueblos a la libre determinación;

18. *Insta* a todos los Estados a que cooperen plenamente con el Grupo de Trabajo en el cumplimiento de su mandato;

19. *Solicita* al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen al Grupo de Trabajo toda la asistencia y el apoyo, tanto profesional como financiero, que necesite para el cumplimiento de su mandato, entre otras formas promoviendo la cooperación entre el Grupo de Trabajo y otros componentes del sistema de las Naciones Unidas encargados de combatir las actividades relacionadas con los mercenarios, a fin de atender a las necesidades derivadas de su labor actual y futura;

20. *Solicita* al Grupo de Trabajo que celebre consultas con los Estados, las organizaciones intergubernamentales y las no gubernamentales y otros actores pertinentes de la sociedad civil sobre la aplicación de la presente resolución, y que dé a conocer a la Asamblea General, en su septuagésimo tercer período de sesiones, y al Consejo de Derechos Humanos, en su 39º período de sesiones, sus conclusiones sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación;

21. *Decide* seguir examinando esta cuestión, en relación con el mismo tema de la agenda, en su 39º período de sesiones.

39ª sesión
28 de septiembre de 2017

[Aprobada en votación registrada por 32 votos contra 15 y ninguna abstención. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Arabia Saudita, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Burundi, China, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Ghana, India, Indonesia, Iraq, Kenya, Kirguistán, Mongolia, Nigeria, Panamá, Paraguay, Qatar, Rwanda, Sudáfrica, Togo, Túnez, Venezuela (República Bolivariana de).

Votos en contra:

Albania, Alemania, Bélgica, Croacia, Eslovenia, Estados Unidos de América, Georgia, Hungría, Japón, Letonia, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Suiza.]

36/4. Mandato del Experto Independiente sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones anteriores de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo, en particular la resolución 65/223 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 2010, y las resoluciones del Consejo 8/5, de 18 de junio de 2008, 18/6, de 29 de septiembre de 2011, 21/9, de 27 de septiembre de 2012, 25/15, de 27 de marzo de 2014, 27/9, de 25 de septiembre de 2014, 30/29, de 2 de octubre de 2015, y 33/3, de 29 de septiembre de 2016,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y con sus anexos,

Reafirmando que toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos se hagan plenamente efectivos,

Reafirmando también la determinación expresada en el Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto de las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional, promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, practicar la tolerancia y convivir en paz como buenos vecinos, y emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

Reconociendo que la democracia, el respeto de todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, una gobernanza y una administración transparentes y responsables en todos los sectores de la sociedad y una participación efectiva de la sociedad civil forman parte esencial de los fundamentos necesarios para lograr un desarrollo sostenible centrado en la sociedad y en el ser humano,

Habiendo escuchado a los pueblos del mundo y reconociendo su aspiración a la justicia, a la igualdad de oportunidades para todos, al goce de sus derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, a vivir en paz y libertad y a participar en condiciones de igualdad y sin discriminación en la vida económica, social, cultural, civil y política,

Resuelto a tomar todas las medidas a su alcance para lograr un orden internacional democrático y equitativo,

1. *Reafirma* que toda persona tiene derecho a un orden internacional democrático y equitativo;

2. *Reafirma también* que un orden internacional democrático y equitativo fomenta la plena efectividad de todos los derechos humanos de todas las personas;

3. *Toma nota* del informe del Experto Independiente sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo⁶, y acoge con satisfacción la labor realizada por este;

4. *Solicita* al Experto Independiente que elabore un informe final sobre los estudios que ha llevado a cabo durante los últimos seis años de su mandato, y que lo ponga en conocimiento del Consejo de Derechos Humanos en su 37º período de sesiones;

5. *Decide* renovar el mandato del Experto Independiente sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo por un período de tres años, con arreglo a lo dispuesto por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 18/6;

6. *Exhorta* a todos los Gobiernos a que cooperen con el Experto Independiente, lo asistan en el cumplimiento de su mandato y le faciliten toda la información necesaria que les pida, a fin de que pueda ejercer las funciones de su mandato eficazmente;

7. *Solicita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que facilite todos los recursos humanos y financieros necesarios para el cumplimiento efectivo del mandato del Experto Independiente;

8. *Invita* al Experto Independiente a que siga entablando una estrecha cooperación con círculos académicos, grupos de reflexión e institutos de investigación, como la organización Centro del Sur, y con otras partes interesadas de todas las regiones;

9. *Solicita* a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, la Oficina del Alto Comisionado, los mecanismos especiales del Consejo de Derechos Humanos y el Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos que presten la debida atención, en el marco de sus respectivos mandatos, a la presente resolución y contribuyan a su aplicación;

10. *Exhorta* a la Oficina del Alto Comisionado a que siga ocupándose de la cuestión de la promoción de un orden internacional democrático y equitativo;

⁶ A/HRC/36/40 y Corr.1.

11. *Solicita* al Experto Independiente que informe periódicamente al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General con arreglo a sus respectivos programas de trabajo;

12. *Decide* seguir examinando esta cuestión, en relación con el mismo tema de la agenda, en su 39º período de sesiones.

39ª sesión
28 de septiembre de 2017

[Aprobada en votación registrada por 32 votos contra 15 y ninguna abstención. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Arabia Saudita, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Burundi, China, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Ghana, India, Indonesia, Iraq, Kenya, Kirguistán, Mongolia, Nigeria, Panamá, Paraguay, Qatar, Rwanda, Sudáfrica, Togo, Túnez, Venezuela (República Bolivariana de).

Votos en contra:

Albania, Alemania, Bélgica, Croacia, Eslovenia, Estados Unidos de América, Georgia, Hungría, Japón, Letonia, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República of Corea, Suiza.]

36/5. Los niños y los adolescentes migrantes no acompañados y los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, en la que se proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que toda persona tiene todos los derechos y libertades establecidos en la Declaración, sin distinción alguna, en particular por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y su Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo, y el Convenio sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil, de 1999 (núm. 182), de la Organización Internacional del Trabajo,

Recordando también todas las resoluciones anteriores de la Asamblea General sobre la protección de los derechos humanos de los migrantes, en particular las relativas a la situación de los niños y los adolescentes migrantes no acompañados, como las resoluciones 69/187, de 18 de diciembre de 2014, y 71/177, de 19 de diciembre de 2016; las

resoluciones del Consejo de Derechos Humanos relativas a la protección de los derechos humanos de los migrantes, en particular las resoluciones 9/5, de 16 de septiembre de 2008, 12/6, de 12 de octubre de 2009, 29/12, de 2 de julio de 2015, 33/7, de 29 de septiembre de 2016, y 35/17, de 22 de junio de 2017; la resolución 2013/1 de la Comisión de Población y Desarrollo, de 26 de abril de 2013, titulada “Nuevas tendencias de la migración: aspectos demográficos”; y la Declaración del Diálogo de Alto Nivel sobre la Migración Internacional y el Desarrollo, aprobada el 3 de octubre de 2013,

Reafirmando la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes, y sus anexos, aprobada por la Asamblea General en su resolución 71/1, de 19 de septiembre de 2016,

Reafirmando también los compromisos expresados en la Declaración de Nueva York, en la que los Estados Miembros reconocieron y expresaron su voluntad de atender, de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, las necesidades especiales de todas las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad y que viajan durante los grandes desplazamientos de refugiados y migrantes, incluidos los niños, especialmente los que no van acompañados o están separados de sus familias, y afirmando que los niños no deben ser penalizados ni sometidos a medidas punitivas por su estatus migratorio ni por el de sus padres,

Tomando nota de los informes presentados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la mesa redonda dedicada a los niños y los adolescentes migrantes no acompañados y los derechos humanos celebrada durante el 35º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos⁷, y sobre la promoción y protección de los derechos humanos de los migrantes en el contexto de los grandes desplazamientos, presentados al Consejo en su 33º período de sesiones⁸,

Tomando nota con aprecio de la labor realizada por el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, especialmente de los informes en que el titular del mandato abordó los derechos humanos de los niños y los adolescentes migrantes no acompañados, en particular su informe acerca de los derechos humanos de los migrantes sobre una agenda 2035 para facilitar la movilidad humana, presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 35º período de sesiones⁹,

Observando la labor del Comité de los Derechos del Niño relativa a los menores no acompañados y separados de sus familias, incluida su observación general núm. 6 (2005) sobre el trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen, y las conclusiones del día de debate general de 2012 sobre los derechos del niño en el contexto de la migración internacional,

Reconociendo la importante contribución de los migrantes y la migración al desarrollo de los países de origen, de tránsito y de destino, y la compleja interrelación entre la migración y el desarrollo,

Aguardando con interés el resultado de la labor combinada en curso entre el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y el Comité de los Derechos del Niño con objeto de elaborar una observación general conjunta sobre los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional,

Tomando nota con aprecio del informe presentado por el Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos en el período de sesiones en curso acerca del estudio sobre el problema mundial de los niños y adolescentes migrantes no acompañados y los derechos humanos¹⁰, en el que el Comité define las zonas, las razones y los casos en que este problema se plantea en el mundo, y la forma en que los derechos humanos se ven amenazados y son vulnerados, y formula recomendaciones para que sean consideradas por

⁷ A/HRC/36/21.

⁸ A/HRC/33/67.

⁹ A/HRC/35/25.

¹⁰ A/HRC/36/51.

los Estados sobre la manera de proteger los derechos humanos de los niños y los adolescentes migrantes no acompañados,

Preocupado por el número elevado y creciente de migrantes, en particular niños migrantes no acompañados o separados de sus padres, que se encuentran en situación de vulnerabilidad al intentar cruzar fronteras internacionales por rutas migratorias peligrosas, y reconociendo la obligación de los Estados de respetar los derechos humanos de esos migrantes, independientemente de su estatus migratorio, de conformidad con sus obligaciones dimanantes del derecho internacional,

Expresando suma preocupación por la vulnerabilidad y los riesgos a que se enfrentan los migrantes en los países de tránsito y de destino, en particular los niños, incluidos los adolescentes, que no van acompañados o están separados de sus familias, que se ven obligados a huir o deciden abandonar sus países de origen debido a múltiples causas y que viajan solos por rutas migratorias, independientemente de su estatus migratorio, ya que pueden estar expuestos a graves violaciones y vulneraciones de los derechos humanos que pueden poner en peligro su bienestar físico, emocional y psicológico, y también pueden estar expuestos a delitos y violaciones de los derechos humanos cometidos por organizaciones delictivas transnacionales o por bandas, delitos como robos, secuestros, extorsiones, maltrato físico, venta y trata de personas, trabajo forzoso y abusos y explotación sexuales,

Reafirmando que los principios generales enunciados en la Convención sobre los Derechos del Niño, entre ellos el interés superior del niño, la no discriminación, la participación, la supervivencia y el desarrollo, constituyen el marco para todas las acciones relacionadas con los niños y deberían guiar la legislación, las políticas y las prácticas relativas a los niños, independientemente de su estatus, también en el contexto de la migración,

Recordando la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes, en la que la Asamblea General reconoció la importancia de la cooperación entre los países de origen, de tránsito y de destino para garantizar que cualquier tipo de retorno, voluntario o de otra índole, debe ajustarse a las obligaciones que competen a los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y observar el principio de no devolución, debe respetar las normas del derecho internacional y debe, además, llevarse a cabo en consonancia con el interés superior del niño y con las debidas garantías procesales, prestando especial atención a las necesidades de los migrantes en situaciones de vulnerabilidad que regresan, como los niños no acompañados o separados de sus familias,

Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de una familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, y por lo tanto, que los Estados de origen, de destino y, en su caso, de tránsito deben facilitar, con arreglo al derecho interno, la reunificación familiar como un objetivo importante a fin de promover el bienestar y el interés superior de los niños migrantes, incluidos los adolescentes,

Acogiendo con beneplácito los programas de inmigración adoptados por algunos países, que permiten a los migrantes integrarse plenamente en los países de acogida, facilitan la reunificación familiar y promueven un ambiente de armonía, tolerancia y respeto, y alentando a los Estados a que consideren la posibilidad de adoptar este tipo de programas,

Reconociendo que las deliberaciones sobre el pacto mundial para una migración segura, ordenada y regular son una oportunidad importante para abordar la cuestión de los niños y los adolescentes migrantes no acompañados,

1. *Reafirma* que los Estados, de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, son responsables de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, sea cual sea su estatus migratorio, y que todos los niños migrantes que se encuentren en su territorio y están sometidos a su jurisdicción tienen derecho a estar protegidos por la ley en pie de igualdad, y exhorta a los Estados a respetar plenamente sus derechos, sin discriminación alguna, teniendo en cuenta, ante todo y principalmente, que son niños;

2. *Insta* a los Estados a que tengan en cuenta en todo momento el interés superior del niño como consideración principal, especialmente en lo que respecta a los niños en tránsito o que cruzan las fronteras, y a que, cuando formulen políticas de integración, retorno o reunificación familiar, lleven a cabo evaluaciones individualizadas, exhaustivas y sobre su interés superior a fin de determinar las necesidades de protección de los niños y los adolescentes migrantes, en particular los niños no acompañados y separados de sus familias, y realicen valoraciones tempranas y rápidas de los casos en que las víctimas de violencia, explotación y maltrato puedan tener derecho a ampararse en la condición de refugiado u otras formas de protección;

3. *Exhorta* a los Estados a que aseguren la prestación de servicios y atención para la protección apropiada, integrada y que tenga en cuenta las diferencias de género de todos los niños y los adolescentes migrantes no acompañados y separados de sus familias desde el momento de su llegada, de conformidad con los marcos jurídicos internacionales pertinentes, teniendo en consideración el principio del interés superior del niño y las necesidades especiales de los niños migrantes no acompañados y separados de sus familias, con objeto de protegerlos contra toda forma de maltrato, descuido, explotación y violencia, y velen por su salud, educación y desarrollo psicosocial teniendo en cuenta las cuestiones de edad y de género, y garantizando la continuidad de la protección en todas las etapas del ciclo migratorio y a través de las fronteras transnacionales;

4. *Exhorta también* a los Estados a que promuevan y protejan de manera efectiva los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, especialmente los niños y los adolescentes migrantes no acompañados, con independencia de su estatus migratorio, y se ocupen de la migración internacional mediante la cooperación y el diálogo internacionales, regionales o bilaterales y un enfoque global y equilibrado, reconociendo las funciones y responsabilidades de los países de origen, de tránsito y de destino en la promoción y protección de los derechos humanos de todos los migrantes y evitando aplicar enfoques que puedan aumentar su vulnerabilidad;

5. *Alienta* a los Estados a que impidan la separación de los niños y los adolescentes migrantes de sus familias, establezcan sistemas eficaces de conformidad con las obligaciones y los compromisos internacionales contraídos, y den prioridad a la reunificación de los menores no acompañados o separados con sus padres, salvo en los casos en que continuar la separación sea necesario en el interés superior del niño, teniendo plenamente en cuenta el derecho del niño a expresar libremente sus opiniones en los asuntos que le afectan y garantizando que toda solicitud presentada por el niño o sus padres para entrar en un país o salir de él con fines de reunificación familiar sea atendida de manera positiva, humanitaria y expeditiva, y no traiga consecuencias desfavorables para los peticionarios ni para sus familiares;

6. *Recuerda* a los Estados que la detención de un niño o un adolescente migrante por motivo de su estatus migratorio o el de sus padres raras veces o nunca redunda en el interés superior del niño, y también les recuerda el compromiso que han contraído de trabajar para poner fin a esta práctica, y exhorta a los Estados a que consideren la posibilidad de revisar las políticas que criminalizan los movimientos transfronterizos y adopten medidas alternativas a la detención para los niños, que tengan en cuenta el interés superior del niño como consideración primordial, y que respeten los derechos humanos de los niños y los adolescentes migrantes, incluido el derecho a preservar su identidad y sus relaciones familiares y a no ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su familia;

7. *Exhorta* a los Estados de origen, de tránsito y de destino a que respondan de manera eficaz y oportuna a las necesidades de los niños no acompañados o separados de sus familias en cuanto sean detectados como tales, lo que incluye, cuando proceda y sea viable, su integración, repatriación voluntaria y segura o reasentamiento, de conformidad con los principios de las debidas garantías procesales, el interés superior del niño y la no devolución, e insta a los Estados a que suscriban acuerdos bilaterales o multilaterales donde se normalicen los enfoques para detectar a los niños no acompañados o separados de sus familias y aplicar soluciones sostenibles, incluido un procedimiento para supervisar su retorno;

8. *Alienta* a todos los Estados a que eviten y eliminen, en todos los niveles de gobierno, las políticas y la legislación discriminatorias, como las que deniegan el acceso de los niños migrantes a la educación, la atención de la salud y otros servicios sociales, teniendo en cuenta al mismo tiempo el interés superior del niño como consideración principal en el fomento de la integración satisfactoria de los niños migrantes en los sistemas educativo y de salud y otros servicios sociales, y la eliminación de los obstáculos para su educación y la atención de su salud en los países de acogida y los países de origen;

9. *Exhorta* a todos los Estados a que velen por que sus políticas en materia de migración sean compatibles con las obligaciones que les impone el derecho internacional, incluido el derecho humanitario y de los derechos humanos, según corresponda, y promuevan que todos los migrantes sin discriminación disfruten de los derechos humanos, entre otras formas adoptando medidas encaminadas a aumentar la cooperación y la coordinación en todos los niveles para detectar las violaciones y vulneraciones graves de los derechos humanos y ponerles fin, en particular el tráfico ilícito y la trata de niños migrantes, y otros tipos de maltrato y explotación;

10. *Alienta* a los Estados a que tengan en cuenta la presente resolución durante la elaboración del pacto mundial para una migración segura, ordenada y regular, y consideren la posibilidad de aplicar medidas específicas para reforzar los derechos de los niños y los adolescentes migrantes, prestando especial atención a las necesidades específicas de los niños migrantes no acompañados y separados de sus familias;

11. *Solicita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en el marco de los preparativos del pacto mundial para una migración segura, ordenada y regular y de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General 71/1 y 71/280, de 6 de abril de 2017, que transmita las aportaciones presentadas por la Oficina del Alto Comisionado al Consejo de Derechos Humanos para la próxima reunión de balance y colabore con los Estados Miembros y la Representante Especial del Secretario General sobre la Migración Internacional a fin de contribuir a determinar, mediante un enfoque basado en los derechos humanos, medidas concretas y prácticas idóneas para mejorar la situación de los derechos humanos de los niños y los adolescentes migrantes no acompañados;

12. *Invita* a los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos a que, de conformidad con sus mandatos, sigan prestando la debida atención a la situación de los niños y los adolescentes migrantes no acompañados y a la repercusión de esta cuestión para el pleno disfrute de sus derechos humanos, y a que sigan informándole al respecto;

13. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

39ª sesión
28 de septiembre de 2017

[Aprobada sin votación.]

36/6. Desapariciones forzadas o involuntarias

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando los artículos pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que garantizan a toda persona el derecho a la vida, el derecho a la libertad y a la seguridad personales, el derecho a no ser sometido a torturas y el derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica,

Recordando la resolución 20 (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos, de 29 de febrero de 1980, en la que la Comisión decidió establecer un grupo de trabajo compuesto por cinco miembros, en calidad de expertos a título individual, para examinar cuestiones relativas a las desapariciones forzadas o involuntarias, y todas las resoluciones anteriores en esta materia, en particular las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 7/12, de 27 de marzo de 2008, y 16/16, de 24 de marzo de 2011, en las

que el Consejo renovó por consenso el mandato del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, así como la decisión 25/116 del Consejo, de 27 de marzo de 2014, y las resoluciones del Consejo 21/4, de 27 de septiembre de 2012, y 27/1, de 25 de septiembre de 2014,

Recordando también la resolución 47/133 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992, por la que la Asamblea aprobó la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas como conjunto de principios aplicables por todo Estado, la resolución 61/177 de la Asamblea, de 20 de diciembre de 2006, por la que aprobó la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, que entró en vigor el 23 de diciembre de 2010, y la resolución 70/160 de la Asamblea, de 17 de diciembre de 2015,

Recordando además que nadie será sometido a una desaparición forzada y que en ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales como justificación de la desaparición forzada,

Acogiendo con beneplácito que 96 Estados han firmado la Convención y que 57 Estados la han ratificado o se han adherido a ella, y reconociendo que su aplicación contribuye de manera significativa a poner fin a la impunidad y a promover y proteger todos los derechos humanos para todas las personas,

Recordando la reunión de alto nivel de la Asamblea General celebrada el 17 de febrero de 2017 para conmemorar el décimo aniversario de la aprobación de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, una oportunidad para examinar los efectos positivos de la Convención y debatir las formas y las mejores prácticas para prevenir las desapariciones forzadas y luchar contra la impunidad, entre otros medios, promoviendo la ratificación universal de la Convención,

Acogiendo con beneplácito que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha puesto en marcha una campaña internacional en favor de la ratificación universal de la Convención,

Profundamente preocupado en particular por el aumento de las desapariciones forzadas o involuntarias en diversas regiones del mundo, lo que incluye las detenciones, las reclusiones y los secuestros cuando son parte de las desapariciones forzadas o equivalen a ellas, y por el creciente número de denuncias de actos de hostigamiento, malos tratos e intimidación padecidos por testigos de desapariciones o familiares de personas desaparecidas,

Recordando que la Convención establece el derecho de las víctimas a conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la evolución y los resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida, garantiza el acceso a la información sobre el lugar donde se encuentra la persona privada de libertad a toda persona con un interés legítimo en esa información y establece la obligación del Estado parte de adoptar medidas adecuadas a ese respecto,

Tomando nota con interés de la recomendación formulada por el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias de que se debe prestar más asistencia a los familiares y a los miembros de la sociedad civil para que puedan denunciar los presuntos casos de desapariciones forzadas al Grupo de Trabajo, habida cuenta de que, en muchos casos, la falta de denuncia de los casos de desapariciones forzadas sigue siendo un problema grave debido, entre otros motivos, al temor a las represalias, una mala administración de justicia, la pobreza y el analfabetismo,

Tomando nota con interés también de los últimos informes temáticos preparados por el Grupo de Trabajo, incluidos el estudio sobre las desapariciones forzadas o involuntarias y los derechos económicos, sociales y culturales¹¹ y su informe acerca de las desapariciones forzadas en el contexto de la migración¹²,

¹¹ Véase [A/HRC/30/38/Add.5](#).

¹² [A/HRC/36/39/Add.2](#).

Reconociendo que los actos de desaparición forzada pueden equivaler a crímenes de lesa humanidad, como se establece en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional,

Acogiendo con beneplácito la decisión de la Asamblea General de declarar el 30 de agosto Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas, así como la decisión adoptada por la Asamblea en su resolución 65/196, de 21 de diciembre de 2010, de proclamar el 24 de marzo Día Internacional para el Derecho a la Verdad en relación con las Violaciones Graves de los Derechos Humanos y para la Dignidad de las Víctimas, de conformidad con la recomendación formulada por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 14/7, de 17 de junio de 2010, y su llamamiento a los Estados Miembros, el sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y regionales, las instituciones nacionales de derechos humanos, la sociedad civil y otros interesados pertinentes a que observen esos Días,

Reconociendo que muchos Estados cooperan con el Grupo de Trabajo, entre otras formas respondiendo favorablemente a las solicitudes para visitar a sus países,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos, ambas de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos desempeñarán sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

1. *Exhorta* a todos los Estados que todavía no hayan firmado o ratificado la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, ni se hayan adherido a ella, a que consideren esa posibilidad con carácter prioritario y a que estudien también la opción formulada en los artículos 31 y 32 de la Convención respecto del Comité contra la Desaparición Forzada;

2. *Exhorta* a los Estados a que cooperen con el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias y a que respondan favorablemente a sus solicitudes de visita;

3. *Solicita* al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que prosigan su intensa labor de ayuda a los Estados interesados en ser partes en la Convención, al tiempo que reconoce que un número importante de Estados apoya la ratificación universal;

4. *Toma nota con aprecio* de los informes del Grupo de Trabajo¹³ y alienta a los Estados a que tengan debidamente en cuenta las observaciones y recomendaciones que figuran en ellos;

5. *Acoge con beneplácito* la importante labor realizada por el Grupo de Trabajo para abordar todas las situaciones de desaparición forzada;

6. *Alienta* al Grupo de Trabajo a que siga examinando las cuestiones relacionadas con las desapariciones forzadas y a que siga presentando informes al Consejo de Derechos Humanos con arreglo a su mandato;

7. *Acoge con beneplácito* la cooperación establecida entre el Grupo de Trabajo y el Comité contra la Desaparición Forzada, así como con otros procedimientos especiales y órganos creados en virtud de tratados pertinentes, en el marco de sus respectivos mandatos, y los alienta a que mantengan esa cooperación en el futuro;

8. *Decide* prorrogar el mandato del Grupo de Trabajo por un nuevo período de tres años, con arreglo a lo dispuesto en la resolución 7/12 del Consejo de Derechos Humanos;

9. *Exhorta* a los Estados que no han dado una respuesta sustantiva sobre las denuncias de desapariciones forzadas ocurridas en sus países a que lo hagan y a que tengan debidamente en cuenta las recomendaciones pertinentes acerca de este tema formuladas por el Grupo de Trabajo en sus informes;

¹³ [A/HRC/33/51](#) y [A/HRC/36/39](#).

10. *Alienta* al Grupo de Trabajo a que, de conformidad con sus métodos de trabajo, siga proporcionando a los Estados interesados información pertinente y detallada sobre las denuncias de desapariciones forzadas a fin de facilitar una respuesta pronta y sustantiva a dichas comunicaciones, sin perjuicio de la necesidad de que esos Estados cooperen con el Grupo de Trabajo;

11. *Solicita* al Secretario General que siga dotando al Grupo de Trabajo de todos los recursos financieros y humanos necesarios para que pueda cumplir plenamente su mandato;

12. *Decide* seguir examinando la cuestión de las desapariciones forzadas de conformidad con su programa de trabajo.

39ª sesión
28 de septiembre de 2017

[Aprobada sin votación.]

36/7. Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración y el Programa de Acción de Viena, los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 8 de junio de 1977, y otros instrumentos pertinentes de derecho internacional de los derechos humanos y de derecho internacional humanitario,

Reafirmando también la importancia de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio y recordando a este respecto la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad como instrumentos internacionales eficaces para la prevención y la sanción del genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad,

Recordando la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 61/177, de 20 de diciembre de 2006, en cuyo artículo 24, párrafo 2, se reconoce el derecho de toda víctima a conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la marcha y los resultados de las investigaciones y la suerte de la persona desaparecida, y se establecen las obligaciones del Estado parte, que deberá tomar las medidas adecuadas a ese respecto, y en cuyo preámbulo se reafirma el derecho a la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones a este fin,

Recordando también el conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad¹⁴, así como la versión actualizada de esos principios¹⁵,

Recordando además la resolución 60/147 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 2005, en la que la Asamblea aprobó los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones,

Recordando las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2005/70, de 20 de abril de 2005, sobre los derechos humanos y la justicia de transición, 2005/81, de 21 de abril de 2005, sobre la impunidad, y 2005/66, de 20 de abril de 2005, sobre el derecho a la verdad, las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 9/10, de 24 de

¹⁴ E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1, anexo II.

¹⁵ E/CN.4/2005/102/Add.1.

septiembre de 2008, 12/11, de 1 de octubre de 2009, 21/15, de 27 de septiembre de 2012, y 33/19, de 30 de septiembre de 2016, sobre los derechos humanos y la justicia de transición, 9/11, de 18 de septiembre de 2008, 12/12, de 1 de octubre de 2009, y 21/7, de 27 de septiembre de 2012, sobre el derecho a la verdad, 10/26, de 27 de marzo de 2009, y 15/5, de 29 de septiembre de 2010, sobre la genética forense y los derechos humanos, las decisiones del Consejo 2/105, de 27 de noviembre de 2006, sobre el derecho a la verdad, y 4/102, de 23 de marzo de 2007, sobre la justicia de transición, y la resolución 68/165 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2013, sobre el derecho a la verdad,

Reafirmando la resolución 18/7 del Consejo de Derechos Humanos, de 29 de septiembre de 2011, en la cual el Consejo decidió establecer el mandato del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición,

Recordando el informe del Secretario General sobre el estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos¹⁶ y su informe de seguimiento de 2011 sobre el mismo tema¹⁷, incluidas las recomendaciones pertinentes que en ellos figuran, así como sus informes publicados en 2006, 2012, 2013 y 2014¹⁸, en los que presenta un programa de acción para aumentar la eficacia del apoyo del sistema de las Naciones Unidas a la promoción del estado de derecho en situaciones de conflicto y posteriores a los conflictos,

Reconociendo que la lucha contra la impunidad y la puesta en marcha de procesos de justicia de transición, lo que incluye la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, pueden impedir la repetición de vulneraciones manifiestas de los derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario,

Recordando la resolución 70/262 de la Asamblea General, de 27 de abril de 2016, sobre el examen de la estructura de las Naciones Unidas para la consolidación de la paz, y la resolución 2282 (2016) del Consejo de Seguridad, de 27 de abril de 2016, en las que la Asamblea y el Consejo, entre otras cosas, destacaron que un enfoque amplio de la justicia de transición, que incluyese la promoción de la recuperación y la reconciliación, un sector de la seguridad que fuera profesional, rindiese cuentas y fuera eficaz, incluso mediante su reforma, y programas incluyentes y eficaces de desmovilización, desarme y reintegración que abarcasen la transición de la desmovilización y el desarme a la reintegración, eran esenciales para consolidar la paz y la estabilidad, promover la reducción de la pobreza, el estado de derecho, el acceso a la justicia y la buena gobernanza, ampliar la autoridad legítima del Estado y evitar la caída o recaída de los países en un conflicto,

Observando con aprecio la activa labor realizada por las Naciones Unidas, incluida la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, al prestar asistencia a los Estados para dar respuesta a las vulneraciones manifiestas de los derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario, en cooperación con los Estados y a solicitud de estos,

Recordando sus resoluciones 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de los mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Reconociendo que el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición seguirá ocupándose de situaciones en las que haya habido vulneraciones manifiestas de los derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario,

Subrayando que, al elaborar y aplicar estrategias, políticas y medidas para hacer frente a las vulneraciones manifiestas de los derechos humanos y a las violaciones graves del derecho internacional humanitario, se debe tener en cuenta el contexto específico de

¹⁶ S/2004/616.

¹⁷ S/2011/634.

¹⁸ A/61/636-S/2006/980 y Corr.1, A/66/749, S/2013/341, A/68/213/Add.1 y A/69/181.

cada situación a fin de prevenir la repetición de las crisis y de futuras vulneraciones de los derechos humanos, asegurar la cohesión social, la construcción de la nación, la implicación en el proceso y la inclusión de todos a nivel nacional y local, y promover la reconciliación,

Poniendo de relieve la importancia de aplicar un enfoque global que abarque toda la gama de medidas judiciales y no judiciales, como el enjuiciamiento de personas, la reparación, la búsqueda de la verdad, la reforma institucional, la investigación de los antecedentes de los empleados y funcionarios públicos, iniciativas de preservación de la memoria y procesos para lograr planteamientos comunes o una combinación apropiada de esas medidas con el fin, entre otras cosas, de garantizar la rendición de cuentas, hacer justicia, brindar vías de reparación a las víctimas, fomentar la recuperación de la normalidad y la reconciliación, establecer entidades independientes que supervisen los sistemas de seguridad, restablecer la confianza en las instituciones del Estado y promover el estado de derecho de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos,

1. *Toma nota con reconocimiento* de los informes que presentó el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición al Consejo de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 30º, 34º y 36º¹⁹, así como de los presentados a la Asamblea General en sus períodos de sesiones sexagésimo noveno, septuagésimo y septuagésimo primero²⁰, y exhorta a los Estados a que tengan debidamente en cuenta las recomendaciones que en ellos figuran al elaborar y aplicar estrategias, políticas y medidas para hacer frente a las vulneraciones manifiestas de los derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario en su contexto nacional;

2. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por el Relator Especial en el desempeño de su mandato, las consultas amplias, transparentes e incluyentes celebradas con los actores pertinentes de todas las regiones para sus informes temáticos y la realización de visitas a los países;

3. *Acoge con beneplácito también* la cooperación brindada por los Estados que han recibido al Relator Especial en su país, los que han aceptado las solicitudes de visita del Relator Especial y los que han cursado invitaciones al Relator Especial para que visite su país, así como los que han respondido a sus solicitudes de información;

4. *Decide* prorrogar el mandato del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición por un período de tres años, con las siguientes funciones, entre otras:

a) Contribuir, cuando se le solicite, a la prestación de asistencia técnica o de servicios de asesoramiento sobre las cuestiones inherentes al mandato y, si procede, facilitarla;

b) Reunir la información pertinente sobre las situaciones nacionales, incluidos los marcos normativos, las prácticas y las experiencias nacionales, tales como las comisiones de verdad y reconciliación y otros mecanismos, en relación con la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición para hacer frente a las vulneraciones manifiestas de los derechos humanos y a las violaciones graves del derecho internacional humanitario, estudiar las tendencias, las novedades y los problemas, y formular recomendaciones al respecto;

c) Identificar, intercambiar y promover las buenas prácticas y las enseñanzas obtenidas, e identificar posibles elementos adicionales con miras a recomendar modos y medios de mejorar y reforzar la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición;

d) Entablar un diálogo regular y cooperar, entre otras entidades, con los Gobiernos, las organizaciones internacionales y regionales, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales, así como con los órganos y mecanismos competentes de las Naciones Unidas;

¹⁹ A/HRC/30/42 y Add.1, A/HRC/34/62 y Add.1, y A/HRC/36/50 y Add.1.

²⁰ Véanse A/69/518, A/70/438 y A/71/567.

e) Formular recomendaciones sobre medidas judiciales y no judiciales, entre otras cosas, al elaborar y aplicar estrategias, políticas y medidas para hacer frente a las vulneraciones manifiestas de los derechos humanos y a las violaciones graves del derecho internacional humanitario;

f) Continuar analizando la contribución de la justicia de transición a la prevención de las vulneraciones manifiestas de los derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario, como el genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad, y su repetición;

g) Hacer visitas a los países y responder con prontitud a las invitaciones de los Estados;

h) Participar y hacer contribuciones en las conferencias y eventos internacionales pertinentes, con el fin de promover un enfoque sistemático y coherente de las cuestiones inherentes al mandato;

i) Concienciar sobre el valor de un enfoque sistemático y coherente para hacer frente a las vulneraciones manifiestas de los derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario, y formular recomendaciones al respecto;

j) Integrar una perspectiva de género en toda la labor del mandato;

k) Integrar un enfoque centrado en las víctimas en toda la labor del mandato;

l) Trabajar en estrecha coordinación, evitando las duplicaciones innecesarias, con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, otras entidades competentes de la Secretaría de las Naciones Unidas, los organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, otros procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y otros actores pertinentes;

5. *Insta* a todos los Estados a que cooperen con el Relator Especial y le brinden asistencia para que pueda cumplir eficazmente su mandato, entre otras formas respondiendo rápida y favorablemente a sus solicitudes de visita, teniendo presente que las visitas a los países son uno de los instrumentos fundamentales que facilitan al Relator Especial el desempeño de su mandato, y le proporcionen oportunamente toda la información necesaria que solicite;

6. *Solicita* al Relator Especial que siga presentando un informe anual al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General;

7. *Solicita* al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presten al Relator Especial toda la asistencia humana, técnica y financiera necesaria para el desempeño eficaz de su mandato;

8. *Decide* seguir examinando la cuestión en relación con el mismo tema de la agenda y de conformidad con su programa de trabajo.

39ª sesión
28 de septiembre de 2017

[Aprobada sin votación.]

36/8. Pleno disfrute de los derechos humanos por todas las mujeres y las niñas e incorporación sistemática de una perspectiva de género en la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos y que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, están relacionados entre sí, son interdependientes y se refuerzan mutuamente,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y todos los demás instrumentos de derechos humanos,

Recordando también la Declaración y Programa de Acción de Viena, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, la Declaración y Programa de Acción de Durban y los documentos finales de sus conferencias de examen,

Recordando además la resolución 70/1 de la Asamblea General, de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”,

Recordando todas las resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos, así como las conclusiones convenidas aprobadas por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, incluidas aquellas sobre el empoderamiento de las mujeres y su vínculo con el desarrollo sostenible,

Recordando también que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible se fundamenta en la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados internacionales de derechos humanos, y se inspira en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, y reconociendo que su aplicación debe ajustarse a las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos,

Destacando que la plena consecución de la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas contribuirá decisivamente al progreso respecto de todos los Objetivos y metas de la Agenda 2030, y que la incorporación sistemática de una perspectiva de género en la aplicación de la Agenda es crucial,

1. *Reconoce* que el respeto, la protección y el logro del pleno disfrute de los derechos humanos de todas las mujeres y las niñas y la plena consecución de todos los Objetivos y metas de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible están relacionados entre sí y se refuerzan mutuamente;

2. *Reconoce también* que la plena consecución de todos los Objetivos y metas de la Agenda 2030 no es posible sin el respeto, la protección y el logro del pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las mujeres y las niñas, incluido el derecho al desarrollo, y que estos deben incorporarse en todas las políticas y los programas encaminados a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular el de la erradicación de la pobreza;

3. *Solicita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en colaboración con los Estados Miembros, la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres), el Fondo de Población de las Naciones Unidas y otros organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, los mecanismos internacionales de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil y otras partes interesadas pertinentes, organice una reunión de expertos de dos días de duración entre períodos de sesiones a fin de examinar las carencias, dificultades y mejores prácticas en relación con el pleno disfrute de los derechos humanos por todas las mujeres y las niñas y la incorporación sistemática de una perspectiva de género en la aplicación de la Agenda 2030, que elabore un informe sobre el resultado de dicha reunión y que presente este informe al Consejo de Derechos Humanos en su 39º período de sesiones.

39ª sesión
28 de septiembre de 2017

[Aprobada sin votación.]

36/9. El derecho al desarrollo

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la Carta de las Naciones Unidas y los instrumentos fundamentales de derechos humanos,

Reafirmando la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, aprobada por la Asamblea General en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986,

Reiterando la Declaración y el Programa de Acción de Viena, en que se reafirma que el derecho al desarrollo es un derecho universal e inalienable y forma parte integrante de todos los derechos humanos,

Reafirmando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 4/4, de 30 de marzo de 2007, y 9/3, de 17 de septiembre de 2008, y recordando todas las resoluciones del Consejo y de la Asamblea General sobre el derecho al desarrollo, las más recientes de las cuales son la resolución 33/14 del Consejo, de 29 de septiembre de 2016, y la resolución 71/192 de la Asamblea, de 19 de diciembre de 2016,

Recordando todas las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos sobre el derecho al desarrollo, incluidas las resoluciones 1998/72, de 22 de abril de 1998, y 2004/7, de 13 de abril de 2004, en apoyo de la efectividad del derecho al desarrollo,

Acogiendo con beneplácito la 17ª Cumbre de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Isla Margarita (República Bolivariana de Venezuela) los días 17 y 18 de septiembre de 2016, y recordando las cumbres y conferencias anteriores en que los Estados miembros del Movimiento de los Países No Alineados destacaron la necesidad de hacer efectivo el derecho al desarrollo, con carácter prioritario, mediante, entre otras cosas, la elaboración por los organismos competentes de una convención sobre el derecho al desarrollo, teniendo en cuenta las recomendaciones de las iniciativas pertinentes,

Poniendo de relieve la urgente necesidad de hacer del derecho al desarrollo una realidad para todos,

Poniendo de relieve también que todos los derechos humanos y libertades fundamentales, entre ellos el derecho al desarrollo, solo pueden disfrutarse en un marco inclusivo y de colaboración a nivel internacional, regional y nacional, y subrayando a este respecto la importancia de que en los debates sobre el derecho al desarrollo haya una participación del sistema de las Naciones Unidas, incluidos sus fondos, programas y organismos especializados, dentro del ámbito de sus respectivos mandatos, de las organizaciones internacionales competentes, entre ellas las organizaciones financieras y de comercio, y de los interesados pertinentes, como las organizaciones de la sociedad civil, los profesionales del desarrollo, los expertos en derechos humanos y el público a todos los niveles,

Destacando que la responsabilidad de hacer frente a los problemas económicos y sociales mundiales y a las amenazas a la paz y la seguridad internacionales debe ser compartida por las naciones del mundo y ejercida multilateralmente, y que a este respecto las Naciones Unidas deben desempeñar el papel central por ser la organización más universal y representativa del mundo,

Acogiendo con beneplácito la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible²¹, y poniendo de relieve que esta se basa en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y que ese derecho proporciona un entorno vital propicio para el logro cabal de los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Reconociendo que, para lograr los objetivos de desarrollo internacionalmente convenidos, entre ellos los Objetivos de Desarrollo del Milenio que no se cumplieron, los Objetivos de Desarrollo Sostenible y los objetivos relacionados con el cambio climático, se requiere una coherencia y una coordinación eficaces de las políticas,

²¹ Resolución 70/1 de la Asamblea General.

Reconociendo también que el hambre y la pobreza extrema, en todas sus formas y dimensiones, son los mayores desafíos mundiales y que es necesario el compromiso colectivo de la comunidad internacional para su erradicación, y exhortando, por consiguiente, a la comunidad internacional a que contribuya al logro de ese objetivo, de conformidad con los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Expresando preocupación por el número cada vez mayor de casos de vulneraciones y violaciones de los derechos humanos cometidas por algunas corporaciones transnacionales y otras empresas, subrayando la necesidad de ofrecer protección, justicia y vías de recurso apropiadas a las víctimas de las vulneraciones y violaciones de los derechos humanos resultantes de las actividades de esas entidades, y recalcando que estas deben contribuir a los medios de aplicación para hacer realidad el derecho al desarrollo,

Poniendo de relieve que todos los derechos humanos y libertades fundamentales, incluido el derecho al desarrollo, son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí,

Subrayando que, para que se cumplan los Objetivos de Desarrollo Sostenible, será necesario reforzar un orden nacional e internacional nuevo, más equitativo y sostenible, así como promover y proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales,

Observando el compromiso manifestado por una serie de organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas y por otras organizaciones internacionales de hacer del derecho al desarrollo una realidad para todos, y, a este respecto, instando a todos los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a que incorporen el derecho al desarrollo en sus objetivos, políticas, programas y actividades operacionales, así como en los procesos de desarrollo y relacionados con este, entre ellos el seguimiento de la Cuarta Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados,

Destacando que los Estados son los principales responsables de crear condiciones nacionales e internacionales favorables para hacer efectivo el derecho al desarrollo,

Reconociendo que los Estados Miembros deben cooperar mutuamente para asegurar el desarrollo y eliminar los obstáculos persistentes que lo frenan, que la comunidad internacional debe promover una cooperación internacional eficaz, en particular el establecimiento de alianzas mundiales para el desarrollo, a fin de hacer efectivo el derecho al desarrollo y eliminar los obstáculos que se oponen a él, y que el progreso duradero con miras a hacer realidad el derecho al desarrollo requiere políticas eficaces de desarrollo en el plano nacional, así como relaciones económicas equitativas y un entorno económico favorable en el plano internacional,

Alentando a todos los Estados Miembros a que participen de manera constructiva en los debates orientados a la plena aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, a fin de superar el actual estancamiento político que atraviesa el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo,

Afirmando que el 30° aniversario de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo ofreció una oportunidad única para que la comunidad internacional demostrase y reiterase su inequívoca adhesión al derecho al desarrollo, otorgándole la gran prioridad que merece e intensificando las labores orientadas a hacerlo efectivo,

Destacando que, en la resolución 48/141 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, esta decidió que las funciones del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos fueran, entre otras, promover y proteger la efectividad del derecho al desarrollo y ampliar el apoyo de los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas a tal efecto,

Reconociendo la necesidad de contar con perspectivas independientes y el asesoramiento de expertos para reforzar la labor del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo y apoyar los esfuerzos de los Estados Miembros destinados a hacer plenamente efectivo ese derecho, entre otros contextos en la labor de aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Reafirmando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que el titular del mandato cumplirá sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

1. *Toma nota* del informe consolidado del Secretario General y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el derecho al desarrollo²²;

2. *Solicita* al Alto Comisionado que siga presentando al Consejo de Derechos Humanos un informe anual sobre las actividades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, incluidas las de coordinación interinstitucional dentro del sistema de las Naciones Unidas que tengan repercusiones directas en la efectividad del derecho al desarrollo, y que en su próximo informe anual proporcione un análisis de su aplicación, teniendo en cuenta las dificultades existentes y formulando recomendaciones para superarlas;

3. *Insta* al Alto Comisionado a que, en cumplimiento de su mandato, siga procurando intensificar el apoyo a la promoción y protección de la efectividad del derecho al desarrollo, tomando como referencia la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, todas las resoluciones de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos sobre ese derecho, y las conclusiones y recomendaciones convenidas del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo;

4. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que, en la labor de aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, adopte medidas suficientes para asegurar que se otorgue una asignación equilibrada y visible de recursos y se preste la debida atención al derecho al desarrollo a fin de garantizar su visibilidad, definiendo y poniendo en práctica proyectos tangibles dedicados a ese derecho, en colaboración con el Relator Especial sobre el derecho al desarrollo, y suministre de manera continua información actualizada sobre esta cuestión al Consejo de Derechos Humanos;

5. *Reconoce* la necesidad de nuevas iniciativas destinadas a intensificar los debates del Grupo de Trabajo para que este cumpla, a la mayor brevedad posible, el mandato que le encomendaron la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1998/72 y el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 4/4;

6. *Reconoce* la necesidad de esforzarse por que aumente la aceptación, el ejercicio y la efectividad del derecho al desarrollo a nivel internacional, e insta a todos los Estados a que, en el plano nacional, formulen las políticas y adopten las medidas necesarias para hacer efectivo ese derecho como parte integrante de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

7. *Acoge con beneplácito* los eventos celebrados en 2016 para conmemorar el 30º aniversario de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, entre ellos la mesa redonda de alto nivel anual sobre la integración de los derechos humanos, con el lema “La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y los derechos humanos, con especial hincapié en el derecho al desarrollo”, celebrada durante el 31º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, la mesa redonda sobre la promoción y protección del derecho al desarrollo, que tuvo lugar durante el 32º período de sesiones del Consejo, y la serie de sesiones de alto nivel de la Asamblea General para conmemorar el 30º aniversario de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, celebrada en el septuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea, que brindaron a los Estados Miembros una oportunidad única para demostrar y reiterar su compromiso político, conceder al derecho al desarrollo la gran atención que merece y redoblar sus esfuerzos por lograr que sea efectivo;

8. *Acoge con beneplácito también* el informe del Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo acerca de su 18º período de sesiones²³;

²² A/HRC/36/23.

²³ A/HRC/36/35.

9. *Acoge con beneplácito además* la reelección del Presidente-Relator del Grupo de Trabajo y la habilidad con que dirigió los debates en el 18º período de sesiones;

10. *Hace notar* la presentación al Grupo de Trabajo en su 18º período de sesiones del conjunto de normas orientadas a hacer efectivo el derecho al desarrollo preparado por su Presidente-Relator²⁴, que sienta las bases para los debates ulteriores sobre la efectividad y el ejercicio del derecho al desarrollo;

11. *Reconoce* que la secretaría ha preparado un documento con las observaciones y opiniones presentadas por los Gobiernos, grupos de Gobiernos, grupos regionales e interesados sobre los criterios y subcriterios operacionales del derecho al desarrollo²⁵;

12. *Solicita* al Grupo de Trabajo que finalice su examen de los criterios y subcriterios operacionales a la mayor brevedad, preferentemente no más tarde de su 19º período de sesiones;

13. *Reconoce con aprecio* la propuesta del Movimiento de los Países No Alineados de un conjunto de normas sobre la efectividad y el ejercicio del derecho al desarrollo²⁶, así como sus contribuciones adicionales para ultimar los criterios y subcriterios del derecho al desarrollo²⁷;

14. *Solicita* al Alto Comisionado que facilite la participación de expertos en el 19º período de sesiones del Grupo de Trabajo para que brinden su asesoramiento y contribuyan a los debates sobre la efectividad y el ejercicio del derecho al desarrollo, incluidas las repercusiones de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y aguarda con interés la posible colaboración del Grupo de Trabajo con el foro político de alto nivel;

15. *Acoge con beneplácito* el informe del Relator Especial sobre el derecho al desarrollo presentado al Consejo de Derechos Humanos²⁸ y le solicita que, de conformidad con su mandato, preste especial atención a la efectividad de ese derecho, que facilita el pleno disfrute de los derechos humanos;

16. *Solicita* al Relator Especial sobre el derecho al desarrollo que celebre consultas con los Estados y consultas regionales sobre la efectividad del derecho al desarrollo, y solicita a la Oficina del Alto Comisionado que preste asistencia al Relator Especial en la organización y celebración de dichas consultas mediante, entre otras cosas, la asignación de suficientes recursos presupuestarios;

17. *Decide:*

a) Continuar velando por que su agenda promueva y haga avanzar el desarrollo sostenible y el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio restantes y de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y, a este respecto, hacer que el derecho al desarrollo, enunciado en los párrafos 5 y 10 de la Declaración y el Programa de Acción de Viena, se sitúe al mismo nivel que todos los demás derechos humanos y libertades fundamentales y en pie de igualdad con ellos;

b) Hacer suyas las recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo en su 18º período de sesiones;

c) Que el Grupo de Trabajo, teniendo en cuenta la resolución 9/3 del Consejo de Derechos Humanos, finalice su examen de los criterios y subcriterios operacionales, preferentemente no más tarde de su 19º período de sesiones, en relación con la elaboración de un conjunto completo y coherente de normas orientadas a hacer efectivo el derecho al desarrollo, y tome las medidas adecuadas para asegurar el respeto de la aplicación en la práctica de esas normas, de manera que puedan convertirse en la base para estudiar, mediante un proceso de colaboración y participación, una normativa jurídica internacional de carácter vinculante;

²⁴ A/HRC/WG.2/17/2.

²⁵ A/HRC/WG.2/18/CRP.1.

²⁶ A/HRC/WG.2/18/G/1.

²⁷ Véase A/HRC/WG.2/18/CRP.1.

²⁸ A/HRC/36/49.

d) Que el Grupo de Trabajo, en consulta con los Estados Miembros, invite al Relator Especial a que aporte sus opiniones sobre la labor del Grupo de Trabajo y sobre los temas de su programa en su 19º período de sesiones;

18. *Alienta* a los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, incluidos sus fondos, programas y organismos especializados, dentro del ámbito de sus respectivos mandatos, a las organizaciones internacionales competentes, entre otras la Organización Mundial del Comercio, y a los interesados pertinentes, como las organizaciones de la sociedad civil, a que tengan debidamente en cuenta el derecho al desarrollo en la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, sigan contribuyendo a la labor del Grupo de Trabajo y colaboren con el Alto Comisionado y el Relator Especial en el desempeño de sus mandatos respecto de la efectividad del derecho al desarrollo;

19. *Decide* examinar los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución, como cuestión prioritaria, en sus futuros períodos de sesiones.

39ª sesión

28 de septiembre de 2017

[Aprobada en votación registrada por 31 votos contra 11 y 4 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Arabia Saudita, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Burundi, China, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Ghana, India, Indonesia, Iraq, Kenya, Kirguistán, Mongolia, Nigeria, Paraguay, Qatar, Rwanda, Sudáfrica, Togo, Túnez, Venezuela (República Bolivariana de).

Votos en contra:

Alemania, Bélgica, Croacia, Estados Unidos de América, Georgia, Hungría, Japón, Letonia, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suiza.

Abstenciones:

Albania, Eslovenia, Portugal, República de Corea.]

36/10. Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando también todas las resoluciones anteriores sobre derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General,

Reafirmando su resolución 34/13, de 24 de marzo de 2017, y la resolución 71/193 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2016,

Destacando que la legislación y las medidas coercitivas unilaterales son contrarias al derecho internacional, el derecho internacional humanitario, la Carta y las normas y principios que regulan las relaciones pacíficas entre los Estados,

Reconociendo el carácter universal, indivisible, interdependiente e interrelacionado de todos los derechos humanos y reafirmando, al respecto, el derecho al desarrollo como derecho universal e inalienable y como parte integrante de todos los derechos humanos,

Expresando su gran preocupación por las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en los derechos humanos, el desarrollo, las relaciones internacionales, el comercio, las inversiones y la cooperación,

Reafirmando que ningún Estado podrá emplear ningún tipo de medida, incluidas, aunque no exclusivamente, medidas económicas o políticas, ni fomentar el empleo de tales

medidas, con objeto de coaccionar a otro Estado para obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos ni procurarse ventajas de ningún tipo,

Reconociendo que las medidas coercitivas unilaterales consistentes en sanciones económicas tienen repercusiones de gran alcance en los derechos humanos de la población en general de los Estados contra los que van dirigidas, y afectan de manera desproporcionada a los pobres y las clases más vulnerables,

Alarmado por el hecho de que la mayoría de las medidas coercitivas unilaterales actuales han sido impuestas por países desarrollados a países en desarrollo con un costo elevado en lo que respecta a los derechos humanos de los grupos más pobres y de las personas en situaciones de vulnerabilidad,

Subrayando que bajo ninguna circunstancia debe privarse a las personas de sus medios básicos de supervivencia,

Reconociendo que las medidas coercitivas unilaterales a largo plazo pueden dar lugar a problemas sociales y suscitar preocupaciones humanitarias en los Estados contra los que van dirigidas,

Resaltando los problemas y reivindicaciones profundamente arraigados en el marco del sistema internacional y la importancia de que las Naciones Unidas den voz a todos los miembros de la comunidad internacional a fin de garantizar el multilateralismo, el respeto mutuo y el arreglo pacífico de controversias,

Expresando su gran preocupación por el hecho de que las leyes y reglamentaciones que imponen medidas coercitivas unilaterales, en algunos casos, tienen un efecto extraterritorial no solo sobre los países contra los que van dirigidas, sino también sobre terceros países, en contravención de los principios básicos del derecho internacional, de tal forma que obligan a estos últimos a aplicar también medidas coercitivas unilaterales,

Acogiendo con beneplácito el documento final y la declaración aprobados en la 17ª Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Isla Margarita (República Bolivariana de Venezuela) los días 17 y 18 de septiembre de 2016, en los que los Estados miembros del Movimiento reafirmaron, entre otras cosas, su posición de principio de condena de la promulgación y aplicación de medidas coercitivas unilaterales contra países del Movimiento, que contravienen la Carta y el derecho internacional y socavan, entre otras cosas, los principios de soberanía, integridad territorial, independencia política, libre determinación y no injerencia,

Reafirmando que cada Estado tiene plena soberanía sobre la totalidad de su riqueza, sus recursos naturales y su actividad económica, para ejercerla libremente, de conformidad con la resolución 1803 (XVII) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1962,

Recordando que en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, se pidió a los Estados que se abstuvieran de adoptar medidas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta que creasen obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados e impidiesen la plena efectividad de todos los derechos humanos y que asimismo amenazasen gravemente la libertad de comercio,

Profundamente preocupado porque, a pesar de las resoluciones aprobadas al respecto por la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos, y por las conferencias de las Naciones Unidas celebradas en la década de 1990 y sus exámenes quinquenales, y contrariamente a las disposiciones del derecho internacional y de la Carta, se siguen promulgando, aplicando y haciendo cumplir medidas coercitivas unilaterales, entre otros medios, recurriendo a la guerra y al militarismo, con todas las consecuencias negativas que tienen para las actividades sociales y humanitarias y el desarrollo económico y social de los países en desarrollo, incluidos sus efectos extraterritoriales, con lo que se crean más obstáculos al pleno disfrute de todos los derechos humanos por los pueblos y las personas bajo la jurisdicción de otros Estados,

Profundamente consternado por las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el derecho a la vida, el derecho a la salud y la atención médica, el derecho a no pasar hambre y el derecho a un nivel de vida adecuado, a la alimentación, la educación, el empleo y la vivienda,

Alarmado por los costos humanos desproporcionados e indiscriminados de las sanciones unilaterales y sus efectos negativos para la población civil, en particular las mujeres y los niños, de los Estados contra los cuales van dirigidas,

Reafirmando que las medidas coercitivas unilaterales son obstáculos importantes para la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo,

Preocupado por que las medidas coercitivas unilaterales han impedido a las organizaciones humanitarias realizar transferencias financieras a Estados en los que trabajan,

Subrayando que, en toda situación en que se aplican en cualquier lugar del mundo, las medidas coercitivas unilaterales tienen repercusiones negativas en los derechos humanos,

Subrayando también la necesidad de examinar el amplio abanico de repercusiones que tienen las medidas coercitivas unilaterales en el derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos, y en la economía, la paz, la seguridad y el tejido social de los Estados,

Resaltando la necesidad de vigilar las violaciones de los derechos humanos asociadas con las medidas coercitivas unilaterales y promover la rendición de cuentas,

Recordando sus resoluciones 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de los mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Recordando también el artículo 1, párrafo 2, común al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que dispone, entre otras cosas, que en ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia,

1. *Acoge con satisfacción* la labor del Relator Especial sobre las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos, incluidos sus informes temáticos y sus visitas a los países;

2. *Acoge con satisfacción también* el informe del Relator Especial²⁹;

3. *Decide* prorrogar por un período de tres años el mandato del Relator Especial, establecido en la resolución 27/21 del Consejo de Derechos Humanos, de 26 de septiembre de 2014;

4. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que siga concediendo gran prioridad a la cuestión de los derechos humanos y las medidas coercitivas unilaterales, que prosiga sus trabajos en esta esfera cooperando plenamente con el Relator Especial en las diversas actividades que este realiza y que siga proporcionando al Relator Especial toda la asistencia necesaria para el desempeño efectivo de su mandato;

5. *Exhorta* a todos los Gobiernos a que cooperen con el Relator Especial y lo ayuden en sus tareas, proporcionen toda la información necesaria que solicite el titular del mandato y respondan favorablemente a las solicitudes de este para visitar sus países, con objeto de permitirle cumplir su mandato de manera eficaz;

6. *Invita* a los organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, los órganos creados en virtud de tratados y los actores de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, así como al sector privado, a que cooperen plenamente con el Relator Especial en el desempeño de su mandato;

²⁹ A/HRC/36/44.

7. *Decide* seguir examinando la cuestión de los derechos humanos y las medidas coercitivas unilaterales de conformidad con su programa de trabajo.

39ª sesión
28 de septiembre de 2017

[Aprobada en votación registrada por 30 votos contra 15 y 1 abstención. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Arabia Saudita, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Burundi, China, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Ghana, India, Indonesia, Iraq, Kenya, Kirguistán, Mongolia, Nigeria, Paraguay, Qatar, Rwanda, Sudáfrica, Túnez, Venezuela (República Bolivariana de).

Votos en contra:

Albania, Alemania, Bélgica, Croacia, Eslovenia, Estados Unidos de América, Georgia, Hungría, Japón, Letonia, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República of Corea, Suiza.

Abstenciones:

Togo.]

36/11. Mandato del grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta encargado de elaborar el contenido de un marco normativo internacional para la regulación, el seguimiento y la supervisión de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiándose por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, ambas de 18 de junio de 2007,

Recordando también la resolución 15/26 del Consejo de Derechos Humanos, de 1 de octubre de 2010, por la que se estableció el grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta encargado de estudiar la posibilidad de elaborar un marco normativo internacional para la regulación, el seguimiento y la supervisión de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas,

Tomando nota de las recomendaciones de los seis primeros períodos de sesiones del grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta,

Reconociendo la necesidad de proteger los derechos humanos y garantizar la rendición de cuentas por las violaciones y los abusos relacionados con las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas,

Haciendo notar las normas y los instrumentos nacionales, regionales e internacionales pertinentes, entre ellos los preparados por diversos interesados,

1. *Decide* establecer un nuevo grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta, por un período de tres años, encargado de elaborar el contenido de un marco normativo internacional, sin prejuzgar su naturaleza, que proteja los derechos humanos y garantice la rendición de cuentas por las violaciones y los abusos relacionados con las actividades de las empresas militares y de seguridad privada, basándose en el documento de debate sobre los elementos de un marco normativo internacional para la regulación, el seguimiento y la supervisión de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas, preparado por la Presidenta-Relatora, y en las aportaciones adicionales de los Estados Miembros y otras partes interesadas;

2. *Decide también* que el grupo de trabajo se reunirá durante cinco días laborables y presentará un informe anual sobre los progresos realizados al Consejo de Derechos Humanos, de conformidad con su programa de trabajo anual;

3. *Reconoce* la importancia de que el grupo de trabajo cuente con los conocimientos especializados y el asesoramiento de expertos necesarios para el desempeño de su mandato, y decide que el grupo de trabajo invite a expertos y a todos los interlocutores pertinentes a participar en sus trabajos;

4. *Invita* a que contribuyan los Gobiernos, los titulares de mandatos de los procedimientos especiales y mecanismos del Consejo pertinentes, los órganos de tratados, los grupos regionales, las organizaciones intergubernamentales, la sociedad civil, el sector correspondiente y otras partes interesadas con la experiencia pertinente, entre ellos los copresidentes del Foro del Documento de Montreux y la Asociación del Código Internacional de Conducta;

5. *Solicita* al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen al grupo de trabajo todos los recursos humanos y financieros necesarios para el desempeño de su mandato;

6. *Decide* seguir ocupándose de esta importante cuestión.

39ª sesión
28 de septiembre de 2017

[Aprobada sin votación.]

36/12. Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

Reafirmando el llamamiento que hizo la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena en 1993, a todos los Estados e instituciones para que incluyeran los derechos humanos, el derecho humanitario, la democracia y el estado de derecho como temas de los programas de estudios de todas las instituciones de enseñanza, y su declaración de que la educación en derechos humanos debe abarcar la paz, la democracia, el desarrollo y la justicia social, tal como se dispone en los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos, a fin de lograr una concepción común y una toma de conciencia colectiva que permitan afianzar el compromiso universal en favor de los derechos humanos,

Reafirmando también que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí, y que la comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y con la misma atención y, si bien debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando la resolución 59/113A de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 2004, en la que la Asamblea proclamó el Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos como una iniciativa internacional auspiciada por las Naciones Unidas con el fin de promover la introducción de la educación en derechos humanos en todos los sectores, así como todas las resoluciones anteriores del Consejo de Derechos Humanos sobre educación y formación en derechos humanos,

Reafirmando la Declaración de las Naciones Unidas sobre Educación y Formación en materia de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General en su

resolución 66/137, de 19 de diciembre de 2011, y el hecho de que los Estados están obligados, como se estipula en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a velar por que la educación tenga por objeto reforzar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y por que toda persona y todo órgano de la sociedad se esfuere por promover, mediante la enseñanza y la educación, el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, en el que los Jefes de Estado y de Gobierno apoyaron la promoción de la educación y la formación en derechos humanos a todos los niveles, entre otras cosas mediante la aplicación del Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos, cuando procediera, y alentaron a todos los Estados a elaborar iniciativas en ese sentido,

Recordando también que el Programa Mundial es una iniciativa en curso, estructurada en etapas consecutivas, para promover la puesta en marcha de programas de educación en la esfera de los derechos humanos en todos los sectores, y que los Estados deben seguir cumpliendo las etapas anteriores a la vez que adoptan las medidas necesarias para llevar a término la etapa en curso,

Convencido de que la educación en derechos humanos es un proceso a largo plazo que se prolonga durante toda la vida, en el cual todas las personas aprenden a ser tolerantes y a respetar la dignidad de los demás, así como los medios y los métodos para asegurar ese respeto en todas las sociedades,

Reafirmando el constructivo papel que desempeñan las instituciones nacionales de derechos humanos, en particular en lo que respecta a su capacidad para asesorar a las autoridades competentes, en la divulgación de información y la educación en materia de esos derechos, así como la función que tienen en la prevención y reparación de las violaciones de los derechos humanos,

Creyendo que la educación y la formación en derechos humanos son esenciales para el ejercicio efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales y, al promover la igualdad, prevenir los conflictos y las violaciones y conculcaciones de los derechos humanos y fomentar la participación y los procesos democráticos, contribuyen de manera importante a crear sociedades en que se valore y respete a todos los seres humanos, sin discriminaciones ni distinciones de ningún tipo en razón de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición,

Recordando la resolución 70/254 de la Asamblea General, de 12 de febrero de 2016, y tomando nota del Plan de Acción del Secretario General para Prevenir el Extremismo Violento, en el que se señala que la educación y la formación en derechos humanos constituyen una estrategia para prevenir y combatir el extremismo violento,

Acogiendo con beneplácito la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, incluido su Objetivo 4, meta 7, y el Marco de Acción para la Educación 2030, y afirmando el carácter integrado de todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus metas y los vínculos que existen entre ellos,

1. *Toma nota con aprecio* del informe de mitad de período sobre los progresos realizados en la aplicación de la tercera etapa del Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos³⁰;

2. *Observa con aprecio* las iniciativas emprendidas por todos los interesados pertinentes para poner en práctica la tercera etapa del Programa Mundial;

3. *Acoge con beneplácito* la mesa redonda de alto nivel sobre la aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Educación y Formación en materia de Derechos

³⁰ [A/HRC/36/24](#).

Humanos: buenas prácticas y dificultades, celebrada el 14 de septiembre de 2016, y el informe resumido al respecto elaborado por la Oficina del Alto Comisionado³¹;

4. *Alienta* a los Estados y a todos los demás interesados a reforzar la puesta en práctica de todas las etapas del Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos;

5. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por la Oficina del Alto Comisionado, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y los Estados Miembros con miras a promover la educación y la formación en derechos humanos a escala mundial, entre otras cosas mediante la promoción de la aplicación del Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos a nivel nacional, el apoyo metodológico y formativo, el fomento de la capacidad y la asistencia técnica;

6. *Insta* al Alto Comisionado y a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que intensifiquen la colaboración con los Estados que lo soliciten con el fin de desarrollar su capacidad en lo que respecta a la educación y la formación en derechos humanos;

7. *Reitera* la necesidad de intensificar la cooperación y la coordinación internacionales para promover la educación y la formación en derechos humanos como un instrumento necesario para la promoción y la protección de esos derechos, y alienta a los Estados a que atiendan las solicitudes de apoyo técnico formuladas por los países que deseen poner en marcha a nivel nacional los planes de acción aprobados en el contexto del Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos;

8. *Reconoce* que la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que incluye específicamente la educación en materia de derechos humanos en su Objetivo 4, meta 7, ofrece una oportunidad de promover la educación en derechos humanos, de conformidad con la Declaración de las Naciones Unidas sobre Educación y Formación en materia de Derechos Humanos y otros marcos de acción existentes a nivel mundial, en particular el Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos, coordinado por la Oficina del Alto Comisionado, y el programa de educación para la ciudadanía mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, así como otras iniciativas regionales y nacionales sobre el terreno, y destaca la necesidad de promover las sinergias entre ellos;

9. *Reconoce también* que el Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos puede contribuir a la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y alienta a la Oficina del Alto Comisionado a que, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, siga apoyando la labor realizada por los Estados para aplicar la Agenda 2030, incluido su Objetivo 4, meta 7;

10. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que recabe las opiniones de los Estados, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil y otros interesados pertinentes acerca de los sectores destinatarios, las esferas prioritarias o las cuestiones temáticas de derechos humanos para la cuarta etapa del Programa Mundial, teniendo presentes las posibles sinergias con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y otras iniciativas de interés para la educación y formación en derechos humanos, y que presente un informe al respecto al Consejo de Derechos Humanos en su 39º período de sesiones.

39ª sesión
28 de septiembre de 2017

[Aprobada sin votación.]

³¹ A/HRC/35/6.

36/13. Salud mental y derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiado también por la Declaración Universal de Derechos Humanos y por todos los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes, en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad,

Reafirmando su resolución 32/18, de 1 de julio de 2016, sobre salud mental y derechos humanos, y sus resoluciones sobre los derechos de las personas con discapacidad,

Acogiendo con beneplácito los Objetivos de Desarrollo Sostenible, entre ellos el Objetivo 3, “garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades”, sus metas específicas e interrelacionadas, y sus estrechos vínculos con el Objetivo 1, “poner fin a la pobreza”, y el Objetivo 10, “reducir la desigualdad”,

Recalcando que la plena efectividad de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos contribuye a los esfuerzos encaminados a aplicar los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y reconociendo al mismo tiempo que, entre otras cosas, la discriminación, el estigma, la corrupción, la violencia y los abusos son obstáculos importantes a este respecto,

Recalcando también que la aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible contribuye a la plena efectividad de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos,

Reafirmando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes, están relacionados entre sí y se refuerzan mutuamente,

Reafirmando también que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y reconociendo que estos derechos dimanen de la dignidad inherente al ser humano,

Reafirmando además que toda persona tiene derecho a la vida, la libertad y la seguridad personal, igual derecho a vivir de forma independiente y a ser incluida en la comunidad, y derecho a un reconocimiento igual como persona ante la ley, y que nadie será sometido a tortura ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando los principios generales enunciados en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, como el respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual y la independencia, y la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad,

Reafirmando el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y poniendo de relieve que la salud mental es una parte esencial de ese derecho,

Tomando nota de la labor de los órganos creados en virtud de tratados en relación con las cuestiones de salud mental y derechos humanos, también en el contexto de sus observaciones generales, en particular la observación general núm. 5 (2017) del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, sobre el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad,

Reafirmando el derecho de toda persona a que se garantice el pleno disfrute de sus derechos humanos y libertades fundamentales, sin discriminación de ningún tipo,

Profundamente preocupado por que las personas con afecciones de salud mental o discapacidades psicosociales, en particular las personas que utilizan los servicios de salud mental, puedan ser objeto, de manera generalizada, de discriminación, estigma, prejuicios, violencia, abusos, exclusión social y segregación, internamiento ilegal o arbitrario,

medicalización excesiva y tratamientos que no respeten su autonomía, voluntad y preferencias, entre otras cosas,

Preocupado igualmente por que tales prácticas puedan constituir o propiciar violaciones y abusos contra sus derechos humanos y libertades fundamentales, equivalentes en ocasiones a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y consciente de que es necesario un mayor compromiso para hacer frente a todos los problemas que sigue habiendo en este ámbito,

Reconociendo la necesidad de proteger, promover y respetar todos los derechos humanos en la respuesta global a las cuestiones relacionadas con la salud mental, y destacando que los servicios de salud mental y comunitarios deben incorporar una perspectiva de derechos humanos para evitar daño alguno a las personas que hagan uso de ellos y respetar su dignidad, su integridad, sus elecciones y su inclusión en la comunidad,

Preocupado por los casos de formas múltiples, interrelacionadas y agravadas de discriminación, estigma, violencia y abusos que afectan al disfrute de los derechos humanos en el contexto de la salud mental, y recordando la importancia de que los Estados adopten, apliquen, actualicen, refuercen o supervisen, según proceda, las leyes, políticas y prácticas a fin de erradicar cualquier forma de discriminación, estigma, violencia y abusos en este ámbito,

Reconociendo el papel especialmente importante que han de desempeñar la psiquiatría y otras profesiones relacionadas con la salud mental, junto con las instituciones y los servicios gubernamentales, los actores del sistema de justicia, incluido el sistema penitenciario, las organizaciones de la sociedad civil y las instituciones nacionales de derechos humanos, entre otros, en la adopción de medidas para que las prácticas seguidas en la esfera de la salud mental no perpetúen el estigma y la discriminación, ni den lugar a la comisión de violaciones o abusos contra los derechos humanos,

Reconociendo que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad sentó las bases para un cambio de paradigma en la salud mental y generó el impulso para la desinstitucionalización y la identificación de un modelo de atención basado en el respeto de los derechos humanos que, entre otras cosas, se ocupe de la carga mundial de obstáculos en la esfera de la salud mental, proporcione servicios de salud mental y comunitarios efectivos y respete el disfrute de la capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás personas,

Reafirmando que el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental es un derecho inclusivo, y reafirmando también la necesidad de abordar las cuestiones relacionadas con la atención de la salud y los factores determinantes subyacentes de la salud en este contexto,

Recordando que, según se establece en la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades,

Preocupado por la persistencia de la disparidad entre la salud física y mental, que se refleja en la marginación de la salud mental en las políticas y los presupuestos de salud o en la educación, la investigación y la práctica médica, y destacando la importancia de invertir más en la promoción de la salud mental mediante un enfoque multisectorial que se base en el respeto de los derechos humanos y que se ocupe también de los factores determinantes sociales, económicos y ambientales de la salud mental,

Recalcando que los Estados deben asegurarse de que las personas con afecciones de salud mental o discapacidades psicosociales, en particular las personas que utilizan los servicios de salud mental, tengan acceso a una variedad de servicios de apoyo basados en el respeto de los derechos humanos para vivir de forma independiente, ser incluidas en la comunidad, ejercer su autonomía y capacidad de actuación, participar genuinamente en todos los asuntos que las afecten y tomar decisiones al respecto, así como lograr que se respete su dignidad, en igualdad de condiciones con las demás personas,

Reafirmando el derecho de los refugiados y los migrantes al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y recalcando las situaciones de vulnerabilidad que pueden tener repercusiones negativas en la salud mental de las personas en tránsito,

Reconociendo que las mujeres y niñas con afecciones de la salud mental o discapacidades psicosociales de todas las edades, en particular las que utilizan los servicios de salud mental, son más vulnerables a la violencia, los abusos, la discriminación y los estereotipos negativos, y recalcando la necesidad de adoptar todas las medidas apropiadas para asegurarles acceso a unos servicios de salud mental y unos servicios comunitarios que tengan en cuenta las cuestiones de género,

Reconociendo que las formas múltiples o agravadas de discriminación, estigma, violencia y abusos a las que con frecuencia se enfrentan las personas que viven o se presume que viven con el VIH/SIDA, o que están afectadas por él, así como los miembros de los grupos de población clave, tienen consecuencias negativas en su disfrute del más alto nivel posible de salud mental,

Convencido de que al Consejo de Derechos Humanos, en el cumplimiento de su responsabilidad de promover el respeto universal por la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas, sin distinción de ningún tipo y de una manera justa y equitativa, le corresponde una función importante en el ámbito de la salud mental y los derechos humanos a fin de fomentar el diálogo y la cooperación internacionales y constructivos y de promover la educación y el aprendizaje en materia de derechos humanos, así como servicios de asesoramiento, asistencia técnica, fomento de la capacidad y concienciación,

Reconociendo el liderazgo de la Organización Mundial de la Salud en la esfera de la salud, así como la labor que ha realizado hasta la fecha para incorporar, entre otras cosas, una perspectiva de derechos humanos en la salud mental, y recordando el compromiso de los Estados de lograr este objetivo mediante la aplicación del Plan de Acción Integral sobre Salud Mental 2013-2020 de la Organización,

1. *Toma nota con aprecio* del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre salud mental y derechos humanos³²;

2. *Toma nota con aprecio también* del informe del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental relativo al derecho de toda persona a la salud mental³³;

3. *Toma nota con aprecio además* del informe de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad relativo a la prestación de distintas formas de apoyo basado en los derechos a las personas con discapacidad, incluido el acceso a un apoyo adecuado que les permita la adopción de decisiones fundamentadas acerca de su salud³⁴;

4. *Reafirma* la obligación de los Estados de proteger, promover y respetar todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y de velar por que las políticas y los servicios relacionados con la salud mental se ajusten a las normas internacionales de derechos humanos;

5. *Insta* a los Estados a que adopten, de manera activa, medidas para la plena integración de una perspectiva de derechos humanos en los servicios de salud mental y sociales, y adopten, apliquen, actualicen, refuercen o supervisen, según proceda, todas las leyes, políticas y prácticas existentes, a fin de erradicar todas las formas de discriminación, estigma, prejuicios, violencia, abusos, exclusión social y segregación en ese contexto, a que promuevan el derecho de las personas con afecciones de salud mental o discapacidades psicosociales a la plena inclusión y participación efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás;

³² [A/HRC/34/32](#).

³³ [A/HRC/35/21](#).

³⁴ [A/HRC/34/58](#).

6. *Insta también* a los Estados a que se ocupen de los factores determinantes sociales, económicos y ambientales de la salud y a que aborden de manera holística la serie de obstáculos resultantes de la desigualdad y la discriminación que impiden el pleno disfrute de los derechos humanos en el contexto de la salud mental;

7. *Alienta* a los Estados a que adopten medidas concretas con miras a reconocer la importancia de ocuparse de la salud mental mediante, entre otras cosas, el fomento de la participación de todos los interesados en la formulación de políticas públicas al respecto, la promoción de programas de prevención y capacitación para profesionales del ámbito social, sanitario y de otras esferas pertinentes, la integración de los servicios de salud mental en la atención primaria y la atención general de la salud, y la prestación de servicios efectivos de salud mental y otros servicios comunitarios que protejan, promuevan y respeten el disfrute del derecho a la libertad y a la seguridad personal y a vivir de forma independiente y ser incluidos en la comunidad en igualdad de condiciones con las demás personas;

8. *Exhorta* a los Estados a que abandonen todas las prácticas que no respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de todas las personas en condiciones de igualdad, y que den lugar a desequilibrios de poder, al estigma y a la discriminación en entornos de salud mental;

9. *Insta* a los Estados a que creen servicios y apoyos comunitarios, centrados en las personas, que no propicien una medicalización excesiva o tratamientos inadecuados en ámbitos como la práctica clínica, las políticas, la investigación, la formación médica y la inversión, y que respeten la autonomía, la voluntad y las preferencias de todas las personas;

10. *Exhorta* a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para que los profesionales sanitarios proporcionen a las personas con afecciones de salud mental o discapacidades psicosociales, en particular las que utilizan los servicios de salud mental, la misma calidad asistencial que a las demás, también sobre la base de un consentimiento libre e informado, entre otras formas mediante la sensibilización respecto de los derechos humanos, la dignidad, la autonomía y las necesidades de esas personas a través de la capacitación y la promulgación de normas éticas para la atención de la salud en los ámbitos público y privado;

11. *Alienta encarecidamente* a los Estados a que apoyen el empoderamiento de las personas con afecciones de salud mental o discapacidades psicosociales para que conozcan y exijan sus derechos, entre otras cosas mediante la alfabetización sanitaria y en materia de derechos humanos, a que proporcionen educación y formación en materia de derechos humanos para los trabajadores sanitarios, la policía, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, el personal de prisiones y otros profesionales pertinentes, con especial hincapié en la no discriminación, el consentimiento libre e informado y el respeto de la voluntad y las preferencias de todos, la confidencialidad y la intimidad, y a que intercambien las mejores prácticas en la materia;

12. *Alienta* a los Estados a que promuevan la participación efectiva, plena y genuina de las personas con afecciones de salud mental o discapacidades psicosociales y de sus organizaciones en la elaboración, la aplicación y la supervisión de leyes, políticas y programas pertinentes para hacer efectivo el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;

13. *Reconoce* la necesidad de promover la incorporación de una perspectiva de derechos humanos respecto de la salud mental en todas las políticas públicas pertinentes;

14. *Alienta* a los Estados a que proporcionen apoyo técnico y fomento de la capacidad, mediante la cooperación internacional, a los países que elaboren y apliquen políticas, planes, leyes y servicios que promuevan y protejan los derechos humanos de las personas con afecciones de salud mental o discapacidades psicosociales, de conformidad con la presente resolución, en consulta con los países en cuestión y con el consentimiento de estos;

15. *Solicita* al Alto Comisionado que organice una consulta de un día y medio de duración, a más tardar durante la celebración de la 71ª Asamblea Mundial de la Salud, a fin de debatir todas las cuestiones y problemas pertinentes en relación con el logro de una perspectiva de derechos humanos respecto de la salud mental, el intercambio de mejores

prácticas y la aplicación de orientaciones técnicas al respecto, incluidas las iniciativas de la Organización Mundial de la Salud en materia de salud mental y derechos humanos, como QualityRights;

16. *Solicita también* al Alto Comisionado que proporcione para las actividades de la mencionada consulta todos los servicios e instalaciones necesarios, y entre otras cosas se asegure de que los debates sean plenamente accesibles para las personas con discapacidad;

17. *Solicita además* al Alto Comisionado que invite a la consulta a los Estados Miembros y a todos los demás interesados, incluidos los órganos, organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, en particular la Organización Mundial de la Salud, los procedimientos especiales, en particular el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad y el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, los órganos creados en virtud de tratados, las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil, y también a personas con afecciones de salud mental o discapacidades psicosociales, en particular las que utilizan los servicios de salud mental, y a sus organizaciones;

18. *Solicita* al Alto Comisionado que elabore un informe sobre las conclusiones de la consulta para presentarlo al Consejo de Derechos Humanos en su 39º período de sesiones, en el que identifique estrategias para promover los derechos humanos en la salud mental y erradicar la discriminación, el estigma, la violencia, la coacción y los abusos en ese ámbito, entre otras cosas mediante la formación y la capacitación de todos los grupos de interesados;

19. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

39ª sesión
28 de septiembre de 2017

[Aprobada sin votación.]

36/14. Los derechos humanos y los pueblos indígenas

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos humanos y los pueblos indígenas,

Reafirmando su apoyo a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 61/295, de 13 de septiembre de 2007,

Reconociendo que, durante los últimos diez años, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas ha influido positivamente en la redacción de varias constituciones y leyes a nivel nacional y local y contribuido al desarrollo progresivo de marcos jurídicos y políticas internacionales y nacionales en lo que respecta a los pueblos indígenas,

Apreciando los esfuerzos actuales en favor de la promoción, la protección y la efectividad de los derechos de los pueblos indígenas, recordando el compromiso contraído por la Asamblea General en la Conferencia Mundial de Pueblos Indígenas de examinar las formas de aumentar la participación de representantes e instituciones de dichos pueblos en las reuniones de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas sobre los asuntos que les conciernen, y acogiendo con beneplácito la resolución 71/321, aprobada por la Asamblea el 8 de septiembre de 2017,

Recordando la aprobación en septiembre de 2014 del documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General conocida como Conferencia Mundial de Pueblos Indígenas³⁵,

Tomando nota con reconocimiento del estudio del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas acerca del tema “Buenas prácticas y problemas, incluida la discriminación, observados en el ámbito empresarial y el acceso a servicios financieros para los pueblos indígenas, en particular las mujeres y las personas con discapacidad indígenas”, presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 36º período de sesiones³⁶, y alentando a todas las partes a que consideren los ejemplos de buenas prácticas y las recomendaciones que se recogen en el estudio como consejos prácticos para alcanzar los objetivos últimos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas,

Tomando nota con reconocimiento también del informe del Mecanismo de Expertos titulado “Diez años de aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas: buenas prácticas y lecciones aprendidas (2007-2017)”³⁷,

Destacando la necesidad de prestar particular atención a los derechos y necesidades especiales de las mujeres, los niños, los jóvenes, los ancianos y las personas con discapacidad indígenas, y de intensificar los esfuerzos para prevenir y eliminar la violencia y las formas múltiples y concomitantes de discriminación a este respecto, como se establece en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y en el documento final de la Conferencia Mundial,

Recordando la aprobación por la Organización Internacional del Trabajo del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169), y su importante contribución a la promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los derechos de los pueblos indígenas³⁸, y solicita al Alto Comisionado que siga presentando al Consejo de Derechos Humanos un informe anual sobre los derechos de dichos pueblos que contenga información acerca de las novedades pertinentes de los órganos y mecanismos de derechos humanos y las actividades realizadas por la Oficina del Alto Comisionado en la Sede y sobre el terreno que contribuyan a la promoción, el respeto y la plena aplicación de las disposiciones de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y que haga un seguimiento de la eficacia de la Declaración;

2. *Acoge con beneplácito también* la labor de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, incluidas las visitas oficiales que ha realizado y sus informes, y alienta a todos los Gobiernos a que respondan favorablemente a sus solicitudes de visita;

3. *Acoge con beneplácito además* la labor del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el informe sobre su décimo período de sesiones³⁹, y sus actividades entre períodos de sesiones, incluidas las reuniones entre períodos de sesiones celebradas en Ottawa y en la Región Autónoma de Khanty-Mansiysk, Yugra (Federación de Rusia), en marzo de 2017;

4. *Alienta* a los Estados a que participen activamente en los períodos de sesiones del Mecanismo de Expertos y a que entablen un diálogo con él, también durante sus actividades entre períodos de sesiones;

5. *Observa* que el próximo estudio del Mecanismo de Expertos, que deberá estar terminado antes de su 11º período de sesiones, se centrará en el tema del

³⁵ Resolución 69/2 de la Asamblea General.

³⁶ [A/HRC/36/53](#).

³⁷ [A/HRC/36/56](#).

³⁸ [A/HRC/36/22](#).

³⁹ [A/HRC/36/57](#).

consentimiento libre, previo e informado, como se refleja en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;

6. *Acoge con beneplácito* la propuesta del Mecanismo de Expertos al Consejo de Derechos Humanos de que se procure en mayor medida facilitar la participación de representantes e instituciones de los pueblos indígenas en la labor del Consejo, particularmente en el diálogo con el Mecanismo de Expertos y la Relatora Especial y en el debate anual de medio día de duración sobre los derechos de los pueblos indígenas, y acoge con beneplácito también que la Asamblea General haya alentado a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, de conformidad con sus respectivos reglamentos, a facilitar la participación de representantes e instituciones de dichos pueblos en las reuniones pertinentes sobre los asuntos que les conciernen;

7. *Decide*, de conformidad con el párrafo 14 de la resolución 18/8 del Consejo de Derechos Humanos, de 29 de septiembre de 2011, que el tema de la mesa redonda anual de medio día de duración sobre los derechos de los pueblos indígenas que se celebrará durante el 39º período de sesiones del Consejo se centre en los medios de participación y la inclusión de estos pueblos en la elaboración de estrategias y proyectos, y la ejecución de esos proyectos en el contexto de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y los objetivos conexos, y solicita a la Oficina del Alto Comisionado que los debates sean plenamente accesibles para las personas con discapacidad y que elabore un informe resumido sobre la mesa redonda y lo presente al Consejo antes de su 41º período de sesiones;

8. *Alienta* a los Estados a que tengan debidamente en cuenta los derechos de los pueblos indígenas y las formas múltiples y concomitantes de discriminación a que hacen frente los pueblos y las personas indígenas al cumplir los compromisos asumidos en la Agenda 2030 y al elaborar los programas internacionales y regionales pertinentes, así como los planes de acción, las estrategias y los programas nacionales, aplicando el principio de que nadie se quede atrás;

9. *Alienta* a la Relatora Especial, al Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y al Mecanismo de Expertos a que intensifiquen su actual cooperación y coordinación así como la labor en curso para promover los derechos de los pueblos indígenas y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, incluido el seguimiento de la Conferencia Mundial, y los invita a que sigan trabajando en estrecha cooperación con todos los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos en el marco de sus respectivos mandatos;

10. *Reafirma* que los órganos de tratados de las Naciones Unidas son mecanismos importantes para la promoción y protección de los derechos humanos, y alienta a los Estados a que consideren atentamente las recomendaciones que aquellos les formulan, entre ellas las relacionadas con los pueblos indígenas;

11. *Acoge con beneplácito* la contribución del examen periódico universal para hacer efectivos los derechos de los pueblos indígenas, alienta a que se haga un seguimiento efectivo de las recomendaciones relativas a dichos pueblos aceptadas en el examen, e invita a los Estados a que durante el examen aporten, según proceda, información sobre la situación de los derechos de los pueblos indígenas, incluidas las medidas adoptadas para alcanzar los objetivos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;

12. *Alienta* a los Estados que han hecho suya la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas a que adopten medidas para tratar de lograr sus objetivos, en consulta y cooperación con dichos pueblos;

13. *Exhorta* a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que ratifiquen el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169), de la Organización Internacional del Trabajo, o se adhieran a él;

14. *Acoge con beneplácito* el papel que tienen las instituciones nacionales de derechos humanos establecidas de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) en el fomento de las cuestiones indígenas, y reconoce la importancia de que tales

instituciones desarrollen y fortalezcan sus capacidades, según proceda, en aras del eficaz desempeño de dicho papel;

15. *Alienta* a los Estados a que, en función de su contexto y sus características nacionales pertinentes, recopilen y difundan datos desglosados por origen étnico, ingresos, género, edad, raza, condición migratoria, discapacidad, ubicación geográfica y otros factores, según proceda, a fin de supervisar y mejorar los efectos de las políticas, estrategias y programas de desarrollo destinados a mejorar el bienestar de los pueblos y las personas indígenas y para combatir y eliminar la violencia y las formas múltiples y concomitantes de discriminación contra ellos;

16. *Acoge con beneplácito* las conclusiones convenidas que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer aprobó en su 61^{er} período de sesiones, en las que la Comisión pidió que se adoptaran medidas para promover el empoderamiento económico de las mujeres indígenas, entre otras formas garantizando el acceso a una educación de calidad e inclusiva y mediante una participación significativa en la economía abordando las formas múltiples y concomitantes de discriminación y los obstáculos a que hacen frente, incluida la violencia, y para promover su participación en los procesos pertinentes de adopción de decisiones a todos los niveles y en todos los ámbitos, respetando y protegiendo al mismo tiempo sus conocimientos tradicionales y ancestrales, y observando la importancia que tiene para las mujeres y las niñas indígenas la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y alienta a los Estados a que consideren atentamente las citadas recomendaciones, según proceda;

17. *Acoge con beneplácito también* que la Asamblea General haya proclamado el año 2019 como Año Internacional de las Lenguas Indígenas⁴⁰, y alienta a los Estados a que participen activamente en la organización y ejecución de actividades relacionadas con el Año Internacional, y a que respeten el espíritu de este mediante la adopción de medidas para promover y proteger el derecho de los pueblos indígenas a preservar y desarrollar sus idiomas;

18. *Hace notar* las actividades de la Alianza de las Naciones Unidas con los Pueblos Indígenas y el plan de acción para todo el sistema a fin de asegurar un enfoque coherente para lograr los fines de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, e invita a los Estados y a otros posibles donantes a que le brinden su apoyo;

19. *Insta* a los Estados e invita a otros actores o instituciones de carácter público y/o privado a que contribuyan al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas, como medio importante para promover los derechos de dichos pueblos en todo el mundo y en el sistema de las Naciones Unidas;

20. *Decide* seguir examinando esta cuestión en un futuro período de sesiones de conformidad con su programa de trabajo anual.

39^a sesión
28 de septiembre de 2017

[Aprobada sin votación.]

36/15. Mandato del Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto

⁴⁰ Véase la resolución 71/178 de la Asamblea General.

Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración y el Programa de Acción de Viena y la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo,

Teniendo presente el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando sus resoluciones 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos desempeñarán sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Recordando también sus resoluciones 9/1, de 24 de septiembre de 2008, 18/11, de 29 de septiembre de 2011, 21/17, de 27 de septiembre de 2012, 27/23, de 26 de septiembre de 2014, y todas las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos sobre esta cuestión,

Recordando además la resolución 70/1 de la Asamblea General, de 25 de septiembre de 2015, y acogiendo con beneplácito la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, incluida la meta 12.4, consistente en lograr, de aquí a 2020, la gestión ecológicamente racional de los productos y desechos peligrosos a lo largo de su ciclo de vida, de conformidad con las normas internacionales, y afirmando los vínculos y el carácter integrado de todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

1. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por el Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos en el marco de su mandato y toma nota de su informe, presentado al Consejo en su 36º período de sesiones⁴¹;

2. *Toma nota* de la elaboración por el Relator Especial de directrices sobre las buenas prácticas, presentadas en su informe, y le solicita que, en el marco de su mandato, siga facilitando información detallada y actualizada sobre los efectos nocivos que la gestión y la eliminación ilícitas de las sustancias y los desechos peligrosos pueden tener en el pleno goce de los derechos humanos;

3. *Decide* prorrogar el mandato del Relator Especial por un período de tres años y lo invita a que informe al Consejo de conformidad con su programa de trabajo y, con carácter anual, a la Asamblea General;

4. *Alienta* al Relator Especial a que continúe con su estrecha colaboración con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, los organismos especializados competentes de las Naciones Unidas, como la Organización Mundial de la Salud y la Organización Internacional del Trabajo, y con las secretarías de las convenciones internacionales sobre el medio ambiente, con miras a incorporar los derechos humanos en sus trabajos y evitar el solapamiento de actividades;

5. *Insta* al Relator Especial a que siga consultando a los órganos y organismos competentes de las Naciones Unidas y a las secretarías de las convenciones internacionales pertinentes, adoptando un enfoque multidisciplinario y exhaustivo de los problemas existentes, con miras a que se puedan encontrar soluciones duraderas en materia de gestión de estas sustancias y desechos a fin de presentar al Consejo, en función de su programa, informes anuales sobre la aplicación de las resoluciones que este haya adoptado, así como recomendaciones y propuestas concretas sobre las medidas que deberían tomarse de inmediato para hacer frente a las repercusiones negativas de las sustancias y los desechos peligrosos sobre los derechos humanos;

6. *Alienta* a todos los Estados, los organismos de las Naciones Unidas y las demás organizaciones internacionales pertinentes, los actores de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, así como los sectores público y privado y los demás interesados, a participar en un proceso de consultas, diálogo y cooperación con el Relator Especial para que este pueda actualizar las directrices sobre las buenas prácticas en favor del pleno disfrute de los derechos humanos mediante la gestión y eliminación

⁴¹ A/HRC/36/41.

ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos, al término de su mandato;

7. *Solicita* al Relator Especial que informe a los Estados, a los organismos de las Naciones Unidas y las demás organizaciones internacionales pertinentes, a la sociedad civil y a los demás interesados sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos, también en el ámbito de la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que recabe las opiniones y aportaciones de los Gobiernos, de los organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales pertinentes, de la sociedad civil y de los demás interesados en el marco de su mandato, y que examine las iniciativas nacionales, regionales e internacionales relativas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible y realice investigaciones temáticas sobre la aplicación eficaz de la Agenda 2030;

8. *Alienta* al Relator Especial a que, en el marco de su mandato y con el apoyo y la ayuda de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, siga dando a los Gobiernos, según corresponda, la posibilidad de responder a las denuncias que se le comuniquen y que mencione en su informe, y a que recoja sus observaciones en el informe que presente al Consejo;

9. *Reitera* su llamamiento a los Estados y las demás partes interesadas para que faciliten la labor del Relator Especial brindándole información e invitándolo a que visite sus países;

10. *Reitera* su llamamiento al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a fin de que sigan proporcionando al Relator Especial toda la asistencia que necesite para el desempeño eficaz de su mandato;

11. *Decide* seguir examinando este asunto en relación con el mismo tema de la agenda, de conformidad con su programa de trabajo.

39ª sesión
28 de septiembre de 2017

[Aprobada sin votación.]

36/16. Los derechos humanos en la administración de justicia, incluida la justicia juvenil

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiándose por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos y todos los tratados internacionales pertinentes, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y su Protocolo Facultativo, y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, y alentando a todos los Estados que no hayan ratificado los tratados mencionados o que no se hayan adherido a ellos a que lo hagan a la mayor brevedad posible,

Teniendo presentes las otras numerosas reglas y normas internacionales en materia de administración de justicia, en particular de justicia juvenil, entre ellas las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, revisadas (Reglas Nelson Mandela), las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad), las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, las Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal, las Directrices de las Naciones Unidas sobre la Justicia en Asuntos Concernientes a los Niños Víctimas y Testigos de Delitos, la

Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok), los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio), y los Principios y Directrices de las Naciones Unidas sobre el Acceso a la Asistencia Jurídica en los Sistemas de Justicia Penal,

Recordando todas las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo de Derechos Humanos, la Asamblea General y el Consejo Económico y Social que guardan relación con este tema, en particular la resolución 30/7 del Consejo de Derechos Humanos, de 1 de octubre de 2015, la resolución 71/188 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2016 y la resolución 2017/19 del Consejo Económico y Social, de 6 de julio de 2017,

Recordando también la resolución 31/13 del Consejo de Derechos Humanos, de 23 de marzo de 2016, sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, centrada en las minorías en el sistema de justicia penal,

Observando con aprecio la labor realizada por todos los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos que se ocupan de los derechos humanos en la administración de justicia en el desempeño de sus mandatos,

Observando con interés la labor de todos los mecanismos de los órganos de tratados de derechos humanos sobre los derechos humanos en la administración de justicia, en particular la aprobación por el Comité de Derechos Humanos de sus observaciones generales núm. 21 (1992), sobre el trato humano de las personas privadas de libertad, núm. 32 (2007), sobre el derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia, y núm. 35 (2014), sobre la libertad y la seguridad personales, observando también con interés la aprobación por el Comité de los Derechos del Niño de sus observaciones generales núm. 10 (2007), sobre los derechos del niño en la justicia de menores, y núm. 13 (2011), sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, y observando asimismo con interés la aprobación por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de su recomendación general núm. 31 (2005) sobre la prevención de la discriminación racial en la administración y el funcionamiento de la justicia penal, y la aprobación por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de su recomendación general núm. 33 (2015), relativa al acceso de la mujer a la justicia,

Observando con aprecio la importante labor que, en la esfera de la administración de justicia, desempeñan la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños y la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados,

Convencido de que la existencia de un poder judicial independiente e imparcial, un sistema judicial íntegro y unos profesionales del derecho independientes es un requisito previo indispensable para proteger los derechos humanos, el estado de derecho, el buen gobierno y la democracia, y para garantizar la no discriminación en la administración de justicia y que, por tanto, debe respetarse en cualquier circunstancia,

Subrayando la importancia de aplicar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y reconociendo el papel que desempeñan sus objetivos relacionados con la igualdad de género (objetivo 5), la reducción de la desigualdad en los países y entre ellos (objetivo 10) y la promoción de sociedades justas, pacíficas e inclusivas (objetivo 16) en la eliminación de la discriminación en la administración de justicia,

Poniendo de relieve que el derecho de acceso de todos a la justicia, lo que incluye a la asistencia letrada, constituye una base importante para reforzar el estado de derecho a través de la administración de justicia, y reconociendo la contribución de otros actores,

como las asociaciones de abogados y la sociedad civil, en la prestación de asistencia letrada,

Recordando que todos los Estados deben establecer un marco efectivo que ofrezca vías de reparación contra los agravios y violaciones de los derechos humanos y permita impugnar la legalidad de una detención ante los tribunales,

Poniendo de relieve que la rehabilitación y la reinserción social de los reclusos debe ser uno de los objetivos esenciales del sistema de justicia penal, a fin de que, en la medida de lo posible, los delincuentes quieran y puedan llevar una vida respetuosa de la ley y proveer a sus propias necesidades al reincorporarse a la sociedad,

Reconociendo la importancia del principio de que, exceptuando las restricciones legítimas que sean fehacientemente necesarias en razón del propio encarcelamiento, las personas privadas de libertad conservan sus derechos humanos inalienables y todos los demás derechos humanos y libertades fundamentales,

Preocupado por las repercusiones negativas en el disfrute de los derechos humanos del recurso excesivo a la privación de libertad y del hacinamiento carcelario, y reconociendo que el recurso excesivo a la privación de libertad constituye una de las principales causas de dicho hacinamiento,

Subrayando que los prejuicios y la discriminación contra personas pertenecientes a grupos vulnerables ante la administración de justicia puede dar lugar a un recurso excesivo a la privación de libertad de estas personas y a que estén excesivamente representadas en todo el sistema de justicia penal, y reconociendo la necesidad de que los Estados tomen medidas, dentro del sistema judicial, y en particular en el sistema de justicia penal, para impedir las discriminaciones de que son víctimas las mencionadas personas y promover instituciones inclusivas y representativas,

Consciente de la necesidad de mantener una vigilancia especial y de prever salvaguardias respecto de la situación específica de los sospechosos y delincuentes que son niños, menores, mujeres, personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas y otras personas de mayor vulnerabilidad ante la administración de justicia, en particular mientras estén privados de libertad, y de su vulnerabilidad frente a diversas formas de violencia, abuso, injusticia y humillación,

Reconociendo que las mujeres detenidas o encarceladas tienen algunas necesidades diferentes, entre otros aspectos en materia de atención de la salud, y observando, en este contexto, la importancia de que los sistemas de justicia tengan en cuenta las cuestiones de género,

Alentando los continuos esfuerzos regionales y transregionales, el intercambio de mejores prácticas y la prestación de asistencia técnica en materia de justicia juvenil, recordando a este respecto la celebración en Ginebra, del 26 al 30 de enero de 2015, del Congreso Mundial sobre la Justicia Juvenil, y haciendo notar con interés su declaración final,

Reafirmando que el interés superior del niño debe ser la consideración primordial en todas las decisiones concernientes a la privación de libertad y, en particular, que solo como último recurso se debe privar de libertad a los niños y los adolescentes, y por el período más breve que sea adecuado, en especial antes del juicio, y la necesidad de que, si son detenidos, reclusos o encarcelados, los niños estén en la máxima medida de lo posible separados de los adultos, salvo que se considere que el no estarlo va en interés del niño,

Reafirmando también que el interés superior del niño es una consideración importante en todos los asuntos que le conciernan y que guarden relación con la condena de uno o ambos padres o, en su caso, de sus tutores legales o sus cuidadores habituales,

1. *Hace notar con aprecio* el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la no discriminación y la protección de las personas con una mayor vulnerabilidad ante la administración de justicia, en particular en

situaciones de privación de libertad y en relación con las causas y los efectos del recurso excesivo a la privación de libertad y el hacinamiento carcelario⁴²;

2. *Reafirma* la importancia de la aplicación plena y efectiva en la administración de justicia de todas las normas de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos;

3. *Exhorta* a los Estados a que no escatimen esfuerzos para establecer mecanismos y procedimientos legislativos, judiciales, sociales, educativos y de otra índole eficaces, y a que asignen los recursos adecuados para lograr la plena aplicación de esas normas, y les invita a evaluar sus leyes y prácticas nacionales a tenor de esas normas;

4. *Invita* a los Estados a tomar en consideración en el procedimiento del examen periódico universal la cuestión de los derechos humanos en la administración de justicia;

5. *Invita* a los Gobiernos a que incluyan la administración de justicia en sus intentos de aplicar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y en sus planes nacionales de desarrollo, como parte integrante del proceso de desarrollo y asignen recursos adecuados para disponer de sistemas judiciales imparciales y eficaces, incluida la prestación de servicios de asistencia jurídica con miras a promover y proteger los derechos humanos y combatir la desigualdad de género, e invita a la comunidad internacional a que proporcione mayor asistencia financiera y técnica a los Estados y responda favorablemente a sus solicitudes de fomento de la capacidad y de mejora y fortalecimiento de las instituciones encargadas de la administración de justicia;

6. *Destaca* la necesidad especial de fomentar continuamente la capacidad nacional en materia de administración de justicia, entre otras formas mediante la reforma del poder judicial, la policía, la fiscalía y el sistema penal, así como la reforma de la justicia juvenil, y de promover la participación efectiva de la mujer y la igualdad de oportunidades en el sistema judicial y una composición de las fuerzas del orden que refleje la diversidad de la población;

7. *Reafirma* que nadie debe ser privado de su libertad de manera ilegal o arbitraria, e invoca los principios de necesidad y proporcionalidad a este respecto;

8. *Exhorta* a los Estados a que exijan responsabilidades penales a título individual y se abstengan de detener a las personas por razón únicamente de sus vínculos familiares con un presunto delincuente;

9. *Exhorta también* a los Estados a que garanticen que toda persona que sea privada de libertad tenga acceso cuanto antes a un tribunal competente con facultades efectivas para pronunciarse sobre la legalidad de su detención y ordenar la puesta en libertad de la persona si determina que la detención o la prisión es ilegal, y tenga acceso cuanto antes a un abogado, de conformidad con sus obligaciones y compromisos internacionales;

10. *Insta* a todos los Estados a que consideren la posibilidad de establecer, mantener o reforzar mecanismos independientes encargados de vigilar todos los lugares de reclusión, entre otros medios realizando visitas sin previo aviso, y de entrevistarse personalmente y sin testigos con todas las personas privadas de libertad;

11. *Exhorta* a los Estados a que establezcan un sistema adecuado de archivo y gestión de datos sobre los reclusos, que permita mantenerse al corriente del número de personas privadas de libertad, el tiempo que llevan en esa situación, los delitos cometidos o los motivos de la detención y cualquier novedad relativa a la población reclusa, y alienta a los Estados a recopilar otros datos actualizados globales y desglosados que permitan identificar y prevenir la discriminación en la administración de justicia y el recurso excesivo a la privación de libertad;

12. *Recuerda* que la prohibición de la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes es absoluta en el derecho internacional, y exhorta a los Estados a

⁴² [A/HRC/36/28](#).

que prevengan y remedien las condiciones de reclusión de las personas privadas de libertad que equivalgan a tortura o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

13. *Exhorta* a los Estados a que investiguen con diligencia, eficacia e imparcialidad todas las violaciones y vulneraciones de los derechos humanos presuntamente sufridas por las personas privadas de libertad, en particular los casos que hayan entrañado la muerte o torturas, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ofrezcan vías efectivas de reparación a las víctimas y se aseguren de que las administraciones penitenciarias colaboren plenamente con las autoridades encargadas de la investigación y preserven todas las pruebas;

14. *Alienta* a los Estados a que aborden el problema del hacinamiento en los centros de reclusión adoptando medidas eficaces, entre otros medios favoreciendo la disponibilidad y la utilización de alternativas a la detención preventiva en espera de juicio y a las penas privativas de libertad, el acceso a la asistencia letrada, los mecanismos para prevenir la delincuencia, los programas de rehabilitación y puesta en libertad temprana y la eficacia y capacidad del sistema de justicia penal y sus instalaciones, y que, a ese respecto, recurran, entre otras cosas, al Manual sobre Estrategias para Reducir el Hacinamiento en las Prisiones, elaborado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito;

15. *Insta* a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias para prevenir y eliminar la discriminación, en el derecho y en la práctica, contra personas pertenecientes a grupos vulnerables ante la administración de justicia, que pueda dar lugar a un recurso excesivo a la privación de libertad de esas personas y a una representación excesiva de ellas en todo el proceso de la justicia penal;

16. *Insta también* a los Estados a que presten atención especial a las condiciones de detención o encarcelamiento de las personas con una mayor vulnerabilidad y a las necesidades particulares de esas personas;

17. *Exhorta* a los Estados a que revisen las políticas penales que puedan contribuir al recurso excesivo a la privación de libertad y al hacinamiento en las prisiones, en particular en lo que se refiere a las llamadas “políticas de tolerancia cero”, como la aplicación obligatoria de la detención preventiva en espera de juicio y la imposición obligatoria de condenas mínimas, especialmente en el caso de delitos menos graves o cometidos sin violencia;

18. *Insta* a los Estados a que procuren reducir el número de personas en detención preventiva en espera de juicio, que debería ser una medida de último recurso y aplicarse durante el período más breve que sea posible mediante, entre otras cosas, la adopción de medidas y políticas legislativas y administrativas sobre sus condiciones previas, limitaciones, duración y alternativas y de medidas encaminadas a la aplicación de la legislación vigente, así como la facilitación del acceso a la justicia y a la asistencia y el asesoramiento jurídicos;

19. *Subraya* la especial importancia de impartir una formación apropiada en la administración de justicia, también a los fiscales y los jueces, con miras a concienciarlos y a eliminar los prejuicios y la discriminación, hacer que se impongan condenas proporcionadas y promover la aplicación de medidas que no entrañen la privación de libertad en la fase preparatoria del juicio y después de dictada la sentencia;

20. *Reconoce* que todo niño o menor de quien se alegue que ha infringido las leyes o a quien se acuse o declare culpable de haberlas infringido, especialmente aquellos que se ven privados de libertad, así como los niños víctimas o testigos de delitos, debe ser tratado de manera acorde con sus derechos, su dignidad y sus necesidades, de conformidad con lo dispuesto en el derecho internacional, teniendo presentes las normas internacionales pertinentes sobre los derechos humanos en la administración de justicia, y teniendo en cuenta también la edad, el género, la situación social y las necesidades de desarrollo de esos niños, y exhorta a los Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño a que respeten estrictamente sus principios y disposiciones;

21. *Insta* a los Estados a que consideren la posible aplicación de las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo de las Naciones Unidas para Eliminar la Violencia contra los Niños en el Ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal, según proceda, en el

diseño, aplicación, supervisión y evaluación de leyes, políticas, programas, presupuestos y mecanismos destinados a eliminar la violencia contra los niños en el ámbito de la prevención del delito y la justicia penal, y los alienta a que apoyen el programa propuesto a este respecto por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;

22. *Alienta* a los Estados que aún no hayan integrado las cuestiones relativas a los niños en sus actividades generales dirigidas a reforzar el estado de derecho a que lo hagan, y a que elaboren y apliquen una política integral de justicia juvenil a fin de prevenir y combatir la delincuencia juvenil, con miras a promover, entre otras cosas, la utilización de medidas alternativas, como las medidas extrajudiciales y la justicia reformativa, así como asegurar la aplicación del principio de que a un niño solo se le priva de libertad como medida de último recurso y por el plazo más breve que sea adecuado, y que toda decisión de esta naturaleza debe ser objeto de revisión periódica para verificar que siga siendo necesaria y apropiada, y evitar, siempre que sea posible, la detención preventiva de niños;

23. *Insta* a los Estados a que incorporen sistemáticamente el acceso de los niños a la justicia en las reformas del sistema judicial, las iniciativas vinculadas con el estado de derecho y los procesos de planificación nacionales, como los planes nacionales de desarrollo y los enfoques sectoriales de la justicia, y a que apoyen esta incorporación asignando recursos del presupuesto nacional;

24. *Alienta* a los Estados a que no establezcan una edad mínima de responsabilidad penal demasiado baja, teniendo en cuenta la madurez emocional, mental e intelectual del niño, y, a este respecto, se remite a la recomendación del Comité de los Derechos del Niño de incrementar esta edad mínima de responsabilidad penal sin excepciones hasta los 12 años, considerándola la edad mínima absoluta, y de continuar elevándola;

25. *Insta* a los Estados a que velen por que su legislación y su práctica no permitan imponer ni la pena capital ni la cadena perpetua por delitos cometidos por personas menores de 18 años de edad;

26. *Exhorta* a los Estados a que consideren la posibilidad de establecer mecanismos de denuncia y de vigilancia independientes y adaptados a los niños o reforzar los existentes para contribuir a la protección de los derechos de los niños privados de libertad;

27. *Acoge con satisfacción* la labor relativa al estudio mundial a fondo sobre los niños privados de libertad⁴³ y alienta a los Estados Miembros, los organismos, fondos, programas y oficinas de las Naciones Unidas y otros interesados pertinentes a que apoyen la elaboración del estudio;

28. *Invita* a los Estados a que impartan formación sobre los derechos humanos en relación con la administración de justicia y la justicia juvenil, comprendida una formación antirracista, contraria a la discriminación, multicultural y atenta a las cuestiones de género y a los derechos del niño, destinada a todos los jueces, abogados, fiscales, trabajadores sociales, funcionarios de inmigración y penitenciarios, agentes de policía y otros profesionales de la administración de justicia;

29. *Invita también* a los Estados a que soliciten la asistencia y el asesoramiento técnicos que ofrecen los organismos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, a fin de reforzar sus capacidades e infraestructuras nacionales en materia de administración de justicia, entre otros fines para hacer frente al hacinamiento, el recurso excesivo a la privación de libertad y la violencia contra los niños en el ámbito de la prevención del delito y la justicia penal;

30. *Exhorta* a los procedimientos especiales pertinentes del Consejo de Derechos Humanos a que presten especial atención a las cuestiones relativas a la protección efectiva de los derechos humanos en la administración de justicia, lo que incluye la justicia juvenil y los derechos humanos de las personas privadas de libertad, y a las causas y los efectos del

⁴³ Véase la resolución 69/157 de la Asamblea General, párr. 52 d).

recurso excesivo a la privación de libertad y el hacinamiento, y a que, siempre que proceda, formulen recomendaciones concretas al respecto, por ejemplo propuestas de servicios de asesoramiento y medidas de asistencia técnica;

31. *Invita* a los Estados a que, cuando examinen los progresos en la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, consideren las causas y los efectos del recurso excesivo a la privación de libertad y del hacinamiento en las prisiones, también con respecto a la no discriminación y a las personas con una mayor vulnerabilidad ante la administración de justicia;

32. *Exhorta* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que refuerce los servicios de asistencia y asesoramiento técnico para el fomento de la capacidad nacional en materia de administración de justicia, en particular la justicia juvenil;

33. *Solicita* al Alto Comisionado que presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 42º período de sesiones, un informe sobre los derechos humanos en la administración de justicia, en particular sobre la violencia, las muertes y las lesiones graves en las situaciones de privación de libertad, aprovechando la experiencia de las Naciones Unidas y de los mecanismos regionales de derechos humanos y recabando las opiniones de los Estados, entre otros asuntos sobre sus políticas y mejores prácticas, de la sociedad civil y de otras partes interesadas;

34. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda, de conformidad con su programa de trabajo anual.

40ª sesión
29 de septiembre de 2017

[Aprobada sin votación.]

36/17. La cuestión de la pena de muerte

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y todos los demás instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes, y reafirmando que todos los Estados deben cumplir las obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional de los derechos humanos,

Recordando también el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte,

Recordando además las resoluciones de la Asamblea General 62/149, de 18 de diciembre de 2007, 63/168, de 18 de diciembre de 2008, 65/206, de 21 de diciembre de 2010, 67/176, de 20 de diciembre de 2012, 69/186, de 18 de diciembre de 2014, y 71/187, de 19 de diciembre de 2016, sobre la cuestión de una moratoria del uso de la pena de muerte,

Reafirmando las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte que figuran en el anexo de la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1984, y las disposiciones relativas a la aplicación de las directrices contenidas en las resoluciones del Consejo 1989/64, de 24 de mayo de 1989, y 1996/15, de 23 de julio de 1996,

Recordando todas las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de la pena de muerte, la última de las cuales fue la resolución 2005/59, de 20 de abril de 2005,

Recordando también la decisión 18/117 del Consejo de Derechos Humanos, de 28 de septiembre de 2011, relativa a la presentación de informes del Secretario General sobre la cuestión de la pena de muerte, la resolución 22/11 del Consejo, de 21 de marzo de 2013, relativa a una mesa redonda sobre los derechos humanos de los hijos de personas

condenadas a muerte o ejecutadas, la decisión 22/117 del Consejo, de 21 de marzo de 2013, relativa a una mesa redonda de alto nivel sobre la cuestión de la pena de muerte, y las resoluciones del Consejo 26/2, de 26 de junio de 2014, y 30/5, de 1 de octubre de 2015, sobre la cuestión de la pena de muerte,

Tomando nota de los informes del Secretario General sobre la cuestión de la pena de muerte, en el último de los cuales el Secretario General examinó los efectos desproporcionados de la aplicación de la pena de muerte a las personas pobres o económicamente vulnerables, los extranjeros, y las personas que ejercen el derecho a la libertad de religión o de creencias y a la libertad de expresión, y la aplicación discriminatoria de la pena de muerte contra las minorías raciales y étnicas, su aplicación discriminatoria por motivos de género u orientación sexual, y su aplicación a las personas con discapacidad mental e intelectual⁴⁴,

Teniendo presente la labor de los titulares de mandatos de procedimientos especiales que han abordado cuestiones de derechos humanos relacionadas con la pena de muerte, en particular el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados y el Grupo de Trabajo sobre la Cuestión de la Discriminación contra la Mujer en la Legislación y en la Práctica,

Teniendo presente también la labor realizada por los órganos de tratados para abordar cuestiones de derechos humanos relacionadas con la pena de muerte,

Recordando la recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, recientemente aprobada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en la que el Comité recomendó a los Estados partes en la Convención que derogaran todas las disposiciones penales que afectaran a las mujeres de manera desproporcionada, en particular aquellas que conllevaran la aplicación discriminatoria de la pena capital a las mujeres,

Recordando también la recomendación general núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre la prevención de la discriminación racial en la administración y el funcionamiento de la justicia penal,

Reconociendo el papel de los instrumentos y las iniciativas regionales y subregionales en favor de la abolición de la pena de muerte, que en algunos casos han conducido a la prohibición del empleo de esa pena,

Acogiendo con beneplácito que muchos Estados estén aplicando una moratoria del uso de la pena de muerte,

Observando que Estados con sistemas jurídicos, tradiciones, culturas y contextos religiosos distintos han abolido la pena de muerte o están aplicando una moratoria de su uso,

Deplorando profundamente que el uso de la pena de muerte conduzca a violaciones de los derechos humanos de los condenados a esa pena y de otras personas afectadas,

Reconociendo el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos relativo a la mesa redonda de alto nivel sobre la cuestión de la pena de muerte⁴⁵, durante la cual se llegó a la conclusión de que un número significativo de Estados consideraban que la pena de muerte constituía una forma de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Deplorando el hecho de que las personas pobres o económicamente vulnerables y los extranjeros suelen ser objeto de la pena de muerte de manera desproporcionada, que las leyes que imponen la pena de muerte se empleen contra personas que ejercen sus derechos a la libertad de expresión, de pensamiento, de conciencia, de religión, o de reunión y de

⁴⁴ A/HRC/36/26.

⁴⁵ A/HRC/36/27.

asociación pacíficas, y que las personas pertenecientes a minorías religiosas o étnicas estén representadas de manera desproporcionada entre los condenados a esa pena,

Condenando en particular el empleo de la pena de muerte contra personas con discapacidad mental o intelectual, contra quienes eran menores de 18 años en el momento de la comisión del delito y contra mujeres embarazadas,

Condenando la imposición de la pena de muerte como sanción por determinadas formas de conducta, como la apostasía, la blasfemia, el adulterio y las relaciones homosexuales consentidas, y expresando profunda preocupación por el hecho de que la pena de muerte por adulterio se imponga de manera desproporcionada a las mujeres,

Recordando que, sobre todo en los casos en que pueda imponerse la pena capital, los Estados deben proporcionar asistencia letrada apropiada en todas las fases de las actuaciones, en particular durante la detención y la reclusión,

Poniendo de relieve que el acceso de los nacionales extranjeros a los servicios consulares, establecido en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, es un aspecto importante de la protección de los condenados a muerte fuera de su país,

Poniendo de relieve también que la falta de transparencia en la aplicación de la pena de muerte tiene consecuencias directas para los derechos humanos de los condenados a esa pena y de otras personas afectadas,

Reconociendo el interés de estudiar la cuestión de la pena de muerte y de celebrar debates locales, nacionales, regionales e internacionales al respecto,

1. *Insta* a todos los Estados a que protejan los derechos de los condenados a la pena de muerte y de otras personas afectadas, incluidos los derechos a la igualdad y a la no discriminación, cumpliendo las obligaciones internacionales que les incumben;

2. *Exhorta* a los Estados que todavía no se han adherido al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, o que aún no lo han ratificado, a que consideren la posibilidad de hacerlo;

3. *Exhorta* a los Estados que todavía no han abolido la pena de muerte a que velen por que esta no se imponga sobre la base de leyes discriminatorias o como resultado de una aplicación discriminatoria o arbitraria de la ley;

4. *Exhorta* a los Estados a que velen por que todos los acusados, en particular las personas pobres y económicamente vulnerables, puedan ejercer sus derechos en relación con la igualdad de acceso a la justicia, a que garanticen, mediante una asistencia letrada efectiva, una representación letrada adecuada, cualificada y eficaz en todas las fases de las actuaciones civiles y penales en que pueda imponerse la pena capital, y a que se aseguren de que las personas condenadas a muerte puedan ejercer su derecho a solicitar el indulto o la conmutación de su pena;

5. *Insta* a los Estados que todavía no han abolido la pena de muerte a que velen por que dicha pena no se aplique a personas con discapacidad mental o intelectual, a quienes eran menores de 18 años en el momento de la comisión del delito ni a mujeres embarazadas;

6. *Insta también* a los Estados que todavía no han abolido la pena de muerte a velar por que esta no se imponga como sanción por determinadas formas de conducta, como la apostasía, la blasfemia, el adulterio y las relaciones homosexuales consentidas;

7. *Exhorta* a los Estados a que cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, e informen a los extranjeros de su derecho a ponerse en contacto con la oficina consular correspondiente;

8. *Exhorta también* a los Estados a que realicen nuevos estudios para averiguar los factores subyacentes que contribuyen a los importantes prejuicios raciales y étnicos en la aplicación de la pena de muerte, cuando existan, con miras a elaborar estrategias eficaces para eliminar esas prácticas discriminatorias;

9. *Exhorta* a los Estados que todavía no han abolido la pena de muerte a que faciliten el acceso a datos pertinentes, desglosados por género, edad, nacionalidad y otros

criterios aplicables, sobre el uso de la pena de muerte, entre otras cosas sobre las acusaciones, el número de condenados a muerte, el número de condenados en espera de ejecución, el número de ejecuciones llevadas a cabo y el número de condenas a muerte revocadas o conmutadas tras la presentación de un recurso o para las que se haya dictado un indulto, así como información sobre cualquier ejecución programada, que puedan contribuir a la celebración de debates nacionales e internacionales transparentes y bien fundamentados, en particular sobre las obligaciones de los Estados con respecto al uso de la pena de muerte;

10. *Solicita* al Secretario General que dedique el suplemento correspondiente a 2019 de su informe quinquenal sobre la pena capital a las consecuencias para el ejercicio de los derechos humanos de los condenados a la pena de muerte y de otras personas afectadas que se producen en las distintas etapas de la imposición y la aplicación de esa pena, prestando especial atención a los efectos de la reanudación de la aplicación de la pena de muerte en los derechos humanos, y que lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 42º período de sesiones;

11. *Decide* que la mesa redonda de alto nivel bienal que se celebrará en el 40º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos se ocupará de las violaciones de los derechos humanos relacionadas con el uso de la pena de muerte, en particular en lo que respecta a los derechos a la no discriminación y a la igualdad;

12. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que organice la mesa redonda de alto nivel y que se ponga en contacto con los Estados, los órganos, organismos, órganos de tratados y procedimientos especiales de las Naciones Unidas y los mecanismos regionales de derechos humanos pertinentes, así como con los parlamentarios, la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, y las instituciones nacionales de derechos humanos, con el fin de asegurar su participación en la mesa redonda;

13. *Solicita también* a la Oficina del Alto Comisionado que elabore un informe resumido de la mesa redonda y que lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 42º período de sesiones;

14. *Decide* seguir examinando esta cuestión de acuerdo con su programa de trabajo.

40ª sesión
29 de septiembre de 2017

[Aprobada en votación registrada por 27 votos contra 13 y 7 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Congo, Côte d'Ivoire, Croacia, Ecuador, El Salvador, Eslovenia, Georgia, Ghana, Hungría, Kirguistán, Letonia, Mongolia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rwanda, Sudáfrica, Suiza, Togo, Venezuela (República Bolivariana de).

Votos en contra:

Arabia Saudita, Bangladesh, Botswana, Burundi, China, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, Etiopía, India, Iraq, Japón, Qatar.

Abstenciones:

Cuba, Filipinas, Indonesia, Kenya, Nigeria, República de Corea, Túnez.]

36/18. Objeción de conciencia al servicio militar

El Consejo de Derechos Humanos,

Teniendo presente que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos sin distinción alguna de

raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Reafirmando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se reconoce que toda persona tiene derecho a la vida, la libertad y la seguridad, así como derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión y derecho a no ser objeto de discriminación,

Recordando todas las anteriores resoluciones y decisiones en la materia, incluida las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 20/2, de 5 de julio de 2012, y 24/17, de 27 de septiembre de 2013, y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1998/77, de 22 de abril de 1998, y 2004/35, de 19 de abril de 2004, en las que la Comisión reconocía el derecho de toda persona a la objeción de conciencia al servicio militar como forma legítima de ejercer el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, según lo establecido en el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en la observación general núm. 22 (1993) del Comité de Derechos Humanos, sobre el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión,

1. *Toma nota* del informe analítico sobre la objeción de conciencia al servicio militar, presentado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos al Consejo de Derechos Humanos en su 35º período de sesiones⁴⁶, en cumplimiento de la resolución 20/2;

2. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que prepare, en consulta con todos los Estados y con las organizaciones intergubernamentales, los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, los procedimientos especiales, los órganos creados en virtud de tratados, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales pertinentes, un informe sobre los diferentes enfoques y problemas en materia de procedimientos de solicitud para obtener la condición de objetor de conciencia al servicio militar de conformidad con las normas de derechos humanos, y que presente el informe al Consejo de Derechos Humanos en su 41º período de sesiones;

3. *Decide* seguir examinando este asunto en relación con el mismo tema de la agenda de conformidad con su programa de trabajo anual.

40ª sesión
29 de septiembre de 2017

[Aprobada sin votación.]

36/20. La situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando todas sus resoluciones previas sobre la República Árabe Siria,

Reafirmando también su enérgico compromiso con el pleno respeto de la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de la República Árabe Siria,

Exigiendo que las autoridades sirias cumplan su obligación de proteger a la población siria,

Recordando la obligación de las partes en el conflicto de tomar todas las precauciones factibles para evitar y, en cualquier caso, minimizar, los daños a civiles y bienes civiles, incluidas las escuelas y las instalaciones médicas, y la prohibición de atacar, destruir o inutilizar bienes indispensables para la supervivencia de la población civil, como las instalaciones de agua potable,

⁴⁶ A/HRC/35/4.

Condenando el grave deterioro de la situación de los derechos humanos y los ataques indiscriminados o deliberados contra civiles, que contravienen el derecho internacional humanitario, así como los actos de violencia que fomentan las tensiones sectarias,

Expresando profunda preocupación por la situación de las mujeres, los niños y los desplazados internos, que siguen siendo los más vulnerables a la violencia,

Reiterando que solamente se alcanzará una solución sostenible al conflicto actual en la República Árabe Siria mediante un proceso político inclusivo, dirigido y asumido como propio por los sirios bajo los auspicios de las Naciones Unidas, sobre la base del comunicado de Ginebra de 30 de junio de 2012, que el Consejo de Seguridad hizo suyo en sus resoluciones 2118 (2013), de 27 de septiembre de 2013, 2254 (2015), de 18 de diciembre de 2015, y 2268 (2016), de 26 de febrero de 2016, y las declaraciones pertinentes del Grupo Internacional de Apoyo a Siria,

Expresando pleno apoyo a los esfuerzos realizados por el Enviado Especial del Secretario General para Siria con el fin de facilitar un proceso inclusivo y dirigido por los sirios de conformidad con el Comunicado de Ginebra y la resolución 2254 (2015) del Consejo de Seguridad, con miras a establecer una gobernanza creíble, incluyente y no sectaria, de conformidad con los citados documentos, e instando al Enviado Especial a que siga apremiando a las partes a negociar una transición política,

Acogiendo con beneplácito la resolución 2336 (2016) del Consejo de Seguridad, de 31 de diciembre de 2016, y apoyando los esfuerzos de Turquía y la Federación de Rusia por reducir los niveles de violencia en la República Árabe Siria ayudando a establecer el alto el fuego anunciado el 29 de diciembre de 2016,

Apoyando todos los esfuerzos para reducir la violencia en la República Árabe Siria, tomando nota especialmente de las conversaciones de Astaná, y esperando que la iniciativa en curso de establecer zonas de distensión en la República Árabe Siria siga contribuyendo a una reducción sostenida de la violencia,

Exigiendo que todas las partes concernidas por el alto el fuego en la República Árabe Siria cumplan sus compromisos, e instando a todos los Estados Miembros, especialmente a los miembros del Grupo Internacional de Apoyo a Siria, a que ejerzan su influencia sobre las partes con objeto de garantizar el respeto del alto el fuego y a que apoyen los esfuerzos encaminados a hacer duradero ese alto el fuego y a poner fin a las violaciones, algo imprescindible para lograr una solución política al conflicto en la República Árabe Siria y poner fin a las violaciones y abusos sistemáticos, generalizados y manifiestos cometidos contra los derechos humanos, así como a las vulneraciones del derecho internacional humanitario,

Recordando que, en virtud de la resolución 2165 (2014) del Consejo de Seguridad, de 14 de julio de 2014, todas las partes sirias en el conflicto deberán permitir la prestación, de manera inmediata y sin trabas, de asistencia humanitaria, y destacando que la denegación arbitraria de acceso humanitario, privando a los civiles de bienes y asistencia indispensables para su supervivencia, entre otras formas impidiendo de forma voluntaria la entrega de suministros de socorro, como la ayuda alimentaria y los suministros médicos de supervivencia, puede constituir un crimen de guerra,

Recordando también las declaraciones formuladas por el Secretario General y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el sentido de que es probable que se hayan cometido crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra en la República Árabe Siria,

Recordando además que los ataques deliberados contra civiles y bienes civiles, como escuelas e instalaciones educativas, así como instalaciones y personal médicos, pueden constituir crímenes de guerra,

Profundamente preocupado porque los ataques contra personal médico y sanitario, sus medios de transporte y equipos, así como hospitales y otras instalaciones médicas acarrearán consecuencias a largo plazo, en particular pérdida de vidas y sufrimiento humano,

menoscaban la capacidad de los sistemas de atención de la salud para ofrecer servicios esenciales de supervivencia y conlleven retrocesos en materia de desarrollo sanitario,

Expresando su más profunda preocupación a la vista de las conclusiones de la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria,

Deplorando la falta de cooperación de las autoridades sirias con la Comisión de Investigación,

Reconociendo los constantes esfuerzos de los defensores de los derechos humanos que operan en la República Árabe Siria a los efectos de documentar las violaciones y abusos cometidos contra el derecho internacional de los derechos humanos y las vulneraciones del derecho internacional humanitario, pese a los graves riesgos que corren,

1. *Exhorta* a todos los Estados Miembros, especialmente a los miembros del Grupo Internacional de Apoyo a Siria, a crear condiciones que promuevan la continuación de las negociaciones para lograr una solución política al conflicto sirio, bajo los auspicios de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, y que con tal fin trabajen para afianzar el alto el fuego en todo el país, posibilitar el acceso humanitario total, inmediato y seguro, y lograr la puesta en libertad de los detenidos, ya que solo una solución política duradera al conflicto puede poner fin a las violaciones y transgresiones sistemáticas, generalizadas y manifiestas del derecho internacional de los derechos humanos y a las vulneraciones del derecho internacional humanitario;

2. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria, establecida por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución S-17/1, de 23 de agosto de 2011, con el cometido de investigar todas las presuntas violaciones y transgresiones del derecho internacional de los derechos humanos desde marzo de 2011 en la República Árabe Siria, determinar los hechos y las circunstancias y apoyar los esfuerzos para asegurar que los autores de esas transgresiones y violaciones, incluidos los que puedan ser responsables de crímenes de lesa humanidad, rindan cuentas de sus actos, y señala la importancia de la labor de la Comisión de Investigación y de la información que esta ha reunido en apoyo de futuras iniciativas de rendición de cuentas, en particular la información sobre quienes presuntamente han vulnerado el derecho internacional;

3. *Exige* que las autoridades sirias cooperen plenamente con el Consejo de Derechos Humanos y la Comisión de Investigación, brindando a esta un acceso inmediato, completo y sin trabas a todo el territorio de la República Árabe Siria;

4. *Condena enérgicamente* las violaciones y abusos sistemáticos, generalizados y manifiestos que se siguen cometiendo contra los derechos humanos y todas las vulneraciones del derecho internacional humanitario cometidas por las autoridades sirias y las milicias gubernamentales, incluidos los combatientes terroristas extranjeros y las organizaciones extranjeras que luchan en favor de las autoridades sirias, en particular Hezbollah, y expresa profunda preocupación por el hecho de que su participación exacerba aún más el deterioro de la situación en la República Árabe Siria, incluida la situación humanitaria y de los derechos humanos, lo cual tiene graves repercusiones negativas para la región;

5. *Condena enérgicamente también* los actos terroristas y de violencia cometidos contra civiles por el denominado Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Daesh), el Frente al-Nusra y otras organizaciones terroristas designadas como tales por el Consejo de Seguridad, y sus continuas transgresiones del derecho internacional de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario, que son manifiestas, sistemáticas y generalizadas, reafirma que el terrorismo, incluidas las acciones del denominado Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Daesh), no puede ni debe asociarse a ninguna religión, nacionalidad o civilización, y destaca la importancia de aplicar plenamente la resolución 2170 (2014) del Consejo de Seguridad, de 15 de agosto de 2014;

6. *Condena en los términos más enérgicos* los abusos manifiestos y sistemáticos cometidos contra los derechos de las mujeres y los niños por el denominado Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Daesh), en particular la esclavización, los abusos sexuales

y la explotación de mujeres y niñas, las desapariciones forzadas y el reclutamiento forzado y el secuestro de niños;

7. *Condena* todas las violaciones y transgresiones del derecho internacional de los derechos humanos y todas las vulneraciones del derecho internacional humanitario cometidas por todas las partes en el conflicto, en particular contra las mujeres, los niños y las personas con discapacidad;

8. *Insta* a todas las partes en el conflicto, en particular a las autoridades sirias y sus aliados, a no cometer ataques indiscriminados contra la población civil e instalaciones civiles, lo que incluye los dirigidos contra instalaciones, personal y medios de transporte de carácter médico, escuelas y trabajadores humanitarios, e insta también a todas las partes a cumplir las obligaciones dimanantes del derecho internacional humanitario y a respetar el derecho internacional de los derechos humanos;

9. *Condena enérgicamente* todos los ataques contra personal médico y sanitario, sus medios de transporte y equipos, así como hospitales y otras instalaciones médicas, y deplora las consecuencias a largo plazo de dichos ataques para la población y los sistemas de atención de la salud de la República Árabe Siria;

10. *Condena enérgicamente también* los ataques contra hospitales y bienes civiles, como las escuelas, denunciados por la Comisión de Investigación⁴⁷, e insta a las autoridades sirias a que se abstengan de realizar acciones que obstaculicen el acceso de los niños a la educación, que es fundamental para su protección y desarrollo;

11. *Expresa su honda preocupación* ante las conclusiones de la Comisión de Investigación que figuran en su informe sobre Alepo⁴⁷, entre ellas las que sugieren que, en la ofensiva contra Alepo oriental durante la segunda mitad de 2016, todas las partes en el conflicto cometieron violaciones y transgresiones graves del derecho internacional de los derechos humanos y vulneraciones del derecho internacional humanitario que, según la Comisión, fueron, en muchos casos, constitutivas de crímenes de guerra, en particular las cometidas por las autoridades sirias y sus aliados, entre ellas el ataque de Urum al-Kubra;

12. *Insta* a todas las partes en el conflicto a que atiendan a las recomendaciones formuladas por la Comisión de Investigación en su informe, incluida la necesidad de que cumplan las obligaciones que respectivamente les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, entre ellas la de abstenerse de lanzar ataques desproporcionados e indiscriminados;

13. *Condena enérgicamente* la práctica generalizada de la desaparición forzada, la detención arbitraria y la utilización de la violencia sexual, la tortura y los malos tratos, especialmente en los centros de detención administrados por las autoridades sirias, incluidos los actos que se mencionan en los informes de la Comisión de Investigación, así como los que se exponen en las pruebas presentadas por “Caesar” en enero de 2014, y observa que esos actos pueden constituir violaciones y transgresiones del derecho internacional de los derechos humanos o vulneraciones del derecho internacional humanitario;

14. *Condena enérgicamente también* los presuntos asesinatos de detenidos en instalaciones de la Inteligencia Militar Siria, en particular en el centro de detención del aeropuerto de Mezzeh, y en las secciones de seguridad militar 215, 227, 235, 248 y 291, así como los presuntos asesinatos de detenidos en hospitales militares, como el de Tishreen y el de Harasta, y expresa profunda preocupación por las informaciones de que el régimen utilizó un crematorio para ocultar una matanza de prisioneros en el complejo penitenciario de Saydnaya;

15. *Exhorta* a las autoridades sirias y a todas las demás partes en el conflicto a que garanticen la aplicación efectiva de las resoluciones del Consejo de Seguridad 2139 (2014), de 22 de febrero de 2014, y 2254 (2015), y en particular a que pongan fin a la detención arbitraria y la tortura de civiles en la República Árabe Siria, especialmente en

⁴⁷ Véanse [A/HRC/34/64](#) y [A/HRC/34/CRP.3](#).

prisiones y centros de detención, así como a los secuestros, raptos y desapariciones forzadas, como exige el Consejo de Seguridad en su resolución 2139 (2014);

16. *Condena* la denegación de servicios médicos en todas las cárceles y centros de detención;

17. *Reconoce* el daño permanente que la tortura y los malos tratos, incluidos los abusos y la violencia de carácter sexual, ocasionan a sus víctimas y sus familias;

18. *Pide* que los órganos internacionales de vigilancia pertinentes obtengan acceso inmediato y sin restricciones indebidas a todos los detenidos y que las autoridades sirias publiquen una lista de todos los centros de detención;

19. *Exhorta* a todas las partes en el conflicto a que pongan fin a los malos tratos y la tortura de los detenidos y permitan el acceso de todos los detenidos a los servicios médicos;

20. *Exige* la inmediata puesta en libertad de todas las personas detenidas arbitrariamente, en particular mujeres, niños, defensores de los derechos humanos, proveedores de asistencia humanitaria, personal médico y periodistas;

21. *Recuerda* la decisión del Consejo de Seguridad de que la República Árabe Siria no debe emplear, desarrollar, producir, adquirir de otro modo, almacenar ni conservar armas químicas, ni transferir, directa o indirectamente, armas químicas a otros Estados o agentes no estatales⁴⁸, y, en consonancia con la decisión del Consejo, expresa su firme convicción de que las personas responsables del empleo de armas químicas en la República Árabe Siria deben rendir cuentas de sus actos;

22. *Expresa gran preocupación* por el uso de sarín en Jan Shayjun el 4 de abril de 2017, que produjo aproximadamente 100 víctimas mortales, y el uso de gas mostaza de azufre en Um-Housh el 16 de septiembre de 2016, según concluyó la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, y aguarda con interés los resultados de las investigaciones sobre esos incidentes realizadas por el Mecanismo Conjunto de Investigación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y las Naciones Unidas;

23. *Recuerda con gran inquietud* el informe de la Comisión de Investigación en el que se identifica a la fuerza aérea siria como responsable del ataque con gas sarín perpetrado contra Jan Shayjun el 4 de abril de 2017⁴⁹;

24. *Expresa gran preocupación* ante los informes de la Secretaría Técnica de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas de julio de 2016, marzo de 2017 y julio de 2017, según los cuales la Secretaría Técnica no podía confirmar que la declaración de la República Árabe Siria sobre su programa de armas químicas fuera completa y exacta, y exhorta a la República Árabe Siria a que coopere plenamente con la Organización para aclarar las lagunas, las incoherencias y las discrepancias que subsisten en su declaración;

25. *Recuerda* los informes del Mecanismo Conjunto de Investigación de 24 de agosto y 21 de octubre de 2016⁵⁰, y expresa gran preocupación ante sus conclusiones de que las fuerzas armadas sirias fueron responsables del empleo de armas químicas (cloro) en tres ataques en la República Árabe Siria, a saber, en Talmenes en 2014, y en Qmenas y Sarmin en 2015, y que el denominado Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Daesh) fue responsable de un ataque con mostaza de azufre en la República Árabe Siria, en Marea, en 2015;

26. *Condena en los términos más enérgicos posibles* el uso de armas químicas en la República Árabe Siria, denunciado por el Mecanismo Conjunto de Investigación, que vulnera la Convención sobre las Armas Químicas, la resolución 2118 (2013) del Consejo de Seguridad y las decisiones del Consejo Ejecutivo de la Organización, incluida la decisión EC-M-33/DEC.1, así como el uso de armas químicas en contravención de las

⁴⁸ Véase la resolución 2235 (2015) del Consejo de Seguridad.

⁴⁹ Véase [A/HRC/36/55](#).

⁵⁰ Véanse [S/2016/738/Rev.1](#) y [S/2016/888](#).

reglas y normas internacionales que lo prohíben, de firme arraigo, y expresa su firme convicción de que las personas responsables del empleo de armas químicas deben rendir cuentas de sus actos;

27. *Exige* que todas las partes que, según los informes del Mecanismo Conjunto de Investigación, han estado implicadas en el uso de sustancias químicas tóxicas como arma desistan inmediatamente de volver a emplearlas;

28. *Condena enérgicamente* toda práctica consistente en hacer pasar hambre a los civiles como método de combate y cualquier tipo de asedio a la población civil;

29. *Condena* los desplazamientos forzosos de población que al parecer se han producido en la República Árabe Siria y sus alarmantes consecuencias para la demografía del país, y exhorta a todas las partes implicadas a que pongan fin de inmediato a todas las actividades que originan estas acciones, incluida cualquier actividad que pueda ser constitutiva de crimen de guerra y crimen de lesa humanidad;

30. *Condena también* el uso indiscriminado por las autoridades sirias de armamento pesado y bombardeos aéreos, incluidos dispositivos como municiones en racimo, armas incendiarias, misiles balísticos y bombas de barril, y pide que se ponga fin de inmediato a todos los ataques contra las instalaciones y el personal médicos, la población civil y las infraestructuras civiles, incluidas las instalaciones de transporte civil y educativas;

31. *Destaca* la necesidad de promover la rendición de cuentas de los responsables de la muerte ilícita de civiles, y destaca también la importancia de exigir que rindan cuentas los responsables de todas las vulneraciones del derecho internacional humanitario y de las violaciones y transgresiones del derecho internacional de los derechos humanos;

32. *Condena enérgicamente* los actos de violencia contra cualquier persona por motivos de religión u origen étnico, lo que incluye el uso indiscriminado de coches bomba y atentados suicidas con bomba, francotiradores y tomas de rehenes;

33. *Exige* que todas las partes adopten todas las medidas adecuadas para proteger a la población civil, incluidos los miembros de comunidades étnicas, religiosas y confesionales, y destaca a este respecto que la responsabilidad primordial de proteger a la población siria incumbe a las autoridades sirias;

34. *Condena enérgicamente* los daños y la destrucción causados al patrimonio cultural de la República Árabe Siria, en particular la destrucción del patrimonio cultural en Palmira y Alepo, y el saqueo y el tráfico organizados de bienes culturales sirios, como señaló el Consejo de Seguridad en su resolución 2199 (2015), de 12 de febrero de 2015;

35. *Afirma* que los ataques dirigidos intencionalmente contra monumentos históricos pueden constituir crímenes de guerra, y subraya la necesidad de llevar ante la justicia a los responsables de esos crímenes;

36. *Exhorta* a la comunidad internacional a apoyar el liderazgo y la participación plena y significativa de las mujeres en todas las iniciativas, incluida la adopción de decisiones, destinadas a encontrar una solución política al conflicto en la República Árabe Siria, según lo previsto por el Consejo de Seguridad en sus resoluciones 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, 2122 (2013), de 18 de octubre de 2013, 2254 (2015), 2268 (2016), 2332 (2016), de 21 de diciembre de 2016, y 2336 (2016), y acoge con beneplácito la participación de la Junta Consultiva de Mujeres y de la sociedad civil en las conversaciones auspiciadas por las Naciones Unidas, con el propósito de que las iniciativas de consolidación de la paz resultantes tengan en cuenta el género y las consecuencias diferentes del conflicto para las mujeres y las niñas, así como sus necesidades e intereses específicos;

37. *Recuerda* que la Corte Penal Internacional fue creada para contribuir a poner fin a la impunidad por crímenes de su competencia cuando el Estado no esté dispuesto a llevar a cabo investigaciones o enjuiciamientos genuinos o no pueda hacerlo;

38. *Pone de relieve* la necesidad de garantizar que todos los responsables de vulneraciones del derecho internacional humanitario o de violaciones y transgresiones del

derecho internacional de los derechos humanos rindan cuentas de sus actos por conducto de mecanismos nacionales, regionales o internacionales de justicia penal apropiados, imparciales e independientes, y destaca la necesidad de adoptar medidas prácticas para alcanzar ese objetivo, haciendo notar la importante función que puede desempeñar a ese respecto la Corte Penal Internacional;

39. *Acoge con beneplácito* que la Asamblea General estableciera en su resolución 71/248, de 21 de diciembre de 2016, el Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente para Ayudar en la Investigación y el Enjuiciamiento de los Responsables de los Delitos de Derecho Internacional Más Graves Cometidos en la República Árabe Siria desde marzo de 2011, y que haya nombrado recientemente al jefe del Mecanismo, y destaca su mandato de cooperar estrechamente con la Comisión de Investigación en todos los aspectos de su trabajo;

40. *Invita* a los Estados Miembros a que apoyen activamente el Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente, entre otras formas considerando la posibilidad de ofrecer información y datos sobre los delitos de derecho internacional más graves cometidos en la República Árabe Siria, y a que proporcionen medios financieros suficientes para su funcionamiento;

41. *Reafirma* que, en el marco de un diálogo inclusivo y creíble, el pueblo sirio debe decidir el proceso y los mecanismos adecuados para lograr la justicia, la reconciliación, la verdad y la rendición de cuentas por las violaciones y las transgresiones manifiestas del derecho internacional, así como las medidas de reparación y de recurso efectivo en favor de las víctimas;

42. *Pone de relieve* que todos los esfuerzos encaminados a lograr una conclusión pacífica del actual conflicto en la República Árabe Siria deben tener plenamente en cuenta la importancia de garantizar la rendición de cuentas por los delitos cometidos en el país como requisito previo para lograr la reconciliación y la paz sostenible;

43. *Expresa profunda preocupación* por los más de 6 millones de desplazados internos y 5,1 millones de refugiados en la región que huyen de la violencia en la República Árabe Siria, celebra los esfuerzos de los países vecinos por acoger a los refugiados sirios y reconoce las repercusiones socioeconómicas de la presencia de cuantiosas poblaciones de refugiados en esos países;

44. *Deplora* el deterioro de la situación humanitaria en la República Árabe Siria e insta a la comunidad internacional a que preste apoyo financiero urgente para que los países de acogida puedan responder a las crecientes necesidades humanitarias de los refugiados sirios, poniendo de relieve al mismo tiempo el principio de reparto de la carga;

45. *Expresa profunda preocupación* por la difícil situación de los aproximadamente 4,5 millones de sirios que viven en zonas asediadas y de difícil acceso en la República Árabe Siria, que se encuentran sumamente necesitados y que requieren un acceso humanitario total, inmediato y seguro;

46. *Exige* a las autoridades sirias que faciliten, y a todas las demás partes en el conflicto que no obstruyan, el acceso total, inmediato y seguro de las Naciones Unidas y los agentes humanitarios, y que velen por que la prestación de la ayuda humanitaria llegue a la población necesitada, incluida la que se encuentra en zonas de difícil acceso y sitiadas, de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad 2139 (2014), 2165 (2014), 2191 (2014), de 17 de diciembre de 2014, 2254 (2015), 2258 (2015), de 22 de diciembre de 2015, y 2268 (2016), y exhorta a los Estados Miembros a que financien plenamente los llamamientos realizados por las Naciones Unidas;

47. *Condena enérgicamente* la retirada por parte de las autoridades sirias de la ayuda humanitaria de los convoyes aprobados por las Naciones Unidas, incluida la asistencia y los suministros médicos destinados a poblaciones desesperadas que carecen de alimentos, asistencia médica y artículos de primera necesidad;

48. *Acoge con beneplácito* los progresos realizados desde 2013 por las conferencias internacionales sobre el apoyo a la República Árabe Siria y la región en la ciudad de Kuwait y Londres, y la conferencia de seguimiento celebrada en Bruselas el 5 de

abril de 2017, organizada por la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Kuwait, Qatar, Alemania, Noruega y las Naciones Unidas, que reafirmaron el apoyo internacional a las negociaciones entre delegaciones sirias bajo los auspicios de las Naciones Unidas en Ginebra, lograron promesas de contribuciones por un total de 6.000 millones de dólares de los Estados Unidos para 2017 y 3.700 millones de dólares para 2018-2020 destinados a atender las necesidades humanitarias en la República Árabe Siria y la región, renovaron el compromiso de apoyar la resiliencia de las comunidades de acogida y los refugiados en Jordania, el Líbano, Turquía, Egipto y el Iraq, y subrayaron la necesidad de proteger a los civiles y respetar el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario;

49. *Renueva su llamamiento* a todos los miembros de la comunidad internacional a que respondan con prontitud a los llamamientos humanitarios de 2017 relativos a Siria y a que cumplan íntegramente todas las promesas, incluidas las de carácter plurianual, que formularon en la Conferencia de Bruselas;

50. *Observa* que países de fuera de la región han adoptado medidas y políticas para ayudar y acoger a refugiados sirios y los alienta a que redoblen sus esfuerzos, y alienta igualmente a otros Estados de fuera de la región a que consideren la posibilidad de aplicar medidas y políticas semejantes, también con miras a brindar protección y asistencia humanitaria a los refugiados sirios;

51. *Reafirma* que solo puede haber una solución política al conflicto en la República Árabe Siria, e insta a las partes en el conflicto a abstenerse de cometer actos que puedan contribuir a un mayor deterioro de los derechos humanos, la seguridad y la situación humanitaria a fin de llegar a una transición política genuina, sobre la base del Comunicado de Ginebra, que sea conforme con las resoluciones del Consejo de Seguridad 2254 (2015) y 2268 (2016) y que colme las aspiraciones legítimas del pueblo sirio a un Estado civil, democrático y pluralista, en el que todos los ciudadanos reciban la misma protección, con independencia de su género, religión u origen étnico;

52. *Exige* que todas las partes trabajen con urgencia en pro de la aplicación íntegra del Comunicado de Ginebra, mediante, entre otras cosas, el establecimiento de un órgano de gobierno de transición inclusivo y con plenos poderes ejecutivos, que se constituya sobre la base del consentimiento mutuo, garantizando al mismo tiempo la continuidad de las instituciones gubernamentales;

53. *Expresa profunda preocupación* por la conclusión de la Comisión de Investigación de que los niños en toda la República Árabe Siria siguen siendo desproporcionadamente vulnerables a la violencia y el maltrato, y sufren a consecuencia de los ataques contra civiles, la falta de acceso a educación y su reclutamiento para ser utilizados como niños soldados;

54. *Decide* convocar, para su celebración durante el 37º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, y en consultas con la Comisión de Investigación, una mesa redonda de alto nivel sobre violaciones de los derechos humanos de los niños en la República Árabe Siria, centrándose específicamente en los ataques contra los niños, incluidos los ataques contra escuelas y hospitales y la denegación de acceso a la asistencia humanitaria, contando con declaraciones de testigos presenciales y voces sirias, que incluyan opiniones de niños por medios adecuados y seguros, y solicita a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que contacte con los Estados y todas las partes interesadas, incluidos los organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, los procedimientos especiales del Consejo, las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil, con miras a lograr su participación en la mesa redonda;

55. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que prepare un informe resumido sobre el debate de mesa redonda de alto nivel, que se presentará al Consejo de Derechos Humanos en su 38º período de sesiones;

56. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

40ª sesión
29 de septiembre de 2017

[Aprobada en votación registrada por 27 votos contra 7 y 13 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Arabia Saudita, Bélgica, Botswana, Brasil, Côte d'Ivoire, Croacia, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovenia, Estados Unidos de América, Georgia, Ghana, Hungría, Japón, Letonia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Rwanda, Suiza, Togo.

Votos en contra:

Bolivia (Estado Plurinacional de), Burundi, China, Cuba, Filipinas, Iraq, Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

Bangladesh, Congo, Ecuador, Egipto, Etiopía, India, Indonesia, Kenya, Kirguistán, Mongolia, Nigeria, Sudáfrica, Túnez.]

36/21. Cooperación con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007,

Recordando también la resolución 65/281 de la Asamblea General, de 17 de junio de 2011, en la que la Asamblea aprobó el texto titulado "Resultado del examen de la labor y el funcionamiento del Consejo de Derechos Humanos", y en particular el párrafo 30 de ese documento, en que el Consejo de Derechos Humanos rechazó enérgicamente todo acto de intimidación o represalia contra personas y grupos que colaboraran o hubieran colaborado con las Naciones Unidas, sus representantes y sus mecanismos en la esfera de los derechos humanos, e instó a los Estados a prevenir esos actos y a asegurar una protección adecuada al respecto,

Recordando además todas las anteriores resoluciones y decisiones del Consejo de Derechos Humanos sobre esta cuestión,

Tomando nota con aprecio de los informes del Secretario General al respecto y, en particular, observando con preocupación el empeoramiento de la incidencia, la gravedad y el alcance de los casos de intimidación y represalias contra personas y grupos que traten de colaborar, colaboren o hayan colaborado con las Naciones Unidas,

Reiterando que la promoción y protección de los derechos humanos deben basarse en los principios de cooperación y diálogo genuino, y orientarse a reforzar la capacidad de los Estados Miembros para cumplir sus obligaciones de derechos humanos en beneficio de todos,

Acogiendo con beneplácito que el Secretario General haya nombrado al Subsecretario General de Derechos Humanos alto funcionario encargado de dirigir las iniciativas del sistema de las Naciones Unidas encaminadas a hacer frente a los actos de intimidación o represalia contra quienes traten de colaborar, colaboren o hayan colaborado con las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos,

Acogiendo con beneplácito también las distintas funciones que desempeñan el Secretario General, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Presidente del Consejo de Derechos Humanos al apoyar la colaboración con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos, y, en ese contexto, enfrentar, según proceda, entre otras formas de manera

pública, los actos de intimidación o represalia contra personas y grupos que traten de colaborar, colaboren o hayan colaborado con las Naciones Unidas a este respecto,

Observando con aprecio la labor realizada por los procedimientos especiales, entre otras cosas, el establecimiento de procedimientos normalizados al respecto y el nombramiento de un coordinador sobre la cuestión por los miembros del Comité de Coordinación de los Procedimientos Especiales, y la inclusión de una sección específica sobre las represalias en el informe anual que los procedimientos especiales presentan al Consejo de Derechos Humanos en cada período de sesiones de marzo, así como la mayor atención que los órganos de tratados dedican a prevenir y combatir los actos de intimidación o represalia, en particular mediante la adopción y aplicación de directrices específicas y el nombramiento por varios órganos de tratados de un relator sobre las represalias,

Observando con aprecio también la función que pueden desempeñar, según proceda, los mecanismos regionales para prevenir y combatir los actos de intimidación o represalia, en particular el nombramiento por la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos de un coordinador sobre las represalias,

Reiterando que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, y en particular los Estados Miembros del Consejo de Derechos Humanos, deben cooperar plenamente con el Consejo y sus mecanismos, y afirmando que no adoptar medidas para prevenir e investigar los actos de intimidación o represalia y garantizar la rendición de cuentas a ese respecto puede ser incompatible con este compromiso,

Expresando grave preocupación por las persistentes denuncias de actos de intimidación y represalia contra personas y grupos que tratan de colaborar, colaboran o han colaborado con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos, y por la gravedad de las represalias denunciadas, incluidas violaciones del derecho de las víctimas a la vida, la libertad y la seguridad de la persona y la contravención de las disposiciones del derecho internacional que prohíben la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes,

Reconociendo que los actos de intimidación o represalia llevados a cabo o tolerados por el Estado socavan y a menudo violan los derechos humanos, y recalcando que los Estados deben investigar todo presunto acto de intimidación o represalia, garantizar la rendición de cuentas y recursos efectivos y adoptar medidas para prevenir nuevos actos de intimidación o represalia,

Recordando los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (los Principios de París), y subrayando el papel que pueden desempeñar las instituciones nacionales de derechos humanos en la prevención y la lucha contra los casos de intimidación o represalia o en el marco del apoyo a la cooperación de sus Gobiernos con las Naciones Unidas en la promoción de los derechos humanos, entre otras cosas contribuyendo a la prevención de esos casos y a la adopción de medidas de seguimiento, según proceda, de las recomendaciones formuladas por los mecanismos internacionales de derechos humanos,

Reconociendo la labor realizada por las Naciones Unidas, incluida la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, al examinar, verificar y corroborar las denuncias de actos de intimidación o represalia, y alentándolas a que prosigan su labor a este respecto, subrayando al mismo tiempo la importancia primordial de que se mantenga el diálogo constructivo y la cooperación con el Estado de que se trate,

1. *Reafirma* el derecho de toda persona, individualmente o en asociación con otras, a acceder libremente a los órganos internacionales y a comunicarse con ellos sin restricciones, en particular en el caso de las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos, incluidos el Consejo de Derechos Humanos, sus procedimientos especiales, el mecanismo del examen periódico universal y los órganos de tratados, así como los mecanismos regionales de derechos humanos, teniendo en cuenta que el libre acceso a las personas e instituciones de la sociedad civil y la

comunicación con ellas sin restricciones son indispensables para que las Naciones Unidas y sus mecanismos puedan desempeñar sus mandatos;

2. *Condena* todo acto de intimidación o represalia de los Estados y los agentes no estatales contra personas y grupos que traten de colaborar, colaboren o hayan colaborado con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos;

3. *Insta* a todos los Estados a que prevengan y eviten todo acto de intimidación o represalia contra:

a) Quienes traten de colaborar, colaboren o hayan colaborado con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos, o hayan prestado testimonio ante ellos o les hayan proporcionado información;

b) Quienes recurran o hayan recurrido a los procedimientos establecidos bajo los auspicios de las Naciones Unidas para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y todos los que les hayan prestado asistencia jurídica o de otra índole a tal fin;

c) Quienes presenten o hayan presentado comunicaciones con arreglo a los procedimientos establecidos en los instrumentos de derechos humanos, y todos los que les hayan prestado asistencia jurídica o de otra índole a tal fin;

d) Los familiares de las víctimas de violaciones de los derechos humanos o de quienes hayan prestado asistencia jurídica o de otra índole a las víctimas;

4. *Insta* a los Estados a que adopten todas las medidas apropiadas para prevenir los actos de intimidación o represalia, entre otras cosas, si procede, aprobando y ulteriormente aplicando leyes y políticas concretas a fin de proteger efectivamente contra todo acto de intimidación o represalia a quienes traten de colaborar, colaboren o hayan colaborado con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos;

5. *Insta también* a los Estados a que garanticen la rendición de cuentas por todo acto de intimidación o represalia contra quienes traten de colaborar, colaboren o hayan colaborado con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos, mediante una investigación imparcial, pronta y exhaustiva de todo presunto acto de intimidación o de represalia, a fin de llevar a los responsables ante la justicia; faciliten a las víctimas el acceso a recursos efectivos de conformidad con sus obligaciones y compromisos internacionales de derechos humanos; y eviten toda repetición de dichos actos;

6. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos realizados por los Estados para investigar las denuncias de intimidación o represalias y llevar a los responsables ante la justicia, y alienta a los Estados a que mantengan esos esfuerzos;

7. *Alienta* a los Estados a que proporcionen información, según proceda, al Consejo de Derechos Humanos sobre toda medida que hayan adoptado para prevenir y combatir los actos de intimidación o represalia contra quienes traten de colaborar, colaboren o hayan colaborado con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos, incluidas las relativas a los casos mencionados en los informes del Secretario General;

8. *Destaca* que la información proporcionada por todas las partes interesadas, incluida la sociedad civil, a las Naciones Unidas y sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos ha de ser creíble y fidedigna, y debe ser verificada y contrastada de manera exhaustiva;

9. *Observa* la importante labor realizada por el Subsecretario General de Derechos Humanos en relación con el mandato que le encomendó el Secretario General en octubre de 2016 y, a este respecto, exhorta a todos los Estados e invita a las organizaciones internacionales y regionales, los mecanismos de derechos humanos, como los procedimientos especiales y los órganos de tratados, los organismos y órganos de las

Naciones Unidas, las instituciones nacionales de derechos humanos, la sociedad civil y las instituciones académicas a que contribuyan a la realización de estas tareas;

10. *Reitera* su enérgico rechazo de todo acto de intimidación o represalia contra personas y grupos que traten de colaborar, colaboren o hayan colaborado con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos, y recuerda a este respecto que el Consejo de Derechos Humanos, su Presidente y la Mesa deben examinar de la manera más adecuada las denuncias de actos de intimidación o represalia;

11. *Observa* que los Presidentes del Consejo de Derechos Humanos han utilizado sus buenos oficios para examinar las denuncias de intimidación y represalias contra quienes colaboran con el Consejo, y los alienta a que sigan examinando dichas denuncias y proporcionen información sobre los casos señalados a su atención en cada período de sesiones del Consejo;

12. *Invita* a los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas a que sigan incluyendo en sus informes al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General, respectivamente, referencias a las denuncias plausibles de casos de intimidación o represalias contra quienes traten de colaborar, colaboren o hayan colaborado con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos, a que proporcionen a los Estados en cuestión una oportunidad adecuada para responder a las denuncias, y a que recojan en sus informes las respuestas de los Estados;

13. *Decide* que la presentación del informe del Secretario General sobre la cooperación con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos vaya seguida de un diálogo interactivo a fin de garantizar que se preste la debida atención al informe y de intercambiar información sobre buenas prácticas, desafíos y lecciones aprendidas, sobre la base de los principios de cooperación y diálogo genuino y con objeto de reforzar la capacidad de los Estados Miembros para cumplir sus obligaciones de derechos humanos en beneficio de todos.

41ª sesión
29 de septiembre de 2017

[Aprobada en votación registrada por 28 votos contra 0 y 19 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Bélgica, Botswana, Brasil, Congo, Côte d'Ivoire, Croacia, Ecuador, El Salvador, Eslovenia, Estados Unidos de América, Georgia, Ghana, Hungría, Iraq, Japón, Letonia, Mongolia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Rwanda, Suiza, Túnez.

Abstenciones:

Arabia Saudita, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Burundi, China, Cuba, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Filipinas, India, Indonesia, Kenya, Kirguistán, Nigeria, Qatar, Sudáfrica, Togo, Venezuela (República Bolivariana de).]

36/22. Promoción y protección de los derechos humanos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Decidido a fomentar el estricto respeto de los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Recordando también la Declaración y el Programa de Acción de Viena y todos los demás instrumentos de derechos humanos pertinentes,

Recordando además las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 13/4, de 24 de marzo de 2010, 16/27, de 25 de marzo de 2011, y 19/7, de 22 de marzo de 2012, sobre el derecho a la alimentación y especialmente las resoluciones del Consejo 21/19, de 27 de septiembre de 2012, 26/26, de 27 de junio de 2014, y 30/13, de 1 de octubre de 2015, sobre la promoción y protección de los derechos humanos de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales,

Subrayando la necesidad imperativa de finalizar el programa inacabado de los Objetivos de Desarrollo del Milenio para contribuir a que el derecho al desarrollo sea una realidad para todos, y acogiendo con satisfacción la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible,

Acogiendo con beneplácito la resolución 66/222 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 2011, en la que la Asamblea declaró el año 2014 Año Internacional de la Agricultura Familiar, y acogiendo con beneplácito también su resolución 68/232, de 20 de diciembre de 2013, en la que la Asamblea declaró el año 2015 Año Internacional de los Suelos, así como su resolución 68/231, de 20 de diciembre de 2013, en la que declaró el año 2016 Año Internacional de las Legumbres,

Tomando nota de la recomendación general núm. 34 (2016) sobre los derechos de las mujeres rurales, aprobada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en marzo de 2016,

Reconociendo la importante contribución de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales a la lucha contra el hambre y a la conservación y mejora de la diversidad biológica, entre otras cosas, y la necesidad de respetar, promover, proteger y hacer efectivos sus derechos humanos,

Muy preocupado porque el hambre, al igual que la pobreza, sigue siendo ante todo un problema rural y porque, dentro de la población rural, quienes producen los alimentos son los que lo sufren de una manera desproporcionada, y alarmado por el hecho de que el 75% de las personas que padecen hambre viven en zonas rurales, especialmente de países en desarrollo, que el 50% son pequeños propietarios y agricultores tradicionales o bien agricultores de subsistencia, y que estas personas son especialmente vulnerables a la inseguridad alimentaria, la malnutrición, la discriminación y la explotación,

Reconociendo que los medios de subsistencia en las zonas rurales se ven desproporcionadamente afectados por la pobreza, el cambio climático y la falta de desarrollo y de acceso al progreso científico,

Reconociendo también que los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales a menudo se ven afectados de una manera desproporcionada por los efectos adversos de las actividades empresariales,

Convencido de la necesidad de reforzar la protección y la efectividad de los derechos humanos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales,

Acogiendo con beneplácito los informes del grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta encargado de la declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales acerca de sus períodos de sesiones tercero y cuarto⁵¹, celebrados del 17 al 20 de mayo de 2016 y del 15 al 19 de mayo de 2017, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 21/19, 26/26 y 30/13, y acogiendo con satisfacción la negociación constructiva y la participación amplia y activa de los Gobiernos, los grupos regionales y políticos, la sociedad civil, los expertos, las organizaciones internacionales e intergubernamentales y las partes interesadas pertinentes, en particular los representantes de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales,

Teniendo en cuenta la evolución de la cuestión,

⁵¹ [A/HRC/33/59](#) y [A/HRC/36/58](#).

1. *Decide* que el grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta encargado de la declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales celebre su quinto período de sesiones anual durante cinco días laborables antes del 38° período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, de conformidad con su mandato, para negociar, finalizar y presentar al Consejo un proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales;

2. *Decide también* que la versión actualizada del proyecto de declaración que presente el Presidente-Relator del grupo de trabajo en su quinto período de sesiones, teniendo en cuenta el informe de la Presidenta-Relatora sobre el cuarto período de sesiones, así como la versión del proyecto de declaración resultante del quinto período de sesiones, se traduzcan a todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas;

3. *Solicita* a la Presidenta-Relatora del grupo de trabajo que, entre períodos de sesiones, celebre oportunamente consultas oficiosas con los Gobiernos, los procedimientos especiales pertinentes del Consejo de Derechos Humanos, los grupos regionales, las organizaciones intergubernamentales, los mecanismos de las Naciones Unidas, la sociedad civil y representantes de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales, así como con otros interesados y organismos especializados pertinentes del sistema de las Naciones Unidas;

4. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que asegure la participación de hasta cinco expertos en el quinto período de sesiones del grupo de trabajo, entre ellos representantes de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales, la sociedad civil y organizaciones comunitarias de los países en desarrollo, a fin de contribuir al análisis y a los diálogos interactivos;

5. *Solicita* a la Secretaría que proporcione al grupo de trabajo la asistencia humana, técnica y financiera necesaria para el cumplimiento de su mandato, entre otras formas mediante la prestación de servicios de interpretación para una consulta oficiosa entre períodos de sesiones y la transmisión web del quinto período de sesiones del grupo de trabajo;

6. *Invita* a los Estados, a la sociedad civil y a todos los interesados pertinentes, en particular a los representantes de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales, a que contribuyan de manera activa y constructiva a la labor del grupo de trabajo;

7. *Solicita* al grupo de trabajo que presente un informe anual sobre los avances conseguidos para su examen en el Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General.

*41ª sesión
29 de septiembre de 2017*

[Aprobada en votación registrada por 34 votos contra 2 y 11 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Arabia Saudita, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Burundi, China, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Ghana, India, Indonesia, Iraq, Kenya, Kirguistán, Mongolia, Nigeria, Panamá, Paraguay, Portugal, Qatar, Rwanda, Sudáfrica, Suiza, Togo, Túnez, Venezuela (República Bolivariana de).

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones:

Albania, Alemania, Bélgica, Croacia, Eslovenia, Georgia, Hungría, Japón, Letonia, Países Bajos, República de Corea.]

36/23. Mandato del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 56/266 de la Asamblea General, de 27 de marzo de 2002, en la cual la Asamblea hizo suya la Declaración y el Programa de Acción de Durban reafirmando los compromisos para con los afrodescendientes que en ellos figuran; la resolución 57/195 de la Asamblea, de 18 de diciembre de 2002, en la cual la Asamblea invitó a todos los órganos, organizaciones y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas a que participaran en el seguimiento de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia; y todas las resoluciones anteriores del Consejo de Derechos Humanos sobre el seguimiento integral de la Conferencia Mundial y la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban,

Recordando también todas las resoluciones y decisiones anteriores de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos sobre la eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, en particular las resoluciones de la Comisión 2002/68, de 25 de abril de 2002, y 2003/30, de 23 de abril de 2003, y las resoluciones del Consejo 9/14, de 18 de septiembre de 2008, 18/28, de 17 de octubre de 2011, y 27/25, de 26 de septiembre de 2014, relativas al mandato del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes,

Reafirmando las obligaciones contraídas por los Estados en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes, en particular la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, aprobada por la Asamblea General en su resolución 2106 (XX), de 21 de diciembre de 1965,

Subrayando que la Declaración y el Programa de Acción de Durban, aprobados en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, siguen siendo la única conclusión instructiva de dicha Conferencia, que prescribe medidas y soluciones integrales para combatir de manera efectiva todos los flagelos del racismo en todos los niveles,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, ambas de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos deberán cumplir sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Alarmado por el resurgimiento de manifestaciones violentas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia provocadas por ideologías científicamente falsas, moralmente condenables, socialmente injustas y peligrosas, como la supremacía blanca, así como por ideologías extremistas de carácter nacionalista y populista, y subrayando en este sentido que los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona,

Destacando la necesidad imperiosa de que el Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes haga efectivo su mandato,

1. *Decide* prorrogar el mandato del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes por un período ulterior de tres años, con arreglo al mandato que figura en la resolución 9/14 del Consejo de Derechos Humanos;
2. *Decide también* que el Grupo de Trabajo realice un mínimo de dos visitas a países al año;
3. *Solicita* a todos los Gobiernos que cooperen plenamente con el Grupo de Trabajo en el desempeño de su mandato, entre otros medios respondiendo con prontitud a sus comunicaciones y facilitándole la información que pida;

4. *Solicita* al Grupo de Trabajo que presente un informe anual al Consejo de Derechos Humanos sobre todas las actividades relacionadas con su mandato, y a la Asamblea General en el contexto del Decenio Internacional de los Afrodescendientes;

5. *Solicita también* al Grupo de Trabajo que preste especial atención en su informe anual a la creciente ola de racismo y odio racial, puesta de manifiesto con el resurgimiento de las ideologías supremacistas blancas, y a las ideologías extremistas de carácter nacionalista y populista, y que formule recomendaciones específicas al respecto;

6. *Solicita* a los Estados, las organizaciones no gubernamentales, los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, los procedimientos especiales y otros mecanismos del Consejo de Derechos Humanos pertinentes, las instituciones nacionales de derechos humanos, las instituciones internacionales financieras y de desarrollo, y los organismos especializados, programas y fondos de las Naciones Unidas que colaboren con el Grupo de Trabajo, entre otros medios facilitándole la información y, de ser posible, los informes necesarios para que pueda llevar a cabo su mandato, también en lo que se refiere a las misiones sobre el terreno;

7. *Solicita* al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen al Grupo de Trabajo toda la asistencia humana, técnica y financiera necesaria para el cumplimiento sostenible y efectivo de su mandato;

8. *Recuerda* la creación de un fondo de contribuciones voluntarias con el fin de aportar recursos adicionales para, entre otras cosas, la participación de afrodescendientes, representantes de países en desarrollo, especialmente países menos adelantados, organizaciones no gubernamentales y expertos en los períodos de sesiones de participación abierta del Grupo de Trabajo, e invita a los Estados a que hagan contribuciones a ese fondo;

9. *Decide* seguir ocupándose de esta importante cuestión.

42ª sesión
29 de septiembre de 2017

[Aprobada sin votación.]

36/24. De la retórica a la realidad: un llamamiento mundial a la adopción de medidas concretas contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando todas sus resoluciones anteriores relativas al seguimiento general de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, y la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban,

Recordando también las resoluciones de la Asamblea General al respecto y la necesidad imperiosa de que estas se apliquen plena y efectivamente,

Poniendo de relieve la primacía de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial como instrumento internacional principal para combatir todos los flagelos del racismo y, a ese respecto, observando con preocupación que el compromiso asumido en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia de lograr la ratificación universal de dicho instrumento primordial a más tardar en 2005 lamentablemente no se ha cumplido, y subrayando la necesidad imperiosa de elaborar normas internacionales complementarias de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 199 de la Declaración y el Programa de Acción de Durban,

Preocupado porque han transcurrido muchos años desde la aprobación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban y, a ese respecto, lamentando que no se hayan cumplido sus objetivos,

Preocupado también, en el citado contexto, por el aumento de los incidentes de odio por motivos raciales en todas sus formas y manifestaciones, algunos de los cuales han adoptado formas violentas y entrañado, de manera concomitante, intervenciones policiales con sesgo racista,

Subrayando la importancia de acabar con los obstáculos legales y eliminar las prácticas discriminatorias que impiden a personas y grupos de personas, en particular a los afrodescendientes, la plena participación en la vida pública y política de los países en que viven, incluida la imposibilidad de ejercer plenamente sus derechos ciudadanos,

Observando con aprecio la celebración anual en Ginebra del Día Internacional de Recuerdo de las Víctimas de la Esclavitud y la Trata Transatlántica de Esclavos, y el apoyo expresado durante esa conmemoración en 2017 a que se erija un monumento a las víctimas de la esclavitud y la trata transatlántica de esclavos en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra,

1. *Recalca* la importancia de la voluntad y el compromiso políticos para eliminar todas las formas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia;

2. *Subraya* la necesidad imperiosa de que se aplique plena y efectivamente la Declaración y el Programa de Acción de Durban, en tanto que único documento final dispositivo de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia para combatir todos los flagelos del racismo, incluidas sus formas contemporáneas y las que resurgen, algunas de las cuales han adoptado lamentablemente formas violentas;

3. *Alarmado* por el resurgimiento de manifestaciones violentas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia impulsadas por ideologías científicamente falsas, moralmente condenables, socialmente injustas y peligrosas, como la supremacía blanca, así como por ideologías extremistas de carácter nacionalista y populista, subraya a ese respecto que los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que toda persona tiene derecho a la vida, la libertad y la seguridad;

4. *Alienta* a los Estados a que hagan la declaración requerida con arreglo al artículo 14 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, reconociendo la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial para recibir y examinar comunicaciones de personas o grupos de personas que se encuentren en el ámbito de su jurisdicción en el marco de su procedimiento de presentación de denuncias;

5. *Acoge con beneplácito* el párrafo 5 de la resolución 71/181 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2016, y a este fin encomienda al Comité Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la Elaboración de Normas Complementarias a la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial que comience, en su décimo período de sesiones, la elaboración de un proyecto de protocolo adicional de la Convención en que se tipifiquen como delito los actos de carácter racista y xenóforo;

6. *Deplora* la utilización que se hace de plataformas de medios sociales para incitar al odio y la violencia contra migrantes, refugiados y solicitantes de asilo, y exhorta a los Estados a que prohíban por ley toda apología del odio en razón de la nacionalidad, la raza o la religión que constituya una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, incluidas las difundidas por medio de la tecnología de la información y las comunicaciones;

7. *Reitera* que los derechos a la libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica no deben ejercerse con el fin de destruir o negar los derechos y las libertades de los demás, y no deben utilizarse indebidamente para promover el discurso de odio racista y los delitos racistas;

8. *Exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que, en consonancia con el párrafo 75 de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, estudien la

posibilidad de retirar sus reservas al artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y a los artículos 18, 19 y 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

9. *Acoge con beneplácito* la celebración de reuniones regionales organizadas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a fin de aplicar de manera efectiva el programa de actividades del Decenio Internacional de los Afrodescendientes, alienta a los Estados Miembros y a otros interesados a que adopten recomendaciones orientadas a la adopción de medidas en esas reuniones, y exhorta a los Estados, las organizaciones regionales y otros interesados a que faciliten la participación de la sociedad civil de sus respectivos países y regiones en las reuniones;

10. *Solicita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en su calidad de coordinador del Decenio, que presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 39º período de sesiones, un informe oral actualizado sobre las actividades que haya realizado para llevar a cabo el programa de actividades en el marco del Decenio;

11. *Acoge con beneplácito* la intención de la Unión Africana de constituir un grupo consultivo para el proyecto de erigir un monumento en memoria de las víctimas de la esclavitud y de la trata transatlántica de esclavos en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, e invita a los Estados Miembros y a todos los demás actores a que den su apoyo a la iniciativa;

12. *Solicita* al Alto Comisionado que conceda prioridad a la cuestión de la prevención y la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia en la labor de la Oficina del Alto Comisionado;

13. *Decide* seguir ocupándose de esta importante cuestión.

42ª sesión
29 de septiembre de 2017

[Aprobada en votación registrada por 32 votos contra 5 y 10 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Arabia Saudita, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Burundi, China, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Ghana, India, Indonesia, Iraq, Kenya, Kirguistán, Mongolia, Nigeria, Panamá, Paraguay, Qatar, Rwanda, Sudáfrica, Togo, Túnez, Venezuela (República Bolivariana de).

Votos en contra:

Albania, Alemania, Estados Unidos de América, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suiza.

Abstenciones:

Bélgica, Croacia, Eslovenia, Georgia, Hungría, Japón, Letonia, Países Bajos, Portugal, República de Corea.]

36/25. Asistencia técnica y fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos en la República Centroafricana

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los principios y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y los demás instrumentos internacionales y africanos relativos a los derechos humanos,

Recordando también la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 5/2, de 18 de junio

de 2007, 23/18, de 13 de junio de 2013, 24/34, de 27 de septiembre de 2013, S-20/1, de 20 de enero de 2014, 27/28, de 26 de septiembre de 2014, 30/19, de 2 de octubre de 2015 y 33/27, de 30 de septiembre de 2016,

Recordando además las resoluciones del Consejo de Seguridad 2088 (2013), de 24 de enero de 2013, 2121 (2013), de 10 de octubre de 2013, 2127 (2013), de 5 de diciembre de 2013, 2134 (2014), de 28 de enero de 2014, 2149 (2014), de 10 de abril de 2014, 2217 (2015), de 28 de abril de 2015, 2281 (2016), de 26 de abril de 2016, 2301 (2016), de 26 de julio de 2016, y 2339 (2017), de 27 de enero de 2017,

Reafirmando que todos los Estados tienen la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales y africanos de derechos humanos en los que son parte,

Recordando que las autoridades centroafricanas tienen la responsabilidad primordial de proteger a toda la población del país frente al genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad,

Acogiendo con beneplácito la celebración de consultas populares y del Foro de Bangui sobre la Reconciliación Nacional, al que siguió la aprobación del Pacto Republicano para la Paz, la Reconciliación Nacional y la Reconstrucción y la firma de un acuerdo sobre desarme, desmovilización y reintegración por los representantes de las partes principales en el conflicto en la República Centroafricana, y destacando la necesidad de una aplicación efectiva de las recomendaciones y medidas que figuran en ellos,

Acogiendo con beneplácito también la celebración pacífica de un referéndum constitucional el 13 de diciembre de 2015 y la celebración de elecciones legislativas y presidenciales en diciembre de 2015 y febrero y marzo de 2016, así como la investidura del Presidente Faustin-Archange Touadéra, el 30 de marzo de 2016,

Reafirmando su determinación de preservar la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de la República Centroafricana,

Gravemente preocupado por el deterioro de la situación de la seguridad en la República Centroafricana debido al avance de los grupos armados en la mayor parte del territorio, y condenando en particular los recientes actos de violencia y delincuencia, así como los incidentes acaecidos en el interior del país, que han causado numerosas víctimas civiles desde comienzos del año 2017 y ocasionado importantes desplazamientos de población,

Gravemente preocupado también por el deterioro de la situación humanitaria, en particular por el aumento del número de desplazados y el número de refugiados que huyen de la violencia, y por el hecho de que la mitad de la población del país, a saber, 2,4 millones de centroafricanos, necesita asistencia humanitaria para sobrevivir, y preocupado por la afluencia de refugiados y sus repercusiones en la situación de los países vecinos y otros países de la región,

Tomando nota de la presentación de un plan de respuesta humanitaria para 2017-2019 el 5 de diciembre de 2016 y preocupado por las necesidades humanitarias crecientes de la República Centroafricana,

Tomando nota también de que la comunidad internacional se ha movilizó para prestar asistencia humanitaria a la población de la República Centroafricana afectada por la crisis, con la conferencia de donantes celebrada en Addis Abeba el 1 de febrero de 2014, la conferencia de Bruselas celebrada el 26 de mayo de 2015 y varias reuniones de alto nivel celebradas sobre la acción humanitaria en la República Centroafricana, como la Conferencia de la Unión Africana de Solidaridad con la República Centroafricana celebrada en febrero de 2017 en Addis-Abeba,

Acogiendo con beneplácito el documento final de la conferencia internacional de apoyo que se celebró en Bruselas en noviembre de 2016 y las contribuciones que se prometieron en ella, y alentando a los Estados Miembros a que las desembolsen rápidamente,

Recordando la necesidad de que el Gobierno de la República Centroafricana, la comunidad internacional y los agentes humanitarios presten apoyo para el regreso voluntario de los desplazados internos y los refugiados y se aseguren de que ese regreso sea sostenible,

Gravemente preocupado por las violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y los abusos graves cometidos contra ellos, incluidos los que implican casos de ejecución sumaria, ejecución extrajudicial, detención y encarcelamiento arbitrarios, desaparición forzada, reclutamiento y utilización de niños, violación y otras formas de violencia sexual, tortura, saqueo, destrucción ilícita de bienes y otras violaciones graves del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario y abusos graves cometidos contra ellos,

Destacando que quienes cometan o apoyen actos que menoscaben la paz, la estabilidad o la seguridad de la República Centroafricana, amenacen u obstaculicen el proceso político de estabilización y reconciliación, y ataquen a civiles y al personal de mantenimiento de la paz deberán responder de sus actos,

Destacando también la urgencia de establecer auténticos programas de desarme, desmovilización, reintegración y repatriación, conforme a una estrategia integral de reforma del sector de la seguridad, y acogiendo con beneplácito la realización satisfactoria de actividades preliminares en esa esfera,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos de la Misión Internacional de Apoyo a la República Centroafricana con Liderazgo Africano, la Unión Africana, la Operación Sangarís llevada a cabo por Francia, la operación militar de la Unión Europea en la República Centroafricana, la Misión de Asesoramiento Militar de la Unión Europea en la República Centroafricana, las misiones operacionales y no operacionales de la Unión Europea para la formación militar de las fuerzas armadas centroafricanas y la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana,

Recordando que las fuerzas internacionales presentes en la República Centroafricana deben actuar, en el cumplimiento de su deber, respetando plenamente las disposiciones aplicables del derecho internacional humanitario, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados, expresando su preocupación por las denuncias de abusos sexuales y otras violaciones de los derechos humanos que pueden haber cometido miembros del personal de las fuerzas internacionales en la República Centroafricana, recordando que debe abrirse una investigación exhaustiva de las denuncias y que los responsables de esos actos deben ser llevados ante la justicia, y acogiendo con beneplácito la determinación del Secretario General de aplicar estrictamente la política de tolerancia cero de las Naciones Unidas en materia de explotación y abuso sexual,

Destacando que es urgente e imperativo poner término a la impunidad en la República Centroafricana, llevar ante la justicia a los autores de violaciones de los derechos humanos y abusos cometidos contra los derechos humanos y de violaciones del derecho internacional humanitario, y rechazar cualquier amnistía general para los autores de esas violaciones y abusos, y que es necesario reforzar los mecanismos nacionales para garantizar que los autores rindan cuentas de sus actos,

Destacando también la responsabilidad primordial de las autoridades nacionales de crear las condiciones necesarias para llevar a cabo investigaciones, sustanciar juicios y dictar sentencias con eficiencia e independencia,

Acogiendo con beneplácito la determinación de las autoridades de la República Centroafricana de restablecer el estado de derecho, poner fin a la impunidad y llevar ante la justicia a los autores de los crímenes previstos en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en el que la República Centroafricana es parte, y tomando nota de las decisiones de la Fiscal de la Corte, de 7 de febrero de 2014, de realizar un examen preliminar de la situación existente en la República Centroafricana, y de 24 de septiembre de 2014, de poner en marcha una investigación atendiendo a una solicitud de las autoridades de transición,

Acogiendo con beneplácito también las medidas adoptadas por el Gobierno para poner en funcionamiento el Tribunal Penal Especial, como la designación del fiscal especial, el nombramiento de los magistrados internacionales y los magistrados nacionales y el inicio del proceso de selección de los agentes de la policía judicial,

Recordando que la comisión internacional de investigación de las denuncias de violación del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos y de abusos cometidos contra esos derechos en la República Centroafricana concluyó que las partes principales en el conflicto habían cometido, desde enero de 2013, violaciones y abusos que pueden constituir crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad⁵²,

Acogiendo con beneplácito el informe del proyecto Mapping en el que se documentan las violaciones graves del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la República Centroafricana entre enero de 2003 y diciembre de 2015 preparado por la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, destacando la utilidad de ese informe para la futura labor de investigación y enjuiciamiento del Tribunal Penal Especial y para el establecimiento de mecanismos de justicia de transición, y profundamente preocupado por las conclusiones de dicho informe, en particular las violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, incluidas las que puedan constituir crímenes internacionales,

1. *Condena enérgicamente* las violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario y los abusos contra esos derechos relacionados con el repunte de las agresiones cometidas por los distintos grupos armados, incluidos los que implican asesinatos, actos de tortura y tratos inhumanos y degradantes, violencia sexual, secuestros, privación de libertad y detenciones arbitrarias, extorsión y saqueo, reclutamiento y utilización de niños, ocupación y atentados contra escuelas y centros de salud, y obstrucción de la asistencia humanitaria, y destaca que los responsables de esas violaciones y abusos deberán rendir cuentas de sus actos y ser llevados ante la justicia;

2. *Condena enérgicamente también* las agresiones selectivas cometidas por los grupos armados contra la población civil, el personal y equipo humanitarios y el personal de las Naciones Unidas;

3. *Reitera* su llamamiento para que se ponga fin inmediatamente a todas las violaciones de los derechos humanos y los abusos contra esos derechos y las violaciones del derecho internacional humanitario cometidas por todas las partes, y para que haya una estricta adhesión a todos los derechos humanos y todas las libertades fundamentales y se restablezca el estado de derecho en el país;

4. *Toma nota con reconocimiento* del informe de la Experta Independiente sobre la situación de los derechos humanos en la República Centroafricana⁵³ y de las recomendaciones que en él se formulan;

5. *Insta* a todas las partes intervinientes en la República Centroafricana a que protejan a todos los civiles, en particular a las mujeres y los niños, frente a la violencia sexual y la violencia de género;

6. *Alienta* a la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana a aplicar resueltamente una estrategia proactiva y firme de protección de la población civil, según lo establecido en su mandato, y la alienta a que preste la asistencia necesaria a las autoridades centroafricanas para que comience rápidamente la labor del Tribunal Penal Especial;

7. *Alienta* a las Naciones Unidas y los países que aportan contingentes a la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana y las fuerzas externas que actúan bajo el mandato del Consejo de

⁵² Véase S/2014/928.

⁵³ A/HRC/36/64.

Seguridad a que adopten las medidas necesarias para asegurar el pleno respeto de la política de tolerancia cero de las Naciones Unidas en materia de explotación y abusos sexuales, e insta a los países que aportan contingentes y a las fuerzas externas bajo el mandato del Consejo de Seguridad a que adopten las medidas necesarias para prevenir todo acto de explotación y abuso sexuales y luchar contra la impunidad de su personal;

8. *Pide* a las autoridades centroafricanas que, con el apoyo de la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana, procedan resueltamente al desarme, la desmovilización, la reintegración y la repatriación de los combatientes extranjeros, de acuerdo con una estrategia integral de reforma del sector de la seguridad, para poner rápidamente en funcionamiento las estructuras de cooperación que han establecido y formular propuestas para el desarme, la desmovilización, la reintegración y la repatriación, y solicita a los Estados Miembros y las organizaciones internacionales que suministren los fondos necesarios para el proceso de desarme, desmovilización, reintegración y repatriación, que es una contribución esencial a la seguridad de la población y la estabilización del país;

9. *Exhorta* a las autoridades centroafricanas a que, con el apoyo de la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana y la Misión de Formación Militar de la Unión Europea en la República Centroafricana, adopten y apliquen una política nacional de seguridad y una estrategia integral para la reforma del sector de la seguridad que incluyan procedimientos previos de verificación en materia de derechos humanos por las fuerzas de defensa y de seguridad;

10. *Deplora* el aumento del reclutamiento y la utilización de niños por los grupos armados como combatientes, escudos humanos, trabajadores domésticos o esclavos sexuales y el secuestro de niños, e insta a los grupos armados a que liberen a los niños alistados en sus filas y a que pongan fin al reclutamiento y la utilización de niños e impidan ambos y, al respecto, los exhorta a cumplir los compromisos asumidos por varios de ellos en el acuerdo de 5 de mayo de 2015;

11. *Alienta* al Gobierno a que considere la posibilidad de ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados;

12. *Exhorta* a todas las partes a proteger y considerar como víctimas a los niños que hayan sido liberados o apartados de los grupos y fuerzas armados, y pone de relieve la necesidad de prestar particular atención a la protección, liberación y reintegración de todos los niños asociados a fuerzas y grupos armados;

13. *Pide* a las autoridades de la República Centroafricana que velen por el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de toda la población y tomen todas las medidas necesarias para poner fin a la impunidad de quienes cometen actos de violencia reforzando el sistema judicial y los mecanismos destinados a garantizar la obligación de rendir cuentas;

14. *Toma nota* de la decisión adoptada por las autoridades centroafricanas en junio de 2014 de solicitar a la Fiscal de la Corte Penal Internacional que inicie una investigación de las denuncias de crímenes cometidos en la República Centroafricana que puedan ser de competencia de la Corte, y celebra al respecto la apertura de una investigación por la Corte Penal Internacional en septiembre de 2014 centrada en los crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad cometidos desde el 1 de agosto de 2012;

15. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por las autoridades centroafricanas encaminada a establecer, en el marco del sistema judicial nacional, el Tribunal Penal Especial con competencia para conocer de las violaciones graves de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario, y alienta al Gobierno a tomar todas las medidas necesarias para garantizar la puesta en funcionamiento efectiva del Tribunal y su capacidad operativa lo antes posible, con el apoyo de la comunidad internacional, y a cooperar con el Fiscal Especial del Tribunal, a fin de que los responsables de crímenes internacionales, independientemente de su condición o afiliación, sean encontrados, detenidos y llevados ante la justicia lo antes posible;

16. *Pide* a las autoridades centroafricanas que adopten inmediatamente medidas prioritarias concretas para reforzar la judicatura y combatir la impunidad a fin de contribuir a la estabilización y la reconciliación, en particular restableciendo la administración de justicia y reforzando el sistema de justicia penal y el sistema penitenciario para asegurar la presencia efectiva de las autoridades judiciales en todo el país, garantizando que todos tengan acceso a una justicia equitativa e imparcial;

17. *Solicita* a las autoridades centroafricanas que prosigan sus esfuerzos destinados a restablecer la autoridad efectiva del Estado en todo el país, en particular reorganizando la administración pública en las provincias para garantizar una gobernanza estable, responsable, inclusiva y transparente;

18. *Solicita* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a las organizaciones internacionales y regionales que presten urgentemente apoyo a las autoridades centroafricanas para que estas puedan introducir las reformas mencionadas y restablecer la autoridad del Estado en todo el territorio;

19. *Insta* a las autoridades centroafricanas a aplicar las recomendaciones formuladas en el Foro de Bangui sobre la Reconciliación Nacional, en particular respecto de la creación de una comisión de la verdad, la justicia, la reparación y la reconciliación, y las alienta a definir una hoja de ruta para la justicia de transición adoptando un enfoque inclusivo que permita lograr una reconciliación genuina y duradera, entre otros medios apoyando a los agentes de la sociedad civil que obran en pro de la prevención y la resolución de conflictos, la reconciliación y los derechos humanos;

20. *Sigue profundamente preocupado* por las condiciones en que se encuentran los desplazados y los refugiados y alienta a la comunidad internacional a que preste apoyo a las autoridades nacionales y a los países de acogida para ofrecer una protección y una asistencia apropiadas a las víctimas de la violencia, especialmente a las mujeres, los niños y las personas con discapacidad;

21. *Pide* a las autoridades nacionales que continúen sus esfuerzos para proteger y promover el derecho a la libertad de circulación para todos, especialmente los desplazados internos, sin distinción alguna, y respeten su derecho a elegir su lugar de residencia, regresar a sus hogares o buscar protección en otro lugar;

22. *Invita* a todas las partes interesadas y a la comunidad internacional a seguir movilizándose para atender las urgencias y prioridades indicadas por la República Centroafricana, entre otros medios prestando apoyo financiero y técnico, y a sufragar el tratamiento de los trastornos psicotraumáticos de las personas afectadas por la crisis;

23. *Solicita* a todas las partes que faciliten el acceso rápido de la asistencia humanitaria y de los agentes humanitarios a la totalidad del territorio nacional, aumentando la seguridad en las carreteras;

24. *Alienta* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, en el marco de la cooperación internacional, a los órganos competentes de las Naciones Unidas, a las instituciones financieras internacionales y a las demás organizaciones internacionales competentes, así como a los donantes, a que proporcionen a la República Centroafricana asistencia técnica y fomento de la capacidad con miras a promover el respeto de los derechos humanos y acometer la reforma de los sectores de la justicia y la seguridad;

25. *Alienta* a la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana a que, de conformidad con su mandato, publique informes sobre la situación de los derechos humanos en la República Centroafricana para que la comunidad internacional pueda seguir de cerca la situación;

26. *Decide* renovar por un año el mandato de la Experta Independiente, para que evalúe y haga un seguimiento de la situación de los derechos humanos en la República Centroafricana e informe al respecto con miras a formular recomendaciones en materia de asistencia técnica y fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos;

27. *Solicita* a todas las partes que cooperen plenamente con la Experta Independiente en el desempeño de su mandato;

28. *Decide* organizar un diálogo interactivo de alto nivel para evaluar la evolución de la situación de los derechos humanos sobre el terreno, atendiendo especialmente a los efectos que tienen las labores en pro de la paz y la reconciliación en los derechos humanos, con la participación de la Experta Independiente y representantes del Gobierno centroafricano, las Naciones Unidas, la Unión Africana y la sociedad civil, en su 37º período de sesiones;

29. *Solicita* a la Experta Independiente que colabore estrechamente con todos los órganos de las Naciones Unidas, la Unión Africana y la Comunidad Económica de los Estados de África Central, así como con las demás organizaciones internacionales competentes, la sociedad civil centroafricana y todos los mecanismos pertinentes de derechos humanos;

30. *Solicita también* a la Experta Independiente que presente oralmente al Consejo, en su 38º período de sesiones, información actualizada acerca de su informe sobre la asistencia técnica y el fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos en la República Centroafricana, y que presente además un informe escrito al Consejo en su 39º período de sesiones;

31. *Solicita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que siga suministrando a la Experta Independiente todos los recursos financieros y humanos necesarios para que pueda cumplir plenamente su mandato;

32. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

42ª sesión
29 de septiembre de 2017

[Aprobada sin votación.]

36/26. Asistencia técnica y fomento de la capacidad para mejorar la situación de los derechos humanos en el Sudán

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

Recordando también la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007,

Recordando además la resolución 33/26 del Consejo de Derechos Humanos, de 30 de septiembre de 2016,

Poniendo de relieve que recae en los Estados la responsabilidad primordial de promover y proteger todos los derechos humanos,

Acogiendo con beneplácito las nuevas políticas humanitarias del Gobierno del Sudán, que exigen un acceso humanitario rápido y sin trabas, alentando al mismo tiempo al Gobierno a que proteja y proporcione asistencia humanitaria a las poblaciones necesitadas, y alentando también al Gobierno a que redoble los esfuerzos para mantener su compromiso de atender a las necesidades humanitarias en las zonas afectadas por el conflicto,

1. *Acoge con beneplácito* la labor del Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán;

2. *Toma nota* del informe del Experto Independiente presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 36º período de sesiones⁵⁴ y de las observaciones formuladas por el Gobierno del Sudán al respecto⁵⁵;

⁵⁴ [A/HRC/36/63](#).

3. *Observa con aprecio* la cooperación del Gobierno del Sudán con el Experto Independiente para que este pueda cumplir su mandato y el compromiso manifestado por el Gobierno de mantener dicha cooperación;

4. *Solicita* al Experto Independiente que colabore con todos los asociados pertinentes para prestar asistencia técnica a las entidades competentes del Gobierno del Sudán, los organismos nacionales y otras partes interesadas, y para fomentar su capacidad;

5. *Observa con aprecio* los resultados obtenidos hasta el momento del proceso de diálogo nacional en curso en el país para lograr una paz sostenible, alienta la participación inclusiva de todos los interesados del Sudán y también alienta a todas las partes interesadas a que establezcan un entorno propicio para un diálogo incluyente, transparente y digno de crédito;

6. *Alienta* al Gobierno del Sudán a que prorrogue la declaración unilateral de cese de las hostilidades y exhorta a los grupos armados restantes a que declaren un cese incondicional de las hostilidades y negocien de buena fe el logro de un alto el fuego permanente;

7. *Observa con aprecio* que el Sudán ha acogido a cientos de miles de refugiados de países vecinos y países de la región y que se han abierto cuatro corredores humanitarios para facilitar intervenciones que pueden salvar la vida de los afectados por el conflicto y la hambruna;

8. *Observa* los constantes esfuerzos del Gobierno del Sudán por aplicar las recomendaciones del examen periódico universal que ha aceptado y alienta al Gobierno a que siga colaborando con el proceso del examen;

9. *Observa también* diversos acontecimientos positivos, como la reciente separación de la Fiscalía General respecto del Ministerio de Justicia, el nombramiento de 1 presidente para la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Sudán el 16 de mayo de 2017 y el indulto presidencial de 259 miembros del movimiento armado rebelde en Darfur y de 2 pastores que habían sido condenados a 12 años de prisión, y reconoce la concesión de una amnistía general, anunciada el 29 de agosto de 2017, a representantes de la sociedad civil y activistas de derechos humanos, y la puesta en libertad bajo fianza, el 4 de septiembre, de representantes de la sociedad civil;

10. *Reconoce* las observaciones formuladas por el Experto Independiente en su informe, insta al Gobierno del Sudán a que vele por el respeto de los derechos humanos de todas las personas y expresa preocupación por los incidentes de hostigamiento, detenciones arbitrarias y reclusión prolongada de, entre otros, estudiantes, defensores de los derechos humanos y miembros de organizaciones de la sociedad civil, las restricciones de los derechos a la libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y la censura que se ejerce sobre los medios de comunicación, al tiempo que insta al Gobierno a que respete sus obligaciones y compromisos constitucionales e internacionales y resuelva la cuestión de la demolición de lugares de culto y las denuncias de acoso a dirigentes religiosos;

11. *Destaca* que investigar las presuntas violaciones y conculcaciones de los derechos humanos por todas las partes y hacer que los responsables rindan cuentas debe ser una prioridad fundamental del Gobierno del Sudán, al tiempo que observa que poner todos los organismos y oficinas gubernamentales en consonancia con las obligaciones y los compromisos internacionales de derechos humanos puede mejorar la situación de esos derechos en el Sudán;

12. *Expresa suma preocupación* por las presuntas violaciones o conculcaciones de los derechos humanos en las zonas de conflicto, incluidos los casos de violencia sexual y de género, e insta a las partes a que protejan a los civiles y traten de alcanzar la paz;

13. *Insta* a los Estados Miembros, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los organismos competentes de las Naciones Unidas y otras partes interesadas a que apoyen la labor del Gobierno del Sudán, de conformidad con la presente resolución, con miras a seguir mejorando la situación de los derechos humanos en

⁵⁵ A/HRC/36/63/Add.1.

el país, atendiendo a las solicitudes de asistencia técnica y fomento de la capacidad del Gobierno;

14. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que, teniendo en cuenta las recomendaciones del Experto Independiente, lleve a cabo una labor de asistencia técnica y fomento de la capacidad en respuesta a la petición de apoyo del Gobierno del Sudán para encontrar formas de mejorar la situación de los derechos humanos en el país y con miras a prestarle apoyo para que cumpla sus obligaciones y compromisos en materia de derechos humanos;

15. *Decide* renovar por un año el mandato del Experto Independiente;

16. *Solicita* al Experto Independiente que presente al Consejo de Derechos Humanos un informe sobre el cumplimiento de su mandato, que incluya recomendaciones en materia de asistencia técnica y fomento de la capacidad, para que este lo examine en su 39º período de sesiones;

17. *Exhorta* al Gobierno del Sudán a que continúe colaborando plenamente con el Experto Independiente y le siga permitiendo un acceso efectivo para visitar todas las zonas del país y reunirse con todos los agentes que proceda;

18. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que dote al Experto Independiente de todos los recursos financieros y humanos necesarios para que pueda desempeñar su mandato;

19. *Reconoce* que la situación de los derechos humanos en el Sudán determina el establecimiento, la renovación y la transición por el Consejo de Derechos Humanos de los mandatos relacionados con ese país, e insta al Gobierno del Sudán a que coopere con el Experto Independiente, la Oficina del Alto Comisionado y otros interesados a fin de que la mejora constante y permanente de la situación nacional de los derechos humanos contribuya a una futura transición del mandato del Experto Independiente a otro mecanismo de derechos humanos de las Naciones Unidas adecuado;

20. *Decide* examinar esta cuestión en relación con el tema 10 de la agenda.

42ª sesión
29 de septiembre de 2017

[Aprobada sin votación.]

36/27. Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Reconociendo que la paz y la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos son los pilares del sistema de las Naciones Unidas,

Reafirmando su respeto por la soberanía, la integridad territorial, la independencia política y la unidad de Somalia,

Reafirmando también sus resoluciones anteriores sobre Somalia,

Recordando sus resoluciones 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007,

Reconociendo que la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos en Somalia corresponde al Gobierno Federal del país y que el refuerzo del marco jurídico, los sistemas de protección de los derechos humanos y la capacidad y legitimidad de las instituciones es fundamental para contribuir a la lucha contra la impunidad, mejorar la rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos y fomentar la reconciliación,

Reconociendo también la necesidad de que todas las autoridades encargadas de la seguridad cumplan los compromisos y obligaciones internacionales de derechos humanos y hagan frente a los abusos y el uso excesivo de la fuerza contra civiles,

Reconociendo además la importancia y eficacia de la asistencia internacional prestada a Somalia y la constante necesidad de aumentar la escala, coordinación, coherencia y calidad de todas las actividades de fomento de la capacidad y asistencia técnica a Somalia en materia de derechos humanos a nivel nacional y de los estados miembros de la Federación y, a ese respecto, felicitándose de los resultados de la Conferencia de Londres sobre Somalia, celebrada en mayo de 2017, incluida la aprobación de la Nueva Alianza para Somalia, que establece las condiciones del apoyo internacional a las prioridades del país, entre otros aspectos en relación con los derechos humanos, y el Pacto de Seguridad destinado a brindar seguridad y protección dirigidas por los somalíes, de conformidad con el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, según corresponda,

Reconociendo el compromiso permanente y esencial de la Misión de la Unión Africana en Somalia y la pérdida y el sacrificio del personal muerto en acto de servicio, y reconociendo también que los compromisos de la Misión y la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo están creando las condiciones para que Somalia establezca instituciones políticas y amplíe la autoridad del Estado, que son fundamentales para sentar las bases de un traspaso gradual de la responsabilidad en materia de seguridad a las fuerzas de seguridad somalíes,

Reconociendo también el papel que la mujer ha desempeñado y seguirá desempeñando en la movilización de la comunidad y la consolidación de la paz en la sociedad somalí, así como la importancia de promover su emancipación económica y su participación en los procesos de adopción de decisiones en los ámbitos político y público, incluidos el Parlamento y todos los niveles de gobierno, en consonancia con la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 2000, sobre la mujer, la paz y la seguridad,

1. *Acoge con beneplácito* el compromiso del Gobierno Federal de Somalia de mejorar la situación de los derechos humanos en el país y, a ese respecto, celebra:

a) La Nueva Alianza para Somalia, aprobada en la Conferencia de Londres sobre Somalia por el propio país y los asociados internacionales, que fija objetivos ambiciosos pero alcanzables para hacer progresos en las prioridades del país a fin de lograr la estabilidad y el desarrollo, también en lo que se refiere a los derechos humanos y el estado de derecho, un acuerdo constitucional, políticas inclusivas, buena gobernanza, medidas de lucha contra la corrupción, seguridad y recuperación económica;

b) La aprobación del primer plan nacional de desarrollo en 30 años y los compromisos contraídos en él para proteger los derechos humanos, promover la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas;

c) El Pacto de Seguridad, aprobado por Somalia y los asociados internacionales en la Conferencia de Londres sobre Somalia, que establece un concepto de instituciones y fuerzas de seguridad dirigidas por Somalia asequibles, aceptables y responsables, que puedan ofrecer la seguridad y protección que el pueblo somalí merece y necesita, de conformidad con el derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos;

d) El compromiso de alto nivel asumido en la Conferencia de Londres sobre Somalia de proseguir el diálogo y tratar de establecer una colaboración más estrecha entre el Gobierno Federal de Somalia, la sociedad civil y las organizaciones de la diáspora, reconociendo la importante contribución de la sociedad civil y la diáspora a las iniciativas en curso para lograr la paz y el desarrollo en el país;

e) El aumento de la representación de las mujeres en el Consejo de Ministros y el Parlamento Nacional de Somalia del 14% al 24% de resultados del proceso electoral, que, si bien no ha llegado a cumplir el compromiso de alcanzar el umbral del 30%, constituye un avance meritorio hacia una gobernanza más representativa, inclusiva y eficaz;

f) La labor realizada por el Ministerio de la Mujer y el Desarrollo de los Derechos Humanos como principal órgano del Gobierno Federal encargado de promover el programa de derechos humanos en Somalia, incluidos los esfuerzos por establecer una comisión nacional de derechos humanos que vigile que no se produzcan violaciones ni conculcaciones y asegure la rendición de cuentas al respecto, en la que estén representados las mujeres, los grupos marginados y las personas con discapacidad;

g) La elaboración, de manera convenida, de políticas y planes clave, incluidos una hoja de ruta en materia de derechos humanos para el período posterior a la transición, una política nacional de género y un plan de acción nacional para acabar con la violencia sexual en los conflictos;

h) Los progresos relacionados con legislación fundamental, incluida la aprobación del proyecto de ley de protección de la infancia, los avances logrados hacia la aprobación de un proyecto de ley de delitos sexuales y la aplicación de una ley de los medios de comunicación, en consulta con las organizaciones de los medios de comunicación y la sociedad civil, a fin de establecer un marco para la defensa de la libertad de expresión;

2. *Acoge con beneplácito también* el compromiso permanente del Gobierno Federal de Somalia con el proceso del examen periódico universal y, a ese respecto, celebra la aceptación de las numerosas recomendaciones formuladas en el examen y alienta a que se apliquen;

3. *Expresa preocupación* por las denuncias de violaciones y conculcaciones de los derechos humanos en Somalia, y recalca la necesidad de poner fin a la impunidad, promover el respeto de los derechos humanos para todos y exigir responsabilidades a quienes cometan esas violaciones y conculcaciones y delitos conexos;

4. *Expresa especial preocupación* por los abusos y vulneraciones cometidos contra las mujeres y las niñas, incluidos la violencia sexual y de género, los matrimonios infantiles, precoces y forzados y la mutilación genital femenina; expresa preocupación por los abusos y vulneraciones cometidos contra los niños, incluidos el reclutamiento y la utilización ilícitos de niños soldados y niños en los conflictos armados, los asesinatos y mutilaciones, las violaciones y otros actos de violencia sexual y de género, así como los secuestros; y pone de relieve la necesidad de que se exijan responsabilidades y se haga justicia por todos esos abusos y vulneraciones;

5. *Expresa preocupación* porque los desplazados internos, incluidos los más marginados y vulnerables, entre los que puede haber mujeres, niños y personas pertenecientes a grupos minoritarios, son los que corren mayor riesgo y pueden verse más afectados por la violencia, los abusos y las vulneraciones;

6. *Expresa preocupación también* por los ataques y el hostigamiento sufridos por los defensores de los derechos humanos y los medios de comunicación, incluidos los periodistas, en Somalia, y pone de relieve la necesidad de promover el respeto de la libertad de expresión y de opinión, así como de poner fin a la impunidad, exigiendo responsabilidades a quienes cometan esos delitos;

7. *Reconoce* los esfuerzos de los Estados que acogen a refugiados somalíes, insta a todos los Estados de acogida a que cumplan las obligaciones que les impone el derecho internacional en relación con los refugiados, e insta a la comunidad internacional a que siga prestando apoyo financiero para que los Estados de acogida puedan atender a las necesidades humanitarias de los refugiados somalíes en la región, apoye la reintegración de los que regresen a Somalia cuando las condiciones sean adecuadas y preste asistencia a los desplazados internos en el país;

8. *Exhorta* al Gobierno Federal de Somalia a que, con el apoyo de la comunidad internacional:

a) Cumpla los compromisos contraídos en la Nueva Alianza para Somalia y el comunicado de la Conferencia de Londres sobre la reforma constitucional, señalando la importancia de alcanzar un acuerdo sobre cuestiones constitucionales pendientes, ultimando

el proceso de revisión constitucional a fin de que promueva la consolidación de la paz y el estado de derecho, y estableciendo un modelo más inclusivo para las elecciones de 2021;

b) Ponga fin a la cultura de la impunidad imperante y exija cuentas a quienes cometen violaciones y conculcaciones de los derechos humanos, mediante el establecimiento de una comisión nacional de derechos humanos independiente y dotada de recursos y la reforma de los mecanismos de justicia tradicionales del Estado, para aumentar la representación de las mujeres en el poder judicial y mejorar el acceso de las mujeres y los niños a la justicia;

c) Imponga una política de tolerancia cero a la violencia sexual y de género, incluida la mutilación genital femenina, asegurándose de que quienes cometan actos de violencia sexual y de género, explotación y abusos, independientemente de su condición o rango, rindan cuentas por sus actos;

d) Lleve a cabo una reforma del sector de la seguridad acorde con el derecho internacional a fin de asegurar que las instituciones y las fuerzas de seguridad somalíes cumplan el derecho nacional e internacional aplicable, incluido el derecho internacional de los derechos humanos, también en lo referente a la protección de las personas contra la violencia sexual y de género, entre otras cosas, y a la prevención de las ejecuciones extrajudiciales, y de intensificar la rendición de cuentas interna y externa de todas las instituciones y fuerzas de seguridad pertinentes;

e) Aumente el apoyo y los recursos destinados a los ministerios e instituciones responsables de la administración de justicia y la protección de los derechos humanos, en particular el Ministerio de la Mujer y el Desarrollo de los Derechos Humanos a nivel federal y estatal, el poder judicial, la policía y los servicios penitenciarios;

f) Vele por una participación significativa de las mujeres en la vida pública y política y en los procesos de adopción de decisiones, cerciorándose de que el modelo electoral para las elecciones nacionales de 2021 permita un aumento de la representación de la mujer, al igual que en las elecciones en los estados miembros de la Federación;

g) Cumpla el compromiso contraído en la Conferencia de Londres sobre Somalia de entablar un diálogo y una cooperación más estrechos con la sociedad civil, en los que estén representados las mujeres, los grupos marginados y las personas con discapacidad;

h) Promueva la reconciliación y el diálogo a nivel federal, regional y subnacional, reconociendo al mismo tiempo la importancia de la valiosa asistencia que presta la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo;

i) Aplique la ley de protección de los medios de comunicación para proteger y defender la libertad de expresión y la libertad de los medios de comunicación y crear un entorno seguro y propicio en el que los periodistas y los defensores de los derechos humanos puedan desempeñar su labor sin obstáculos y en condiciones de seguridad; prosiga los esfuerzos encaminados a prohibir e impedir todos los secuestros, muertes, agresiones, actos de intimidación y hostigamiento de periodistas, así como a ofrecer protección contra ellos; inicie investigaciones oportunas, eficaces, imparciales y transparentes de las muertes de periodistas; y enjuicie a todos los responsables de actos ilícitos de conformidad con las disposiciones de la ley de protección de los medios de comunicación y en consonancia con otras obligaciones jurídicas nacionales e internacionales aplicables;

j) Asegure la participación equitativa de las mujeres, los jóvenes, los miembros de grupos minoritarios y otros grupos marginados en los procesos políticos nacionales, y establezca centros de desarrollo de competencias a fin de empoderar a las mujeres, los jóvenes y los miembros de grupos minoritarios para que participen en esos procesos;

k) Considere la posibilidad de adherirse a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, o de ratificarlas;

l) Ultime la revisión del nuevo proyecto de ley de delitos sexuales y lo dé a conocer, convierta dicho proyecto en ley y aplique esa y otras leyes, cuando proceda, para prevenir la violencia sexual y de género;

m) Armonice las políticas y marcos jurídicos a escala nacional y de los estados de la Federación con las obligaciones contraídas en materia de derechos humanos y demás compromisos aplicables;

n) Trate a los excombatientes de conformidad con las obligaciones aplicables en virtud del derecho nacional e internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, según corresponda;

o) Siga adoptando medidas para aplicar los planes de acción encaminados a prevenir el reclutamiento y la utilización de niños en las fuerzas armadas nacionales de Somalia, y colabore con los organismos especializados, como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, a fin de que los exniños soldados y los menores de 18 años utilizados en conflictos armados sean tratados como víctimas y rehabilitados de conformidad con las normas internacionales;

p) Aplique la Declaración sobre Soluciones Duraderas para los Refugiados Somalíes y la Reintegración de los que Regresan a Somalia, aprobada en Nairobi el 25 de marzo de 2017; promueva el bienestar y la protección de todos los desplazados internos, entre otros aspectos en relación con la violencia sexual y de género y la explotación y los abusos cometidos por personal militar o civil estatal o internacional; facilite la reintegración o el regreso voluntarios de todos los desplazados internos, incluidos los más vulnerables, en condiciones seguras y dignas; se asegure de que haya un proceso plenamente consultivo y se apliquen las mejores prácticas para la reubicación; prevea lugares seguros que ofrezcan un acceso en condiciones de seguridad a alimentos indispensables y agua potable, alojamiento y vivienda básicos, vestimenta adecuada y servicios médicos y de saneamiento básicos; garantice el acceso sin trabas de las organizaciones humanitarias; reconozca la gran vulnerabilidad de los desplazados internos; facilite un acceso humanitario pleno, rápido y sin obstáculos a las personas necesitadas, dondequiera que se encuentren en Somalia; y proteja la neutralidad, imparcialidad e independencia de los agentes humanitarios contra toda injerencia política, económica y militar, sin perder de vista las necesidades de las personas pertenecientes a minorías étnicas que precisen asistencia humanitaria;

9. *Destaca* el importante papel de la labor conjunta de vigilancia y presentación de informes sobre la situación de los derechos humanos en Somalia que realizan los expertos nacionales e internacionales y el Gobierno Federal del país, así como el papel esencial que pueden desempeñar quienes vigilan los derechos humanos en la evaluación y debida ejecución de los proyectos de asistencia técnica que, a su vez, deben redundar en beneficio de todos los somalíes;

10. *Subraya* la importancia de que la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Somalia cumpla su mandato en todo el país y la necesidad de asegurar una sinergia con la labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

11. *Encomia* la labor del Experto Independiente encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Somalia;

12. *Decide* renovar por un período de un año el mandato del Experto Independiente, en relación con el tema 10 de la agenda, para evaluar y vigilar la situación de los derechos humanos en Somalia, así como informar al respecto, con miras a formular recomendaciones sobre asistencia técnica y fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos;

13. *Solicita* al Experto Independiente que siga trabajando en estrecha colaboración con el Gobierno Federal de Somalia a nivel nacional y subnacional, todos los órganos de las Naciones Unidas, incluida la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Somalia, la Unión Africana, la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, otras organizaciones internacionales competentes, la sociedad civil y todos los mecanismos de derechos humanos pertinentes, y que ayude a que Somalia cumpla:

- a) Sus obligaciones nacionales e internacionales en materia de derechos humanos;
 - b) Las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos y otros instrumentos de derechos humanos, incluida la presentación periódica de informes conexos;
 - c) Las recomendaciones aceptadas en el examen periódico universal;
 - d) Otros compromisos, políticas y legislación en materia de derechos humanos para promover el empoderamiento de las mujeres, los jóvenes y los grupos marginados, la libertad de expresión y de reunión, la protección de los medios de comunicación, el acceso de las mujeres a la justicia y el fomento de la capacidad de los ministerios e instituciones responsables de la administración de la justicia y la protección de los derechos humanos;
14. *Solicita también* al Experto Independiente que presente un informe al Consejo de Derechos Humanos en su 39º período de sesiones y a la Asamblea General en su septuagésimo tercer período de sesiones;
15. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado y demás organismos competentes de las Naciones Unidas que presten al Experto Independiente toda la asistencia humana, técnica y financiera necesaria para desempeñar plenamente su mandato;
16. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

42ª sesión
29 de septiembre de 2017

[Aprobada sin votación.]

36/28. Fortalecimiento de la cooperación técnica y fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, especialmente en relación con el logro de la cooperación internacional para promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Reafirmando la obligación que incumbe a los Estados en virtud de la Carta de promover el respeto universal y efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando todos los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Reconociendo que el fortalecimiento de la cooperación internacional es fundamental para la promoción y protección efectivas de los derechos humanos, que deben basarse en los principios de la cooperación y el diálogo genuino y obedecer al propósito de reforzar la capacidad de los Estados para evitar las violaciones de los derechos humanos y cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos en beneficio de todos los seres humanos,

Reconociendo también la importancia de aumentar el apoyo internacional para la realización de actividades de fomento de la capacidad eficaces y específicas en los países en desarrollo a fin de respaldar los planes nacionales destinados a la consecución de todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Recordando la resolución 70/1 de la Asamblea General, de 25 de septiembre de 2015, relativa a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible,

Recordando también que la Agenda 2030 se inspira en los propósitos y principios de la Carta, incluido el pleno respeto del derecho internacional, y se fundamenta en la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados internacionales de derechos

humanos, que se basa asimismo en otros instrumentos, como la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, y que habrá de aplicarse de manera compatible con los derechos y las obligaciones de los Estados en virtud del derecho internacional,

Reconociendo que la aplicación de la Agenda 2030 debe ajustarse a las obligaciones que incumben a cada Estado en virtud del derecho internacional de los derechos humanos,

Teniendo presentes el mandato del Consejo de Derechos Humanos, establecido por la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, de promover la prestación de servicios de asesoramiento, asistencia técnica y fomento de la capacidad en consulta con los Estados interesados y con su consentimiento, y las disposiciones de las resoluciones del Consejo 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, cuyo objeto es hacer posible que el Consejo cumpla ese mandato,

Recordando todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos sobre el fortalecimiento de la cooperación técnica y el fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos,

Haciendo notar el importante papel que pueden desempeñar la cooperación técnica y el fomento de la capacidad en el desarrollo de la capacidad de los Estados para cumplir los Objetivos de Desarrollo Sostenible de manera compatible con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos,

Reconociendo que el fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos es un elemento positivo que brinda apoyo a los Estados en la aplicación de la Agenda 2030,

Reiterando que una de las responsabilidades del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y de la Oficina del Alto Comisionado consiste en prestar servicios de asesoramiento y asistencia técnica y financiera, a petición del Estado interesado, con miras a apoyar medidas y programas en la esfera de los derechos humanos, y en coordinar actividades de promoción y protección de los derechos humanos en todo el sistema de las Naciones Unidas de conformidad con el mandato de la Oficina,

Reconociendo la función y los efectos de las actividades de los organismos competentes de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales y regionales, y la contribución de las organizaciones de la sociedad civil a la prestación de asistencia y apoyo técnicos a los Estados, atendiendo a las necesidades y las solicitudes de los Estados interesados, para que cumplan sus obligaciones en materia de derechos humanos y sus promesas y compromisos voluntarios, así como las recomendaciones del examen periódico universal que hayan aceptado,

Observando con aprecio las contribuciones de los órganos y mecanismos internacionales de derechos humanos, incluidos los órganos creados en virtud de tratados internacionales de derechos humanos, el Consejo de Derechos Humanos y sus órganos subsidiarios, como los procedimientos especiales y el mecanismo del examen periódico universal, a la promoción de la aplicación de la Agenda 2030 con arreglo a las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos,

Acogiendo con beneplácito la labor realizada por los órganos y mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, el sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo y los correspondientes organismos y equipos de las Naciones Unidas en los países para adaptar las iniciativas de fomento de la capacidad a las necesidades y las circunstancias nacionales de los Estados, en particular para reforzar, cuando proceda, la coherencia de las políticas de esos Estados destinadas a cumplir sus obligaciones dimanantes del derecho internacional de los derechos humanos y a lograr Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Apreciando el importante papel desempeñado por el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para la Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos, el Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias para la Participación en el Examen Periódico Universal, el Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de Asistencia Técnica para Apoyar la Participación de los Países Menos Adelantados y los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo en la Labor del Consejo de Derechos Humanos y el Fondo de Contribuciones Voluntarias para la Asistencia Financiera y Técnica en la

Aplicación del Examen Periódico Universal en lo que respecta a la prestación de asistencia a los Estados y al fomento de su capacidad nacional para promover el cumplimiento efectivo de sus obligaciones en materia de derechos humanos y las recomendaciones del examen periódico universal que hayan aceptado, lo cual ha contribuido al logro de mejoras tangibles en la situación de los derechos humanos sobre el terreno,

Observando con aprecio las aportaciones efectuadas por la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para la Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos y del Fondo de Contribuciones Voluntarias para la Asistencia Financiera y Técnica en la Aplicación del Examen Periódico Universal mediante sus informes anuales al Consejo de Derechos Humanos, en particular sobre los componentes de la cooperación técnica y la identificación de buenas prácticas,

1. *Pone de relieve* que el debate general celebrado en el marco del tema 10 de la agenda es una plataforma esencial en la que los miembros y los observadores del Consejo de Derechos Humanos pueden intercambiar ideas y opiniones para aumentar la eficacia de las actividades de cooperación técnica y fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos, y dar a conocer experiencias, dificultades e información concretas sobre la asistencia que necesitan para cumplir sus obligaciones de derechos humanos y sus promesas y compromisos voluntarios, así como las recomendaciones del examen periódico universal que hayan aceptado, y sus logros y buenas prácticas en ese ámbito, incluidos los que promueven el establecimiento de sinergias y la coherencia de las políticas relativas, por un lado, a la promoción y la protección de los derechos humanos y, por el otro, a la consecución de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;

2. *Reitera* que la cooperación técnica y el fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos deben seguir basándose en consultas con los Estados interesados, que deberán dar su consentimiento, y deben tener en cuenta las necesidades de estos, así como el hecho de que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, y obedecer al propósito de tener efectos concretos sobre el terreno;

3. *Recalca* la necesidad de reforzar la cooperación y el diálogo a nivel internacional, regional y bilateral en materia de promoción y protección de los derechos humanos;

4. *Reconoce* que la promoción y la protección de los derechos humanos y la Agenda 2030 se complementan y se refuerzan mutuamente;

5. *Reafirma* que la cooperación técnica debe seguir siendo una labor incluyente en la que participen todos los interesados nacionales, incluidos los organismos gubernamentales, las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil;

6. *Reafirma también* que sigue siendo necesario un aumento de las contribuciones voluntarias a los fondos correspondientes de las Naciones Unidas para apoyar la prestación de asistencia técnica y fomento de la capacidad, en particular el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para la Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos, el Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias para la Participación en el Examen Periódico Universal, el Fondo de Contribuciones Voluntarias para la Asistencia Financiera y Técnica en la Aplicación del Examen Periódico Universal y el Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de Asistencia Técnica para Apoyar la Participación de los Países Menos Adelantados y los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo en la Labor del Consejo de Derechos Humanos, y alienta a los Estados, especialmente a los que todavía no lo hayan hecho, a que sigan aportando contribuciones a esos fondos;

7. *Invita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que haga su próxima exposición oral anual, prevista en el marco del tema 10 de la agenda, sobre el panorama general, los logros, las mejores prácticas y las dificultades en relación con la labor de asistencia técnica y fomento de la capacidad, especialmente la realizada por la Oficina del Alto Comisionado y los organismos competentes de las Naciones Unidas, y la presente al Consejo de Derechos Humanos en su 37º período de sesiones y, en lo sucesivo, cada año en su período de sesiones de marzo, y *alienta* al Alto

Comisionado a que destaque la contribución de la cooperación técnica y el fomento de la capacidad en materia de derechos humanos a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

8. *Invita* al Presidente de la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para la Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos a que presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 37º período de sesiones, el próximo informe amplio sobre la labor de la Junta y a que, en lo sucesivo, lo haga cada año en el período de sesiones de marzo del Consejo, y alienta a los presidentes de las juntas de síndicos de otros fondos administrados por la Oficina del Alto Comisionado para apoyar las actividades en la esfera de la asistencia técnica y el fomento de la capacidad a que hagan una presentación en ese mismo período de sesiones;

9. *Acoge con beneplácito* la mesa redonda celebrada en cumplimiento de la resolución 33/28 del Consejo de Derechos Humanos, en relación con el tema 10 de la agenda en el 35º período de sesiones del Consejo, sobre el tema “Un decenio de cooperación técnica y fomento de la capacidad en el Consejo de Derechos Humanos: desafíos y el camino a seguir”, en la que los participantes destacaron la necesidad de revitalizar los debates y las medidas adoptadas en el marco del tema 10 y hacerlos más reactivos a las necesidades de los Estados, de conformidad con su propósito inicial y con los principios del Consejo, y subraya el papel que pueden desempeñar la cooperación técnica y el fomento de la capacidad en la prevención de las violaciones de los derechos humanos y en la mejora de la credibilidad y la eficacia del Consejo, al tiempo que recalca la importancia de seguir fortaleciendo la coherencia de las políticas en todo el sistema de las Naciones Unidas en lo que respecta a la prestación de asistencia técnica sobre los derechos humanos y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, con miras a aumentar al máximo sus efectos sobre el terreno;

10. *Decide*, de conformidad con los párrafos 3 y 4 de su resolución 18/18, de 29 de septiembre de 2011, que el tema de la mesa redonda temática anual en relación con el tema 10 de la agenda que se celebrará en su 38º período de sesiones será “Los derechos humanos y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: reforzar la cooperación técnica y el fomento de la capacidad en materia de derechos humanos para contribuir a la aplicación efectiva e inclusiva de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”;

11. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que prepare un informe sobre la forma en que los órganos y mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluidos el Consejo de Derechos Humanos, el examen periódico universal, los procedimientos especiales y los órganos creados en virtud de tratados, así como los organismos y los equipos de las Naciones Unidas en los países, pueden, mediante la aplicación efectiva, coherente y coordinada de la asistencia técnica y el fomento de la capacidad en la promoción y protección de los derechos humanos, apoyar a los Estados en la consecución de la Agenda 2030, entre otras cosas poniendo de relieve medidas prácticas y ejemplos concretos encaminados a promover las sinergias y la coherencia entre las políticas, el uso de la tecnología y la innovación y el fortalecimiento de la capacidad de las oficinas nacionales de estadística y los sistemas de datos relacionados con los derechos humanos, según corresponda, así como formas de mejorar la labor nacional de aplicación, la presentación de informes y el seguimiento, teniendo en cuenta las distintas limitaciones y necesidades de los Estados, y que presente el informe al Consejo en su 38º período de sesiones para que sirva de base para la mesa redonda temática;

12. *Solicita también* a la Oficina del Alto Comisionado que celebre consultas con los Estados, el sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo, los correspondientes órganos, organismos y equipos de las Naciones Unidas en los países, los procedimientos especiales pertinentes y otros interesados, incluidos, cuando corresponda, los que trabajan en proyectos de cooperación técnica que se caractericen por el uso de las mejores prácticas, una intervención constructiva y el logro de efectos positivos sobre el terreno, a fin de lograr su participación en el debate temático;

13. *Exhorta* a los Estados, las organizaciones internacionales competentes, los órganos intergubernamentales y la sociedad civil a que aprovechen las ideas y las cuestiones planteadas en la mesa redonda anual celebrada en el marco del tema 10 de la

agenda durante el 38º período de sesiones para mejorar la eficiencia, la eficacia y la coherencia de las políticas que intervienen en la labor de cooperación técnica y fomento de la capacidad emprendida por la Oficina del Alto Comisionado y los organismos y equipos de las Naciones Unidas en los países con el fin de fortalecer la capacidad nacional de los Estados para promover y proteger los derechos humanos y contribuir a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

42ª sesión
29 de septiembre de 2017

[Aprobada sin votación.]

36/29. Promover la cooperación internacional para apoyar los sistemas, los procesos y los mecanismos conexos nacionales de seguimiento de los derechos humanos, y su contribución a la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 48/141, de 20 de diciembre de 1993, 60/251, de 15 de marzo de 2006, y 65/281, de 17 de junio de 2011, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, de 18 de junio de 2007, 16/21, de 25 de marzo de 2011, y 30/25, de 2 de octubre de 2015,

Recordando también la resolución 70/1 de la Asamblea General, de 25 de septiembre de 2015, en la que la Asamblea aprobó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible,

Reconociendo que la Agenda 2030 y sus Objetivos y metas son de carácter integrado e indivisible, conjugan las tres dimensiones del desarrollo sostenible y pretenden hacer realidad los derechos humanos de todas las personas,

Reafirmando su compromiso con la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993 en Viena,

Poniendo de relieve que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, todos los Estados tienen la responsabilidad de respetar, proteger y promover los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, sin hacer distinción alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, discapacidad o cualquier otra condición,

Recordando que uno de los propósitos de las Naciones Unidas consagrados en la Carta es lograr la cooperación internacional en la promoción y el estímulo del respeto a los derechos humanos,

Reconociendo que el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos es esencial para conseguir plenamente los propósitos de las Naciones Unidas, incluidas la promoción y la protección efectivas de todos los derechos humanos,

Considerando que la cooperación internacional, de conformidad con los propósitos y los principios enunciados en la Carta y con el derecho internacional, hace una aportación efectiva y práctica a la prevención de las vulneraciones de los derechos humanos y de las libertades fundamentales,

Afirmando que la cooperación técnica, prestada en consulta con los Estados interesados y con su consentimiento, debe ser una labor incluyente en la que colaboren y participen todos los interesados nacionales, incluidos los organismos gubernamentales, las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil, en todas las etapas,

Reconociendo la función y la aportación importantes, valiosas y que se refuerzan mutuamente de todos los mecanismos de los sistemas internacionales y regionales de derechos humanos en la promoción y protección de esos derechos y de las libertades fundamentales,

Reiterando la importancia y el valor agregado de la asistencia técnica y para el fomento de la capacidad prestada en consulta con los Estados interesados y con su consentimiento, para garantizar el seguimiento y la aplicación efectiva de sus respectivos compromisos y obligaciones internacionales en materia de derechos humanos,

Reconociendo que la promoción y la protección de los derechos humanos deben basarse en los principios de la cooperación y el diálogo genuino en todos los foros pertinentes, entre ellos en el contexto del examen periódico universal, y deben tener por finalidad reforzar la capacidad de los Estados para cumplir sus respectivos compromisos y obligaciones en materia de derechos humanos,

Reconociendo también la importante y constructiva función desempeñada por los parlamentos, las instituciones nacionales de derechos humanos, la sociedad civil y otros interesados pertinentes en el mecanismo del examen periódico universal, y alentando a que prosigan, sin trabas, su participación y su labor en los sistemas y procesos nacionales de seguimiento de los derechos humanos,

Reconociendo además que los Estados, con el apoyo del sistema de las Naciones Unidas, han adoptado cada vez más enfoques integrales y permanentes para la presentación de informes al sistema internacional de derechos humanos y para la aplicación de las recomendaciones mediante, por ejemplo, el establecimiento o el fortalecimiento de los sistemas y procesos nacionales de seguimiento de los derechos humanos, incluidos, cuando proceda, los mecanismos nacionales de presentación de informes y seguimiento,

Subrayando que estos mecanismos pueden facilitar la labor de agrupación y priorización de las recomendaciones y su integración en planes de acción, políticas y programas de trabajo nacionales sobre los derechos humanos, según proceda, contribuyendo así a evitar la repetición de vulneraciones de dichos derechos,

Afirmando que este enfoque holístico de todas las recomendaciones en materia de derechos humanos puede contribuir a un mejor alineamiento de las iniciativas relativas a dichos derechos y al desarrollo sostenible a nivel nacional,

Reconociendo la importante labor realizada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos destinada a actualizar continuamente el Índice Universal de los Derechos Humanos, agrupar las recomendaciones relativas a dichos derechos y desarrollar métodos para identificar, cuando proceda, las sinergias entre las recomendaciones de derechos humanos y los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Observando que la Agenda 2030 se inspira en los propósitos y principios de la Carta, incluido el pleno respeto del derecho internacional, se fundamenta en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los tratados internacionales de derechos humanos, la Declaración del Milenio y el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, y se basa en otros instrumentos, como la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, y que habrá de aplicarse de manera compatible con los derechos y las obligaciones de los Estados en virtud del derecho internacional,

Acogiendo con beneplácito la asistencia técnica y para el fomento de la capacidad prestada por la Oficina del Alto Comisionado y por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a través de los coordinadores residentes de las Naciones Unidas y los equipos de las Naciones Unidas en los países, en consulta con los Estados interesados y con su consentimiento, en particular con vistas a apoyar el establecimiento o el fortalecimiento de los sistemas y procesos nacionales de seguimiento de los derechos humanos, incluidos, cuando proceda, los mecanismos nacionales de presentación de informes y seguimiento,

Recordando la resolución 6/17 del Consejo de Derechos Humanos, de 28 de septiembre de 2008, en la que el Consejo pidió al Secretario General que estableciera un fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para el examen periódico universal a fin de facilitar la participación de los países en desarrollo, en particular los países menos

adelantados, en el mecanismo de dicho examen, y que estableciera un fondo de contribuciones voluntarias para la asistencia financiera y técnica, que sería administrado de manera conjunta con el fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para el examen periódico universal, a fin de que constituyera, junto con los mecanismos de financiación multilaterales, una fuente de asistencia técnica y financiera para ayudar a los países a aplicar las recomendaciones dimanantes del examen periódico universal en consulta con los Estados interesados y con su consentimiento,

Recordando también el comienzo del tercer ciclo del examen periódico universal, en el que se examinará el cumplimiento de las obligaciones y los compromisos en materia de derechos humanos de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas,

Considerando que el tercer ciclo del examen periódico universal es una oportunidad para reforzar la participación de todos los Estados en el seguimiento y la aplicación de las recomendaciones en materia de derechos humanos mediante, entre otras cosas, la prestación de asistencia técnica y para el fomento de la capacidad, previa solicitud y con el consentimiento de los Estados interesados,

Reafirmando la importancia de reforzar la pertinencia y los efectos de las recomendaciones en materia de derechos humanos mediante la prestación de asistencia técnica y para el fomento de la capacidad con miras a su aplicación, previa solicitud y con el consentimiento de los Estados interesados, entre otros medios estableciendo o fortaleciendo los mecanismos nacionales de derechos humanos encargados de la presentación de informes y el seguimiento, en colaboración con los equipos de las Naciones Unidas en los países,

1. *Acoge con beneplácito* la mesa redonda sobre la promoción de la cooperación internacional para apoyar los sistemas y procesos nacionales de seguimiento, celebrada el 9 de noviembre de 2016 durante el 26º período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, y el informe resumido al respecto, presentado por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos al Consejo de Derechos Humanos en su 34º período de sesiones⁵⁶;

2. *Alienta* a los Estados a que establezcan o refuercen los sistemas y procesos nacionales de seguimiento de los derechos humanos, incluidos, cuando proceda, los mecanismos nacionales de presentación de informes y seguimiento, y soliciten asistencia técnica y para el fomento de la capacidad, en función de sus necesidades, y compartan sus experiencias y buenas prácticas con ese fin;

3. *Alienta* a los Estados y a las demás partes interesadas a que promuevan la asistencia técnica y para el fomento de la capacidad, previa solicitud de los Estados interesados y de conformidad con las prioridades fijadas por estos, con el objetivo de compartir experiencias y buenas prácticas en el seguimiento de las recomendaciones internacionales de derechos humanos;

4. *Solicita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que siga prestando asistencia técnica y para el fomento de la capacidad a los Estados interesados que la soliciten, con arreglo a las prioridades que estos hayan fijado, en relación con el establecimiento o el fortalecimiento de los sistemas y procesos nacionales de seguimiento de los derechos humanos, incluidos, cuando proceda, los mecanismos nacionales de presentación de informes y seguimiento;

5. *Invita* a los Estados a incrementar gradualmente sus contribuciones voluntarias al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para la Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos, al Fondo de Contribuciones Voluntarias para la Asistencia Financiera y Técnica en la Aplicación del Examen Periódico Universal y a otros fondos fiduciarios pertinentes, a fin de permitir a los Estados que lo soliciten establecer o reforzar, con arreglo a sus prioridades, sus respectivos sistemas y procesos nacionales de seguimiento de los derechos humanos, incluidos, cuando proceda, sus mecanismos nacionales de presentación de informes y seguimiento;

⁵⁶ A/HRC/34/24.

6. *Reconoce* que los mecanismos nacionales de presentación de informes y seguimiento en materia de derechos humanos podrían contribuir a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible al reforzar la capacidad de los Estados para evaluar las necesidades, establecer prioridades y aplicar medidas que fomenten y protejan de manera efectiva, también con carácter preventivo, los derechos humanos de todas las personas, especialmente de las que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, de manera que nadie se quede atrás;

7. *Reconoce también* la importancia de reforzar las capacidades y de crear sinergias a nivel nacional para la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, prestando la debida atención a las normas y recomendaciones de derechos humanos;

8. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que siga reuniendo, evaluando y dando a conocer las buenas prácticas, las dificultades y las lecciones aprendidas en relación con la posible contribución de los sistemas y procesos nacionales de seguimiento de los derechos humanos, incluidos, cuando proceda, los mecanismos nacionales de presentación de informes y seguimiento, a la aplicación de las recomendaciones en materia de derechos humanos y, en su caso, al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, sobre la base de las actividades emprendidas en la esfera de las políticas nacionales y los derechos humanos, y de la mejora de los programas de asistencia técnica y para el fomento de la capacidad;

9. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

42ª sesión
29 de septiembre de 2017

[Aprobada sin votación.]

36/30. Asistencia técnica y fomento de la capacidad para la República Democrática del Congo en la esfera de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos, respetar las obligaciones que les imponen los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y los demás instrumentos pertinentes en que son partes y cumplir las obligaciones dimanantes de esos tratados y acuerdos,

Recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, de 18 de junio de 2007, 7/20, de 27 de marzo de 2008, y S-8/1, de 1 de diciembre de 2008,

Recordando además sus resoluciones 10/33, de 27 de marzo de 2009, 13/22, de 26 de marzo de 2010, 16/35, de 25 de marzo de 2011, 19/27, de 23 de marzo de 2012, 24/27, de 27 de septiembre de 2013, 27/27, de 26 de septiembre de 2014, 30/26, de 2 de octubre de 2015, 33/29, de 30 de septiembre de 2016, y 35/33, de 23 de junio de 2017, en las que el Consejo de Derechos Humanos exhortaba a la comunidad internacional a que apoyara la labor realizada por la República Democrática del Congo y sus instituciones para mejorar la situación de los derechos humanos en el país y a que atendiera a sus peticiones de asistencia técnica,

Tomando nota del informe que presentó el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos al Consejo de conformidad con su resolución 33/29, respecto de la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo y las actividades de la Oficina Conjunta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo⁵⁷,

Acogiendo con beneplácito los progresos realizados por la República Democrática del Congo, en particular en los planos institucional y legislativo, al aprobar el Senado una

⁵⁷ A/HRC/36/34.

ley relativa a la protección y la función de los defensores de los derechos humanos y establecerse un comité interministerial encargado de supervisar la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad,

Profundamente preocupado porque persisten las vulneraciones de los derechos civiles y políticos, en particular las libertades de expresión y de reunión pacífica, cometidas por actores del Estado en el contexto de actos electorales importantes,

Profundamente preocupado también por las consecuencias humanitarias de la violencia que afecta a la población civil, en particular a niños y mujeres, que han dado lugar al desplazamiento interno de más de 3,8 millones de personas dentro del país y a que más de 7,3 millones de personas necesiten asistencia humanitaria,

Reconociendo la importante función que desempeñan la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo y la Oficina Conjunta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo para documentar las vulneraciones de derechos humanos y mejorar la situación de esos derechos en el país,

Observando la labor realizada en la región, en particular por la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo, la Unión Africana, la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos y la Comunidad Económica de Estados de África Central a fin de contribuir a la paz y la estabilidad en la República Democrática del Congo,

Observando también los progresos realizados en la lucha contra la impunidad por la violencia sexual y en el acceso de las víctimas a la justicia mediante, entre otras cosas, el establecimiento de la Oficina del Representante Personal del Jefe de Estado, encargada de combatir la violencia sexual y el reclutamiento de niños, la apertura de una línea telefónica de ayuda para las víctimas de violencia sexual, que contribuye a la lucha contra la impunidad, y la aprobación por el Gobierno de un plan de acción para la policía nacional con respecto a la lucha contra la violencia sexual y la protección de los niños,

Observando además la labor llevada a cabo por la República Democrática del Congo para cumplir los compromisos contraídos en virtud del Marco para la Paz, la Seguridad y la Cooperación en la República Democrática del Congo y la Región, firmado en Addis Abeba el 24 de febrero de 2013,

1. *Condena inequívocamente* los actos de violencia en algunas partes del país y a todos los que los cometen;
2. *Observa* la labor realizada por el Gobierno de la República Democrática del Congo para someter a los autores de esos actos a la acción de la justicia y acoge con beneplácito las sentencias condenatorias que ya se han dictado;
3. *Pone de relieve* la responsabilidad individual de todas las partes interesadas de actuar respetando estrictamente el estado de derecho y los derechos humanos e insta a todas ellas a que rechacen la violencia en todas sus formas;
4. *Alienta* al Gobierno de la República Democrática del Congo a que respete, proteja y garantice todos los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, de conformidad con las obligaciones internacionales del Estado, y a que respete el estado de derecho;
5. *Recuerda* que incumbe al Gobierno de la República Democrática del Congo la responsabilidad primordial de proteger a todos los civiles que se encuentren en su territorio y lo insta a que actúe con la máxima moderación y haga un uso proporcionado y lícito de la fuerza para restablecer el orden, de conformidad con el derecho internacional;
6. *Reafirma* su sólido compromiso de respetar plenamente los principios de no injerencia en los asuntos internos de los Estados y de respetar plenamente la soberanía, independencia, unidad e integridad territorial de la República Democrática del Congo;
7. *Alienta* al Gobierno de la República Democrática del Congo a que redoble los esfuerzos por poner fin a la violencia en su territorio, con el apoyo que presta la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo en el marco de su mandato;

8. *Alienta también* al Gobierno a proseguir activamente su labor, con el apoyo de la comunidad internacional, para poner fin a la impunidad de los autores de estas graves vulneraciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y a que vele por que las víctimas de tales delitos reciban una reparación adecuada;

9. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por organizaciones regionales, como la Unión Africana y la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo, para reducir la tensión en la República Democrática del Congo y promover un diálogo incluyente en la aplicación del acuerdo político de 31 de diciembre de 2016;

10. *Subraya* el carácter esencial del acuerdo de 31 de diciembre de 2016 y la necesidad de ponerlo plenamente en práctica, a fin de allanar el camino para la celebración oportuna de elecciones libres, limpias, pacíficas y dignas de crédito en la República Democrática del Congo, e insta a las partes interesadas en el país a redoblar los esfuerzos a fin de preparar la celebración oportuna de elecciones presidenciales y legislativas libres, limpias, pacíficas y dignas de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo de 31 de diciembre de 2016, y, en forma paralela, a adoptar otras medidas de fomento de la confianza, también de conformidad con el acuerdo, a fin de crear un entorno propicio para llevar a cabo con buenos resultados el proceso electoral;

11. *Acoge con beneplácito* los progresos realizados por la Comisión Electoral Nacional Independiente con la inscripción de casi el 98% de los posibles electores, el apoyo logístico prestado por la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo en la realización de esta tarea y el inicio, el 4 de septiembre de 2017, del proceso de inscripción de votantes en la provincia del Kasai Central;

12. *Insta* a la Comisión Electoral Nacional Independiente a que, en consulta con el Consejo Nacional para la Supervisión del Acuerdo y el Gobierno de la República Democrática del Congo, haga una evaluación objetiva de todo el proceso electoral, a fin de dar a conocer, a la mayor brevedad posible, un calendario electoral que sea realista, de conformidad con el acuerdo de 31 de diciembre de 2016;

13. *Alienta* al Gobierno de la República Democrática del Congo a que se asegure de que todos los ciudadanos, independientemente de su afiliación política, puedan participar libremente en los asuntos públicos y ejerzan plenamente sus derechos humanos y libertades fundamentales, en particular las libertades de expresión y de reunión pacífica;

14. *Alienta también* al Gobierno a que asegure una participación política equitativa para todos y establezca las condiciones necesarias para la celebración sin más dilación de elecciones libres, transparentes, incluyentes y pacíficas, particularmente en vista de las elecciones legislativas y presidenciales;

15. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por las Naciones Unidas, la Organización Internacional de la Francofonía y la Unión Europea para velar por la credibilidad y la estabilidad de la lista electoral;

16. *Acoge con beneplácito también* que el Presidente Joseph Kabila Kabange haya puesto en marcha en Kananga, el 19 de septiembre de 2017, un foro sobre la paz, la reconciliación y el desarrollo en el Gran Kasai;

17. *Invita* al Gobierno de la República Democrática del Congo a que mejore y aumente la participación de la mujer en los ámbitos político y administrativo, y observa con aprecio las medidas legislativas que ya se han adoptado en el marco de la reforma del Código de la Familia y de la ley de paridad entre hombres y mujeres;

18. *Acoge con beneplácito* que el Gobierno de la República Democrática del Congo haya establecido una comisión interministerial para supervisar la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el contexto de la aplicación de su plan quinquenal (2016-2021) para la promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad, aprobado los días 20 y 21 de mayo de 2016;

19. *Acoge con beneplácito también* la promulgación el 10 de marzo de 2017 de una ley por la que se modifica el Código de Justicia Militar para aplicar el Estatuto de Roma y observa que en mayo de 2017 se convalidó el plan de reforma judicial, preparado

de conformidad con las recomendaciones formuladas en la conferencia celebrada en 2015 sobre la evaluación de la reforma del sector de la justicia;

20. *Alienta* al Gobierno de la República Democrática del Congo a que proporcione mayor protección a todos los actores políticos, miembros de la sociedad civil, periodistas y defensores de los derechos humanos durante las elecciones, y a que vele por que se respeten todos los derechos humanos;

21. *Destaca* la importancia de que se ponga en libertad a todas las personas detenidas arbitrariamente, incluidos los defensores de los derechos humanos y las personas de afiliaciones políticas diferentes, se traslade a los detenidos del Organismo Nacional de Información a centros de reclusión ordinarios y se dé a la Oficina Conjunta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas acceso ilimitado a los centros que dirige el Organismo y, a este respecto, exhorta al Gobierno de la República Democrática del Congo a que cumpla con prontitud el compromiso de dismantelar los centros de reclusión del Organismo;

22. *Solicita* a todas las partes interesadas en el proceso electoral que rechacen la violencia en todas sus formas y se abstengan de todo discurso en que se instigue al odio racial, tribal o étnico;

23. *Exhorta* al Gobierno y a todas las instituciones pertinentes de la República Democrática del Congo a que tomen todas las demás medidas que sean necesarias para prevenir cualquier contravención del derecho internacional humanitario y las vulneraciones de los derechos humanos en el país y lleven a cabo minuciosas investigaciones de todos los actos de violencia y contravenciones del derecho internacional humanitario y las vulneraciones de los derechos humanos a fin de que todos los autores, cualquiera que sea su afiliación, sean sometidos a la acción de la justicia;

24. *Pone de relieve* la responsabilidad individual de todas las partes interesadas, incluidos los funcionarios del Estado y los líderes de los partidos políticos de la mayoría gubernamental y de la oposición, de obrar respetando estrictamente el estado de derecho y los derechos humanos;

25. *Alienta* al Gobierno de la República Democrática del Congo a que mantenga su compromiso de cooperar con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Oficina Conjunta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, y el Consejo de Derechos Humanos y sus procedimientos especiales;

26. *Encomia* a la República Democrática del Congo por haber establecido y puesto en funcionamiento la Comisión Nacional de Derechos Humanos de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (los Principios de París);

27. *Observa con aprecio* que la Comisión Nacional de Derechos Humanos está entrando gradualmente en funcionamiento, acoge con beneplácito la aprobación de su plan estratégico quinquenal y la publicación de su primer informe anual, y exhorta al Gobierno a que se asegure de que la Comisión sea independiente, entre otros aspectos con respecto a su financiación, de manera que se cumplan plenamente los Principios de París;

28. *Alienta* al Gobierno de la República Democrática del Congo a que mantenga y refuerce la dinámica de la labor realizada para reformar el ejército, la policía y los servicios de seguridad;

29. *Alienta también* al Gobierno a que mantenga y redoble sus esfuerzos por reformar el sector de seguridad y el sistema judicial, incluido el establecimiento de los tribunales superiores de apelación restantes, y a que reforme y afiance su sistema penitenciario;

30. *Alienta además* al Gobierno a que adopte medidas apropiadas para asegurar el buen funcionamiento de todos los organismos que velan por la aplicación de los derechos humanos, como la dependencia de enlace de derechos humanos, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el comité interministerial de derechos humanos, la comisión nacional del examen periódico universal y la dependencia de protección de los defensores de los derechos humanos;

31. *Acoge con beneplácito* que el Alto Comisionado haya nombrado a Bacre Ndiaye, Luc Côté y Fatimata M'Baye miembros del equipo de expertos internacionales sobre la situación de las regiones del Kasai de la República Democrática del Congo, como había encomendado el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 35/33;

32. *Alienta* al Gobierno a organizar un foro de derechos humanos, en particular sobre los efectos de la asistencia técnica de la comunidad internacional a la República Democrática del Congo;

33. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que le presente en sus períodos de sesiones 37º y 38º un informe oral actualizado sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo, en el marco de un mejor diálogo interactivo;

34. *Solicita también* a la Oficina del Alto Comisionado que prepare un informe completo sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo, que incluye el ámbito electoral, y se lo presente en su 39º período de sesiones, en el marco de un mejor diálogo interactivo;

35. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión hasta su 39º período de sesiones.

42ª sesión
29 de septiembre de 2017

[Aprobada en votación registrada por 45 votos contra 1 y 1 abstención. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Arabia Saudita, Bangladesh, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Burundi, China, Congo, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovenia, Etiopía, Filipinas, Georgia, Ghana, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Japón, Kenya, Kirguistán, Letonia, Mongolia, Nigeria, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rwanda, Sudáfrica, Suiza, Togo, Túnez, Venezuela (República Bolivariana de).

Votos en contra:

Estados Unidos de América.

Abstenciones:

República de Corea.]

36/31. Derechos humanos, asistencia técnica y fomento de la capacidad en el Yemen

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y por las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y recordando los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes,

Reconociendo la responsabilidad primordial de los Estados de promover y proteger los derechos humanos,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 2014 (2011), de 21 de octubre de 2011, 2051 (2012), de 12 de junio de 2012, y 2140 (2014), de 26 de febrero de 2014, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 18/19, de 29 de septiembre de 2011, 19/29, de 23 de marzo de 2012, 21/22, de 27 de septiembre de 2012, 24/32, de 27 de septiembre de 2013, 27/19, de 25 de septiembre de 2014, 30/18, de 2 de octubre de 2015, y 33/16, de 29 de septiembre de 2016,

Recordando también la resolución 2216 (2015) del Consejo de Seguridad, de 14 de abril de 2015,

Acogiendo con beneplácito que los partidos políticos del Yemen se hayan comprometido a concluir el proceso de transición política sobre la base de la iniciativa del Consejo de Cooperación del Golfo y su mecanismo de aplicación, y poniendo de relieve la necesidad de aplicar las recomendaciones formuladas en el documento final de la Conferencia de Diálogo Nacional y de ultimar la redacción de una nueva Constitución,

Acogiendo con beneplácito también la participación positiva del Gobierno del Yemen en las conversaciones de paz y su respuesta a las propuestas del Enviado Especial del Secretario General para el Yemen, y alentando al Gobierno a proseguir su labor orientada a lograr la paz y la estabilidad en el Yemen,

Reiterando su firme apoyo a la labor desplegada por el Secretario General y su Enviado Especial a fin de lograr la reanudación urgente de las negociaciones de paz, y recordando la necesidad de que todas las partes en el conflicto reaccionen de manera flexible y constructiva y sin condiciones previas a esa labor, y apliquen plena e inmediatamente todas las disposiciones de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Tomando nota de la declaración formulada por la Presidencia del Consejo de Seguridad el 15 de junio de 2017 sobre el Yemen⁵⁸,

Reafirmando su firme determinación de defender la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial del Yemen,

Reconociendo que la promoción, la protección y el ejercicio de los derechos humanos son factores fundamentales para garantizar un sistema de justicia imparcial y equitativo y, en última instancia, la reconciliación y la estabilidad del país,

Reconociendo que el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario son complementarios y se refuerzan mutuamente, y reafirmando que deberá hacerse todo lo posible para asegurar la cesación de todas las violaciones y conculcaciones del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, y para velar por su pleno respeto, durante los conflictos armados,

Consciente de las denuncias de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios en el sentido de que la emergencia humanitaria existente afecta al disfrute de los derechos sociales y económicos, y exhortando a las partes en el conflicto a velar por que se facilite, y no se obstaculice, la entrega de ayuda humanitaria⁵⁹,

Preocupado por las denuncias de infracciones del derecho internacional humanitario y de violaciones y conculcaciones del derecho de los derechos humanos cometidas en el Yemen, incluidos los casos de vulneraciones graves contra niños, ataques contra trabajadores humanitarios, la población y la infraestructura civil, como instalaciones médicas y las misiones y su personal, así como escuelas, de trabas al acceso de la asistencia humanitaria, de uso de restricciones a la importación y otras restricciones como táctica militar, de graves restricciones del derecho a la libertad de religión o de creencias, también para las minorías, como los miembros de la fe bahá'í, y de acoso y agresiones a periodistas y defensores de los derechos humanos, incluidas mujeres defensoras de dichos derechos,

Subrayando la importante función que desempeñan los medios de comunicación libres y las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos en la tarea de contribuir a una evaluación objetiva de la situación de los derechos humanos en el Yemen,

Recordando la petición formulada por el Gobierno del Yemen en el sentido de que se investiguen todos los casos de violaciones y conculcaciones de los derechos humanos y los llamamientos pertinentes hechos por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y observando a este respecto la publicación de un informe provisional por la Comisión Nacional de Investigación en agosto de 2017,

Observando la amplia labor realizada por la Comisión Nacional de Investigación y las importantes dificultades a las que se sigue enfrentando en la realización de

⁵⁸ S/PRST/2017/7.

⁵⁹ A/HRC/30/31, A/HRC/33/38 y A/HRC/36/33.

investigaciones exhaustivas e independientes de todas las presuntas violaciones y conculcaciones de los derechos humanos y las presuntas vulneraciones del derecho internacional humanitario en el Yemen, y alentando a la fiscalía y a los órganos judiciales del país a que concluyan los procedimientos judiciales encaminados a lograr la justicia y exijan cuentas lo antes posible a los responsables de conculcaciones y violaciones,

Observando también la labor realizada por el equipo conjunto de evaluación de incidentes,

Tomando nota de las recomendaciones y conclusiones del Alto Comisionado sobre la creación de un mecanismo internacional independiente de investigación para determinar los hechos y las circunstancias en torno a todas las presuntas violaciones y conculcaciones de los derechos humanos y vulneraciones del derecho internacional humanitario⁶⁰, así como de la declaración y las observaciones formuladas por el Gobierno del Yemen sobre el informe,

1. *Condena* las violaciones y conculcaciones de los derechos humanos y las vulneraciones del derecho internacional humanitario que se están cometiendo en el Yemen, incluidos los casos de reclutamiento y utilización generalizados de niños por las partes en el conflicto armado, la detención y reclusión arbitrarias, la denegación del acceso humanitario y los ataques contra civiles y bienes de carácter civil, incluidas las instalaciones médicas y las misiones y su personal, así como las escuelas, y pone de relieve la importancia de la rendición de cuentas;

2. *Exhorta* a todas las partes que intervienen en el conflicto armado a que respeten las obligaciones y los compromisos contraídos con arreglo al derecho internacional de los derechos humanos y al derecho internacional humanitario aplicables, en particular en lo que se refiere a los ataques contra civiles y bienes de carácter civil, y a que garanticen el acceso humanitario a la población afectada en todo el país, lo que incluye eliminar los obstáculos a la importación de bienes humanitarios, reducir las demoras burocráticas, reanudar el pago de los sueldos de los funcionarios y garantizar la cooperación plena del Banco Central del Yemen;

3. *Exhorta* a todas las partes en el Yemen a que participen en el proceso político de una manera inclusiva, pacífica y democrática, asegurando la participación significativa y en condiciones de igualdad de las mujeres y su plena inclusión en el proceso de paz;

4. *Exige* que todas las partes intervinientes en el conflicto armado pongan fin al reclutamiento y la utilización de niños y licencien a los que han sido reclutados, y exhorta a todas las partes a que cooperen con las Naciones Unidas para reintegrarlos en sus comunidades, teniendo en cuenta las recomendaciones pertinentes formuladas por el Secretario General en su informe sobre los niños y los conflictos armados⁶¹;

5. *Exhorta* a todas las partes en el Yemen a que apliquen íntegramente la resolución 2216 (2015) del Consejo de Seguridad, que ayudará a mejorar la situación de los derechos humanos, y alienta a todas las partes a que alcancen un acuerdo general que ponga fin al conflicto;

6. *Pone de relieve* los compromisos y obligaciones del Gobierno del Yemen de asegurar el respeto de la promoción y protección de los derechos humanos de todas las personas que se encuentren en su territorio y estén sujetas a su jurisdicción, y, a este respecto, recuerda que el Yemen es parte en la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño y los Protocolos Facultativos de esta relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, así como en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención sobre el Estatuto de

⁶⁰ Véase A/HRC/36/33.

⁶¹ A/70/836-S/2016/360.

los Refugiados y su Protocolo, y aguarda con interés que el Gobierno prosiga sus esfuerzos para promover y proteger los derechos humanos;

7. *Exhorta* a todas las partes a que pongan de inmediato en libertad a todos los bahaíes detenidos en el Yemen a causa de sus creencias religiosas, dejen de emitir órdenes de detención contra ellos y acaben con el hostigamiento de que son objeto;

8. *Expresa profunda preocupación* por el deterioro de la situación humanitaria en el Yemen, y expresa su reconocimiento a los Estados donantes y a las organizaciones que trabajan para mejorar esa situación, y agradece sus promesas de prestar apoyo financiero al plan de respuesta humanitaria del Yemen para 2017;

9. *Invita* a todos los órganos del sistema de las Naciones Unidas, entre ellos a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y a los Estados Miembros a apoyar el proceso de transición en el Yemen, entre otros medios fomentando la movilización de recursos para hacer frente a las consecuencias de la violencia y a los problemas económicos y sociales que afronta el país, en coordinación con la comunidad internacional de donantes y de conformidad con las prioridades establecidas por las autoridades yemeníes;

10. *Reconoce* las difíciles circunstancias en que desempeña su labor la Comisión Nacional de Investigación, y que la continuación del conflicto armado y las incesantes violaciones y conculcaciones del derecho internacional de los derechos humanos y vulneraciones del derecho internacional humanitario exigen la prórroga del mandato de la Comisión y la intensificación de su labor en virtud del Decreto Presidencial núm. 50, de 23 de agosto de 2017, e insta a que sus tareas se lleven a cabo de manera profesional, imparcial y exhaustiva;

11. *Insta* a todas las partes intervinientes en el conflicto armado a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar la investigación eficaz, imparcial e independiente de todas las presuntas violaciones y conculcaciones de los derechos humanos y las presuntas vulneraciones del derecho internacional humanitario, de conformidad con las normas internacionales, con miras a poner fin a la impunidad;

12. *Solicita* al Alto Comisionado que establezca, por un período de al menos un año que podrá prorrogarse con la autorización pertinente, un grupo de eminentes expertos internacionales y regionales con conocimientos en materia de derecho de los derechos humanos y acerca del contexto del Yemen, con el siguiente mandato:

a) Someter a seguimiento la situación de los derechos humanos e informar al respecto, llevar a cabo investigaciones exhaustivas de todas las presuntas violaciones y conculcaciones del derecho internacional de los derechos humanos y de cualquier otra rama pertinente y aplicable del derecho internacional cometidas por todas las partes en el conflicto desde septiembre de 2014, incluidas las posibles dimensiones de género que presenten, y determinar los hechos y las circunstancias en torno a esas presuntas violaciones y conculcaciones y, siempre que sea posible, identificar a sus autores;

b) Formular recomendaciones generales para mejorar el respeto, la protección y el ejercicio de los derechos humanos, y proporcionar orientación sobre el acceso a la justicia, la rendición de cuentas, la reconciliación y la recuperación, según proceda;

c) Colaborar con las autoridades del Yemen y todos los interesados, en particular los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, la presencia sobre el terreno de la Oficina del Alto Comisionado en el país, las autoridades de los Estados del Golfo y la Liga de los Estados Árabes, con miras a intercambiar información y prestar apoyo a las iniciativas nacionales, regionales e internacionales encaminadas a promover la rendición de cuentas por las violaciones y conculcaciones de los derechos humanos en el Yemen;

13. *Solicita* que dicho mandato se haga efectivo inmediatamente, y solicita también al Alto Comisionado que designe sin demora, a más tardar a finales de 2017, a los miembros del grupo de eminentes expertos internacionales y regionales;

14. *Solicita* al grupo de eminentes expertos internacionales y regionales que presente por escrito un informe exhaustivo al Alto Comisionado antes del 39º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, que irá seguido de un diálogo interactivo;

15. *Alienta* a todas las partes que intervienen en el conflicto armado en el Yemen a que otorguen acceso pleno y transparente al grupo de eminentes expertos internacionales y regionales y cooperen con él;

16. *Solicita* al Secretario General y al Alto Comisionado que presten todo el apoyo administrativo, técnico y logístico necesario para que el grupo de eminentes expertos internacionales y regionales pueda cumplir su mandato;

17. *Solicita* al Alto Comisionado que continúe prestando apoyo sustantivo en forma de fomento de la capacidad, asistencia técnica, asesoramiento y asistencia jurídica de modo que la Comisión Nacional de Investigación pueda concluir su labor de investigación, lo que incluye asegurar que investigue las denuncias de violaciones y conculcaciones cometidas por todas las partes en el Yemen de conformidad con las normas internacionales, y presentar su amplio informe sobre las presuntas violaciones y conculcaciones de derechos humanos cometidas en todas las partes del Yemen, con arreglo al Decreto Presidencial núm. 50, de 23 de agosto de 2017, tan pronto como esté disponible, y alienta a todas las partes intervinientes en el conflicto del Yemen a que faciliten el acceso pleno y transparente a la Comisión Nacional y a la Oficina del Alto Comisionado y cooperen con ambas;

18. *Solicita también* al Alto Comisionado que presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 37º período de sesiones, información actualizada en forma oral sobre la situación de los derechos humanos en el Yemen y sobre el desarrollo y la aplicación de la presente resolución y, en su 39º período de sesiones, un informe sobre la situación de los derechos humanos, que incluya las violaciones y conculcaciones cometidas desde septiembre de 2014, y sobre la prestación de la asistencia técnica estipulada en la presente resolución.

42ª sesión
29 de septiembre de 2017

[Aprobada sin votación.]

36/32. Servicios de asesoramiento y asistencia técnica para Camboya

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y reafirmados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, y de conformidad con las obligaciones que les imponen los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y los demás instrumentos de derechos humanos aplicables,

Recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos de los procedimientos especiales deberán desempeñar sus funciones de conformidad con lo dispuesto en dichas resoluciones y en sus anexos,

Recordando además la resolución 30/23 del Consejo de Derechos Humanos, de 2 de octubre de 2015, y otras resoluciones pertinentes,

Teniendo presente el informe del Secretario General sobre la función y los logros de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la prestación de asistencia al Gobierno y al pueblo de Camboya para la promoción y protección de los derechos humanos⁶²,

Reconociendo que la trágica historia de Camboya exige la adopción de medidas especiales para asegurar la protección de los derechos humanos e impedir que se vuelva a las políticas y prácticas del pasado, conforme a lo estipulado en el Acuerdo sobre un Arreglo Político Amplio del Conflicto de Camboya, firmado en París el 23 de octubre de 1991,

⁶² [A/HRC/36/32](#).

Tomando nota de los acontecimientos ocurridos recientemente en Camboya, en particular los logros y mejoras obtenidos en los últimos años en las esferas económica y cultural mediante los planes, estrategias y marcos nacionales pertinentes,

Acogiendo con beneplácito que las elecciones municipales del 4 de junio de 2017 se hayan celebrado en general de manera ordenada y pacífica y que la campaña electoral se haya llevado a cabo en gran medida sin incidentes,

1. *Reafirma* la importancia de las salas especiales de los tribunales de Camboya en cuanto órganos independientes e imparciales, y cree que su labor contribuirá significativamente a erradicar la impunidad y establecer el estado de derecho, entre otras formas aprovechando la posibilidad de que sirvan de tribunales modelo en Camboya;

2. *Acoge con beneplácito* los progresos logrados por las salas especiales de los tribunales de Camboya, entre ellos la sentencia dictada por la Sala del Tribunal Supremo en la causa núm. 002/01 contra Nuon Chea y Khieu Samphan, antiguos altos dirigentes de la Kampuchea Democrática, quienes, tras sustanciarse sus recursos de apelación, fueron declarados culpables de crímenes de lesa humanidad y condenados a cadena perpetua el 23 de noviembre de 2016, y apoya la posición del Gobierno de Camboya y de las Naciones Unidas de llevar adelante las actividades del tribunal de manera imparcial, eficiente y rápida, habida cuenta de la avanzada edad y el delicado estado de salud de los acusados y de lo mucho que se ha tardado en hacer justicia para el pueblo de Camboya;

3. *Expresa su continua preocupación* ante la situación financiera de las salas especiales, insta al Gobierno de Camboya a que colabore con las Naciones Unidas y los Estados que prestan asistencia para asegurar los más altos niveles de administración de las salas especiales, destaca la necesidad de que el Gobierno y la comunidad internacional presten toda la asistencia necesaria a las salas especiales y destaca también la importancia de que esas salas gestionen de manera eficiente y sostenible los recursos financieros que se les asignan;

4. *Exhorta* al Gobierno de Camboya a transferir los conocimientos y compartir las buenas prácticas de los funcionarios judiciales que se desempeñan en las salas especiales;

5. *Acoge con beneplácito* la positiva participación del Gobierno de Camboya en el proceso del segundo examen periódico universal, así como su aceptación de la mayoría de las recomendaciones formuladas en el examen y los progresos realizados hasta la fecha en su aplicación;

6. *Acoge con beneplácito también* los informes de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Camboya⁶³ y las recomendaciones que figuran en ellos, y acoge con beneplácito también la conclusión, en diciembre de 2016, de un nuevo memorando de entendimiento para la aplicación de un programa de cooperación técnica en materia de derechos humanos entre el Gobierno de Camboya y la oficina sobre el terreno en Phnom Penh de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con miras a prorrogar por otros dos años el mandato de esa oficina, toma nota de la necesidad de mantener consultas estrechas y respetuosas entre el Gobierno de Camboya y la Relatora Especial para seguir mejorando la situación de los derechos humanos en el país y para proseguir la cooperación técnica entre la Oficina del Alto Comisionado y el Gobierno, y alienta a la Relatora Especial y a la oficina sobre el terreno en Phnom Penh a que sigan intercambiando información para contribuir a la efectiva ejecución de sus respectivos mandatos, teniendo en cuenta que son independientes;

7. *Alienta* el mejoramiento de la cooperación entre el Gobierno de Camboya y la Oficina del Alto Comisionado, según se especifica en el memorando de entendimiento firmado entre el Gobierno y la oficina sobre el terreno en Phnom Penh de la Oficina del Alto Comisionado, y exhorta al Gobierno a aplicar las recomendaciones formuladas por la Relatora Especial teniendo en cuenta el contexto nacional de Camboya;

⁶³ [A/HRC/27/70](#), [A/HRC/30/58](#), [A/HRC/33/62](#) y [A/HRC/36/61](#).

8. *Reafirma* la necesidad de que el Gobierno de Camboya redoble sus esfuerzos para consolidar el estado de derecho y sujetarse a él mediante, entre otras cosas, la aprobación, modificación y aplicación de leyes y códigos esenciales para el establecimiento de una sociedad democrática y un poder judicial independiente;

9. *Observa* la labor desplegada y los progresos logrados por el Gobierno de Camboya para promover una reforma legal bajo la dirección del Consejo de Reforma Legal y Judicial, incluida la aplicación de leyes fundamentales, como el Código de Procedimiento Civil, el Código Civil, el Código de Procedimiento Penal y el Código Penal;

10. *Observa también* la aplicación de tres leyes fundamentales sobre el poder judicial, a saber, la Ley sobre el Estatuto de los Jueces y Fiscales, la Ley sobre la Organización y el Funcionamiento de los Tribunales y la modificación de la Ley de Organización y Funcionamiento del Consejo Superior de la Magistratura, e insta al Gobierno de Camboya a que continúe su reforma judicial mediante, entre otras cosas, la aplicación imparcial, efectiva y transparente de esas leyes;

11. *Destaca* la necesidad de que el Gobierno de Camboya siga intensificando sus esfuerzos para investigar con urgencia y someter a juicio, con las debidas garantías procesales y en cumplimiento de las obligaciones que le imponen los tratados internacionales de derechos humanos, a todos los que hayan perpetrado delitos graves, incluidas violaciones de los derechos humanos, expresa profunda preocupación por la muerte del analista político el 10 de julio de 2016 y el terrible efecto que ha tenido en la sociedad civil y las voces independientes en Camboya, exhorta a las autoridades del país a iniciar una investigación completa y transparente de esos casos, y destaca la importancia de que se lleve a cabo un proceso judicial totalmente independiente ante los tribunales de Camboya;

12. *Observa* la labor realizada por el Gobierno de Camboya para combatir la corrupción, alienta a que se apliquen el Código Penal y la legislación de lucha contra la corrupción, y también alienta al Gobierno a que siga haciendo esfuerzos de este tipo mediante, entre otras cosas, las actividades de la Dependencia de Lucha contra la Corrupción;

13. *Acoge con beneplácito* las iniciativas llevadas a cabo por el Gobierno de Camboya para combatir delitos como la trata de personas, la explotación laboral y la explotación sexual de mujeres y niños, e insta al Gobierno a que redoble sus esfuerzos en ese sentido, en sintonía con la comunidad internacional, para combatir los principales problemas pendientes en esa esfera;

14. *Toma nota* de los hechos constatados últimamente en relación con las cuestiones de género en Camboya y alienta al Gobierno del país a que redoble su labor en materia de cuestiones de género, entre otras formas aplicando efectivamente las leyes y los reglamentos vigentes;

15. *Alienta* al Gobierno de Camboya a seguir aplicando su Estrategia Quinquenal para la Igualdad de Género, promoviendo el empoderamiento económico, social y político de la mujer, incluida su participación en los procesos de adopción de decisiones, y la ampliación de las prestaciones económicas para la mujer por medio de mejores condiciones de trabajo, protección social y normas laborales;

16. *Alienta también*, a este respecto, al Gobierno de Camboya a que supervise la aplicación de la Ley del Suelo de 2001, entre otros aspectos en lo que respecta a los obstáculos concretos con que tropiezan las mujeres y los grupos vulnerables para obtener la propiedad de la tierra y los derechos sobre esta;

17. *Observa* que el Gobierno de Camboya ha procurado resolver las cuestiones relacionadas con la tierra mediante, entre otras cosas, la aplicación de las leyes y los reglamentos pertinentes, incluida una moratoria aplicada a las concesiones de tierras con fines económicos y el registro sistemático de las tierras, expresa preocupación por los problemas pendientes en esta esfera e insta al Gobierno a continuar y redoblar sus esfuerzos para resolverlos de manera equitativa, rápida, justa y transparente, tomando en consideración los derechos de las partes interesadas y las consecuencias concretas para ellas, y de conformidad con las leyes y los reglamentos pertinentes, como la Ley del Suelo,

la Ley de Expropiaciones, la Circular sobre la Construcción de Edificios Temporales Ilegales en las Ciudades y Zonas Urbanas y la Política Nacional de Vivienda, así como aumentando la capacidad y eficacia de las instituciones competentes, como la Dirección Nacional de Solución de Litigios de Tierras y los comités catastrales de nivel nacional, provincial y de distrito;

18. *Observa también* los compromisos contraídos y los progresos realizados por el Gobierno de Camboya en el cumplimiento de las obligaciones que le imponen los tratados y convenciones internacionales de derechos humanos en los que es parte, e insta al Gobierno a seguir adoptando medidas para cumplir esas obligaciones y, a tal fin, intensificar su cooperación con los organismos de las Naciones Unidas, incluida la Oficina del Alto Comisionado, mejorando el diálogo y realizando actividades conjuntas;

19. *Observa asimismo* el compromiso contraído por el Gobierno de Camboya de establecer una institución nacional de derechos humanos e insta a que lo haga de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) y celebrando suficientes consultas con las partes interesadas;

20. *Acoge con beneplácito* la labor desplegada por el Comité Camboyano de Derechos Humanos, especialmente para resolver las denuncias de particulares;

21. *Acoge con beneplácito también* los esfuerzos y progresos realizados por el Gobierno de Camboya en la labor de promover una reforma encaminada a la descentralización y desconcentración con miras a lograr un desarrollo democrático fortaleciendo las instituciones subnacionales y comunitarias;

22. *Expresa suma preocupación* por el reciente deterioro de la situación civil y política en Camboya debido a los terribles efectos de la reiterada persecución judicial y otras actuaciones llevadas a cabo contra miembros de partidos políticos, la sociedad civil y los medios de comunicación, en particular la detención y la reclusión recientes de Kem Sokha, dirigente político de la oposición, exhorta a todas las partes, entre otras al partido gobernante, a cooperar para atenuar las tensiones y generar confianza restaurando el diálogo con las partes interesadas en el país, y exhorta al Gobierno de Camboya a garantizar el derecho a la libertad de expresión y de asociación y a asumir su responsabilidad por los casos en cuestión;

23. *Expresa preocupación* por las restricciones impuestas a los medios de comunicación, la sociedad civil y los partidos políticos y por las consecuencias negativas de la Ley de Asociaciones y Organizaciones No Gubernamentales y de las modificaciones introducidas a la Ley de Partidos Políticos los días 28 de febrero y 10 de julio de 2017, insta al Gobierno de Camboya a procurar constantemente garantizar un entorno propicio para que todos los partidos políticos puedan realizar actividades políticas en el marco de los principios democráticos y el estado de derecho, y a intensificar la labor encaminada a mejorar su sistema electoral de conformidad con las normas internacionales para que su proceso electoral en su conjunto sea satisfactorio y aceptable para todas las partes interesadas, y exhorta al Gobierno a adoptar medidas para garantizar que las elecciones previstas para julio de 2018 sean transparentes e imparciales;

24. *Observa con preocupación* que las modificaciones introducidas en 2017 a la Ley de Partidos Políticos podrían dar lugar a una restricción arbitraria de las actividades de dichos partidos, alienta a todas las partes interesadas a promover un proceso democrático pacífico en el marco del estado de derecho y de la adhesión a un sistema democrático liberal y pluralista mediante la participación de todos los representantes elegidos en el debate parlamentario, conforme a la Constitución, y exhorta al Gobierno de Camboya a garantizar la protección de la inmunidad parlamentaria con ese propósito;

25. *Insta* al Gobierno de Camboya a adoptar medidas apropiadas para alentar y autorizar a la sociedad civil, incluidos los sindicatos y los medios de comunicación independientes, a desempeñar un papel constructivo en la consolidación del desarrollo democrático en Camboya, entre otras formas garantizando y promoviendo sus actividades, y en la promoción de la igualdad de acceso de todas las partes a dichos medios;

26. *Observa* la amplia presencia de más de 5.000 entidades que administran asociaciones y organizaciones no gubernamentales, e insta al Gobierno de Camboya a seguir teniendo en cuenta los intereses y preocupaciones de todas las partes interesadas en la promulgación y/o aplicación de las diversas leyes y medidas que puedan afectar las actividades de la sociedad civil, en particular la Ley de Asociaciones y Organizaciones No Gubernamentales, con el fin de propiciar en mayor medida una sociedad civil dinámica y de proteger y garantizar la libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

27. *Alienta* al Gobierno de Camboya a seguir adoptando medidas para promover los derechos y la dignidad de todos los camboyanos, protegiendo sus derechos civiles y políticos, incluida la libertad de opinión y de expresión, y, con ese fin, se asegure de que todas las leyes se interpreten y apliquen de forma sensata, de manera que se promuevan los derechos económicos, sociales y culturales de conformidad con el estado de derecho;

28. *Invita* al Secretario General, a los organismos del sistema de las Naciones Unidas presentes en Camboya y a la comunidad internacional, incluida la sociedad civil, a que sigan colaborando con el Gobierno del país para consolidar la democracia y velar por la protección y promoción de los derechos humanos de toda la población de Camboya, entre otros modos prestando asistencia en las siguientes esferas:

a) La formulación de leyes y la prestación de asistencia para establecer una institución nacional de derechos humanos independiente;

b) El fomento de la capacidad para fortalecer las instituciones judiciales, entre otras formas aumentando la competencia e independencia de los jueces, los fiscales, los abogados y el personal judicial, y aprovechando la experiencia adquirida por los camboyanos que trabajan en las salas especiales de los tribunales de Camboya;

c) El fomento de la capacidad para consolidar las instituciones nacionales de investigación penal y de orden público, así como el suministro del equipo necesario para ello;

d) La aplicación de las recomendaciones del examen periódico universal aceptadas;

e) La prestación de asistencia para evaluar los progresos realizados en materia de derechos humanos;

29. *Decide* prorrogar por dos años el mandato de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Camboya, y solicita a la Relatora Especial que informe sobre el cumplimiento de su mandato al Consejo de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 39º y 42º, y que mantenga una colaboración constructiva con el Gobierno de Camboya para seguir mejorando la situación de los derechos humanos en el país;

30. *Solicita* al Secretario General que informe al Consejo de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 37º y 42º sobre el papel y los logros de la Oficina del Alto Comisionado en la prestación de asistencia al Gobierno y al pueblo de Camboya para la promoción y protección de los derechos humanos;

31. *Decide* seguir examinando la situación de los derechos humanos en Camboya en su 42º período de sesiones.

42ª sesión
29 de septiembre de 2017

[Aprobada sin votación.]

IV. Decisiones

36/101. Resultado del examen periódico universal: Bahrein

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Bahrein el 1 de mayo de 2017 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de Bahrein, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal⁶⁴, junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo⁶⁵.

22ª sesión
21 de septiembre de 2017

[Aprobada sin votación.]

36/102. Resultado del examen periódico universal: Ecuador

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen del Ecuador el 1 de mayo de 2017 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen del Ecuador, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal⁶⁶, junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo⁶⁷.

22ª sesión
21 de septiembre de 2017

[Aprobada sin votación.]

⁶⁴ [A/HRC/36/3](#).

⁶⁵ [A/HRC/36/3/Add.1](#); véase también [A/HRC/36/2](#), cap. VI.

⁶⁶ [A/HRC/36/4](#).

⁶⁷ [A/HRC/36/4/Add.1](#); véase también [A/HRC/36/2](#), cap. VI.

36/103. Resultado del examen periódico universal: Túnez

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Túnez el 2 de mayo de 2017 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de Túnez, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal⁶⁸, junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo⁶⁹.

22ª sesión
21 de septiembre de 2017

[Aprobada sin votación.]

36/104. Resultado del examen periódico universal: Marruecos

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Marruecos el 2 de mayo de 2017 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de Marruecos, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal⁷⁰, junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo⁷¹.

23ª sesión
21 de septiembre de 2017

[Aprobada sin votación.]

36/105. Resultado del examen periódico universal: Indonesia

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1,

⁶⁸ [A/HRC/36/5](#).

⁶⁹ [A/HRC/36/5/Add.1](#); véase también [A/HRC/36/2](#), cap. VI.

⁷⁰ [A/HRC/36/6](#).

⁷¹ [A/HRC/36/6/Add.1](#); véase también [A/HRC/36/2](#), cap. VI.

de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Indonesia el 3 de mayo de 2017 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de Indonesia, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal⁷², junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo⁷³.

23ª sesión
21 de septiembre de 2017

[Aprobada sin votación.]

36/106. Resultado del examen periódico universal: Finlandia

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Finlandia el 3 de mayo de 2017 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de Finlandia, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal⁷⁴, junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo⁷⁵.

24ª sesión
21 de septiembre de 2017

[Aprobada sin votación.]

36/107. Resultado del examen periódico universal: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

⁷² [A/HRC/36/7](#).

⁷³ [A/HRC/36/7/Add.1](#); véase también [A/HRC/36/2](#), cap. VI.

⁷⁴ [A/HRC/36/8](#).

⁷⁵ [A/HRC/36/8/Add.1](#); véase también [A/HRC/36/2](#), cap. VI.

Habiendo realizado el examen del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte el 4 de mayo de 2017 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal⁷⁶, junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo⁷⁷.

24ª sesión
21 de septiembre de 2017

[Aprobada sin votación.]

36/108. Resultado del examen periódico universal: India

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de la India el 4 de mayo de 2017 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de la India, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal⁷⁸, junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo⁷⁹.

24ª sesión
21 de septiembre de 2017

[Aprobada sin votación.]

36/109. Resultado del examen periódico universal: Brasil

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen del Brasil el 5 de mayo de 2017 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen del Brasil, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal⁸⁰, junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el

⁷⁶ A/HRC/36/9.

⁷⁷ A/HRC/36/9/Add.1; véase también A/HRC/36/2, cap. VI.

⁷⁸ A/HRC/36/10.

⁷⁹ A/HRC/36/10/Add.1; véase también A/HRC/36/2, cap. VI.

⁸⁰ A/HRC/36/11.

resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo⁸¹.

24ª sesión
21 de septiembre de 2017

[Aprobada sin votación.]

36/110. Resultado del examen periódico universal: Filipinas

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Filipinas el 8 de mayo de 2017 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de Filipinas, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal⁸², junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo⁸³.

25ª sesión
22 de septiembre de 2017

[Aprobada sin votación.]

36/111. Resultado del examen periódico universal: Argelia

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Argelia el 8 de mayo de 2017 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de Argelia, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal⁸⁴, junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo⁸⁵.

25ª sesión
22 de septiembre de 2017

[Aprobada sin votación.]

⁸¹ A/HRC/36/11/Add.1; véase también A/HRC/36/2, cap. VI.

⁸² A/HRC/36/12.

⁸³ A/HRC/36/12/Add.1; véase también A/HRC/36/2, cap. VI.

⁸⁴ A/HRC/36/13.

⁸⁵ A/HRC/36/13/Add.1; véase también A/HRC/36/2, cap. VI.

36/112. Resultado del examen periódico universal: Polonia

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Polonia el 9 de mayo de 2017 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de Polonia, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal⁸⁶, junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo⁸⁷.

25ª sesión
22 de septiembre de 2017

[Aprobada sin votación.]

36/113. Resultado del examen periódico universal: Países Bajos

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de los Países Bajos el 10 de mayo de 2017 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de los Países Bajos, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal⁸⁸, junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo⁸⁹.

26ª sesión
22 de septiembre de 2017

[Aprobada sin votación.]

36/114. Resultado del examen periódico universal: Sudáfrica

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1,

⁸⁶ A/HRC/36/14.

⁸⁷ A/HRC/36/14/Add.1; véase también A/HRC/36/2, cap. VI.

⁸⁸ A/HRC/36/15.

⁸⁹ A/HRC/36/15/Add.1; véase también A/HRC/36/2, cap. VI.

de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Sudáfrica el 10 de mayo de 2017 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de Sudáfrica, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal⁹⁰, junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo⁹¹.

26ª sesión
22 de septiembre de 2017

[Aprobada sin votación.]

36/115. Prórroga del mandato de la misión internacional independiente de investigación sobre Myanmar

En su 41ª sesión, celebrada el 29 de septiembre de 2017, el Consejo de Derechos Humanos decidió adoptar el siguiente texto:

“El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 34/22, de 24 de marzo de 2017, en la que el Consejo de Derechos Humanos encomendó a la misión internacional independiente de investigación que determinase los hechos y las circunstancias de las presuntas recientes violaciones de los derechos humanos por las fuerzas militares y de seguridad, y de las transgresiones cometidas en Myanmar,

Observando las preocupaciones expresadas por el Secretario General y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

Expresando gran preocupación por las recientes denuncias de graves violaciones y transgresiones de los derechos humanos en Myanmar, en particular en el estado de Rakáin, y pidiendo que se ponga fin a la violencia,

Pidiendo que se proporcione acceso pleno y sin trabas a la asistencia humanitaria, y el retorno pronto, seguro y voluntario de todos los refugiados y desplazados,

Reiterando su aliento al Gobierno de Myanmar a cooperar plenamente con la misión de investigación, y destacando la necesidad de que se conceda a esta acceso pleno y sin restricciones ni supervisión a todas las zonas y todos los interlocutores,

Teniendo en cuenta las demoras en la realización de las operaciones de la misión y el considerable volumen de trabajo adicional generado desde la aprobación de la resolución 34/22,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la misión internacional independiente de investigación, y pedirle que le presente un informe oral actualizado, que irá seguido de un diálogo interactivo con el Consejo en su 37º período de sesiones, que le presente su informe final, que irá seguido de un diálogo interactivo, para que lo examine en su 39º período de sesiones y que presente ese informe también la Asamblea General en su septuagésimo tercer período de sesiones;

⁹⁰ [A/HRC/36/16](#).

⁹¹ [A/HRC/36/16/Add.1](#); véase también [A/HRC/36/2](#), cap. VI.

2. *Pide* al Secretario General y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen a la misión de investigación la asistencia, los recursos y los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño de su mandato.”

[Adoptada sin votación.]

V. Declaración de la Presidencia

PRST 36/1. Informes del Comité Asesor

En la 42ª sesión, celebrada el 29 de septiembre de 2017, el Presidente del Consejo de Derechos Humanos hizo la siguiente declaración:

“El Consejo de Derechos Humanos, recordando sus resoluciones 5/1, de 8 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, en particular la sección III de sus anexos, que incluye las funciones del Comité Asesor, toma nota de los informes del Comité Asesor sobre sus períodos de sesiones 18º y 19º⁹², y observa que el Comité Asesor ha formulado una propuesta de investigación.”

⁹² [A/HRC/AC/18/2](#) y [A/HRC/AC/19/2](#).

